

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

40761



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION

INADECUADA PROTECCION DEL MINISTERIO PUBLICO
HACIA LOS MENORES VICTIMAS DEL DELITO DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRIA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIANO GUSTAVO MARTINEZ FLORES

TUTOR: MAESTRA ELIZABETH FLORES GAYTAN



E.N.E.P.

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO

2005



m349103



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi esposa Angela Oviedo Amador
por el apoyo que me ha brindado en todos los aspectos de mi vida, y muy en especial por contribuir incondicionalmente en mi superación personal.

A mis hijos Daniel, Mariana Lizbeth y Angel
por el tiempo que han cedido a mi favor para hacer posible la elaboración del presente trabajo, siendo ellos el principal motivo que me impulsa a buscar una constante superación.

A mi madre Dolores Flores Islas
por su muestra de tesón que me ha dado para superar la adversidad.

A la Lic. Virginia Oviedo Amador
por el apoyo que me brindó para concluir el presente trabajo

a todos y cada uno de mis maestros que durante mi vida académica han contribuido en mi formación como alumno, persona y profesionalista.

CONTENIDO

PRÓLOGO.....	1
INTRODUCCIÓN.....	4

CAPÍTULO PRIMERO

LA FAMILIA

1.1. Concepto de familia.....	7
1.1.1. La Familia en el Derecho Romano.....	12
1.1.1.2. La Patria Potestad en el Derecho Romano.....	13
1.1.1.3. El Matrimonio en el Derecho Romano.....	18
1.1.1.4. La Tutela en el Derecho Romano.....	18
1.1.1.5. La Cúratela en el Derecho Romano.....	20
1.1.2. La Familia desde el punto de vista Sociológico.....	22
1.1.2.1. El Matriarcado.....	25
1.1.2.2. El Patriarcado.....	26
1.1.2.3. La familia monogámica, poligámica y poliándrica.....	27
1.1.2.4. La familia actual.....	27
1.1.3. La Familia desde el punto de vista psicológico.....	30
1.1.4. La Familia en México.....	33
Resumen del Primer Capítulo.....	39

CAPÍTULO SEGUNDO

LA VIOLENCIA

2.1. Antecedentes.....	40
2.1.1. Concepto de violencia.....	42
2.1.2. Los tipos de violencia.....	45
2.1.3. La violencia desde el punto de vista sociológico.....	48

2.1.4. La violencia desde el punto de vista psicológico.....	53
2.1.5. La violencia desde el punto de vista Jurídico.....	58
2.1.5.1. El Código Penal vigente para el Distrito Federal.....	64
2.1.5.2. El Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.....	65
2.1.6. Instrumentos legales aplicables en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.....	65
2.2. Formas de comisión de la violencia familiar.....	67
2.2.1. Explicaciones tradicionales e investigaciones empíricas.....	69
2.3. La violencia física en la familia.....	79
2.4. La violencia psicológica en la familia.....	85
2.5. Los Derechos de los menores de edad.....	88
2.5.1. La Convención sobre los Derechos del Niño.....	92
2.5.2. La Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Distrito Federal.....	103
Resumen del Segundo Capítulo.....	106

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

3.1. Origen del Ministerio Público en México	107
3.1.1. Época Prehispánica.....	107
3.1.2. Época Colonial.....	109
3.1.3. Época Independiente.....	111
3.2. El Ministerio Público como órgano investigador en el delito de violencia familiar.....	118
3.2.1. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público.....	133
3.2.2 Principios del Ministerio Público.....	135
3.2.3. Función del Ministerio Público.....	137
3.3. El delito de violencia familiar previsto por el artículo 200 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal.....	139
3.3.1. Elementos Dogmáticos del tipo penal del delito de violencia familiar.....	152

3.4. Requisitos de procedibilidad.....	155
3.5. La Denuncia.....	157
3.5.1. Naturaleza jurídica de la Denuncia.....	160
3.5.2. Efectos de la Denuncia.....	164
3.6. El sujeto activo en el delito de violencia familiar.....	170
3.7. El sujeto pasivo en el delito de violencia familiar.....	176
3.8. Investigación de campo del delito de violencia familiar.....	178
3.8.1. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.....	180
3.8.2. Fiscalía de Procesos de lo Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	182
3.8.3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.....	185
3.8.4. Fiscalía para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	189
Resumen del Tercer Capítulo.....	194

CAPÍTULO CUARTO

LA INADECUADA PROTECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO HACIA LOS MENORES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

4. Medidas tendientes a proteger al menor víctima del delito de violencia familiar.....	196
4.1. Antecedentes de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	199
4.1.1. Objetivos de la Fiscalía de Procesos de lo Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	205
4.1.2. Funciones de la Fiscalía de Procesos de lo Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	205
4.2. Fiscalía del Ministerio Público del Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	209

4.2.1. Objetivos de la Fiscalía del Ministerio Público del Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	211
4.2.2. Funciones de la Fiscalía del Ministerio Público del Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	211
4.2.3. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	216
4.3.1. Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	220
4.4.1. Objetivos del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	224
4.4.2. Funciones del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	224
4.4.3. Manual de Organización Específico de la Dirección General del Albergue Temporal.....	226
4.5. La inadecuada protección del Ministerio Público hacia los menores víctimas del delito de violencia familiar.....	241
Resumen del cuarto capítulo.....	247
CONCLUSIONES.....	248
PROPUESTAS.....	254
BIBLIOGRAFÍA.....	262

Prólogo

El presente trabajo fue elaborado tomando en consideración que en la actualidad la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal en la Etapa de Averiguación Previa no brinda una adecuada protección hacia los menores víctimas del delito de violencia familiar, esto no es atribuible al Ministerio Público como Representante Social, quien en la práctica únicamente se limita a cumplir con las atribuciones legales que le otorga la Carta Magna en su artículo 21, del Nuevo Código Penal, y del Código Procesal Penal, ambos del Distrito Federal, La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento Interno, así como los Acuerdos y Circulares que se han emitido por el titular de esa dependencia, más bien obedece a que ninguna ley, reglamento o circular describe con precisión cuál debe ser la actuación del órgano investigador en el delito *en comento* cuando la víctima sea un menor de edad.

Ahora bien, como el delito de violencia familiar obviamente se da en el seno familiar, se hace referencia al concepto del término “familia” desde diversos ámbitos como es el sociológico, psicológico y jurídico, sin dejar de observar los derechos y obligaciones que tienen los miembros que la conforman, por ello fue necesario hacer alusión al derecho de familia romano, que como es de todos conocido, ha tenido una gran influencia en el derecho de familia que ha regido en nuestro país, esto, desde la conquista de los españoles, quienes con su arribo al continente Americano implantaron su sistema jurídico, importado de su pueblo, el cual también en su momento fue conquistado por los romanos.

La importancia del derecho de familia estriba en determinar el concepto jurídico de familia, las formas de parentesco que existen para poder determinar con precisión en qué momento una persona se puede colocar como presunto responsable o como víctima en el tipo penal del delito *en comento*.

En esta investigación es trascendental el papel que tiene la "violencia" en el delito de violencia familiar, ya que sin ésta la conducta sería atípica y obviamente el delito no existiría, sin embargo, es importante resaltar que la violencia no únicamente es física, sino además psicoemocional (también conocida como moral). En este trabajo se abordará el estudio de ambos tipos de violencia, sin dejar de hacer mención a la violencia vista desde la perspectiva sociológica, psicológica y jurídica, esta última también importante para poder adecuar la conducta al tipo penal previsto por el artículo 200 del catálogo de delitos que rige actualmente el Distrito Federal.

La finalidad de este trabajo es analizar el actuar del Ministerio Público específicamente en el delito de violencia familiar cuando la víctima es menor de edad, se hace un análisis de esta figura jurídica que consideramos es de importancia en nuestro sistema jurídico penal, en virtud de ser la institución que representa los intereses de nuestra sociedad, por ese motivo se investigó su origen y las atribuciones que le concede el artículo 21 del pacto Federal.

Para delimitar excesivamente el actuar del Ministerio Público en el Distrito Federal, también se analizó la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal y su Reglamento, sin dejar pasar por alto el análisis de los artículos 9 y 9 bis del Código Procesal Penal del Distrito Federal.

El delito de violencia familiar en el Distrito Federal está tipificado por el artículo 200 del Nuevo Código Penal vigente en esta entidad, por este motivo se hizo el estudio dogmático de su tipo penal y en virtud de que la investigación se delimitó únicamente al menor como víctima, señalando dicho precepto que en este caso el requisito de procedibilidad es la denuncia, es decir la investigación que debe seguir el órgano investigador será de oficio, es por ello que únicamente se analizó la denuncia como requisito de procedibilidad, su naturaleza jurídica y los efectos de ésta.

En el delito de violencia familiar el tipo penal requiere tanto de un sujeto activo como un pasivo, del primero debemos entender como aquel que realiza la conducta antijurídica y el segundo será aquel en quien recaiga esa conducta, por eso se analizaron las características que debe tener cada uno de ellos en el delito estudiado, ahora bien, si bien es cierto que el tipo penal contempla como víctima tanto a adultos como a menores de edad para los fines este trabajo se delimito únicamente al menor como víctima.

El presente trabajo se autorizó para su impresión antes de la reforma al artículo 200 del Nuevo Código Penal y 115 del Código de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal, que entraron en vigor el 6 de agosto de 2005.

Introducción

En este trabajo se pretende plasmar la función que debe tener la Institución del Ministerio Público en la investigación del delito de violencia familiar, específicamente en la protección que debe brindar a los menores de edad víctimas de este delito y es por eso que el problema que se plantea es: ***La inadecuada protección del Ministerio Público hacia los menores víctimas del delito de violencia familiar***, esto obedeciendo a las atribuciones legales que le otorga el artículo 21 del pacto Federal, el Nuevo Código Penal, el Código Procesal Penal, ambos del Distrito Federal, La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento Interno, así como los Acuerdos y Circulares que se han emitido por el titular de esa dependencia.

Para arribar a la respuesta del problema planteado, se utilizaron los métodos Deductivo, Inductivo e Histórico, Exogético y la Técnica de Investigación de Campo. Esta investigación consta de cuatro capítulos.

En el primero se hace referencia al origen de la familia, tomando en consideración antecedentes tan importantes como el derecho romano, esto, porque como es de sobra conocido, la cultura romana desde su origen se preocupó por legislar en materia familiar, dada la importancia que para ellos ha tenido la Institución de la familia en su sociedad, difundiendo sus leyes a todos los pueblos que conquistaron, influencia que llegó a nosotros por conducto de los españoles, quienes con la conquista que hicieron a nuestro pueblo implantaron su sistema jurídico. Se analiza a la familia sociológicamente y su estructura jurídica actual de nuestro sistema de derecho.

En el segundo capítulo se plantean los motivos que originan la violencia en la familia y las consecuencias que ocasiona a sus miembros, principalmente a los menores, quienes son los más vulnerables y desprotegidos, para esto fue necesario comentar circunstancias sociológicas y psicológicas de la familia, analizando los tipos de violencia que se dan, como es la física y psicológica,

también se analizó el tipo penal de este delito desde su origen, hasta el vigente, contenido en el catálogo de delitos del Nuevo Código Penal que actualmente se aplica en el Distrito Federal.

Por otra parte se hace referencia a los principales motivos que influyen para que se genere la violencia dentro de la familia, que puede ser física o moral, esta última conocida también como psicoemocional.

Se habla del menor como víctima del delito de violencia familiar y por ello, fue indispensable citar algunas leyes creadas expreso para proteger a los menores, como es la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, la Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Distrito Federal, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.

En capítulo tercero se hace un breve estudio del tipo penal del delito de violencia familiar, se analiza también la naturaleza jurídica y función del Ministerio Público. Para los fines del presente trabajo fue indispensable hacer un análisis de su evolución histórica, como es la época prehispánica, colonial e independiente, hasta nuestros días, sus principios y funciones que tiene como representante de la sociedad en la actualidad.

El delito de violencia familiar se encuentra previsto actualmente en el Artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, por eso se analizaron los elementos dogmáticos que lo conforman.

Este trabajo se enfoca, como ya se señaló en párrafos anteriores, exclusivamente al menor como víctima en el delito de violencia familiar (aunque se sabe que también puede darse entre personas mayores de edad; para el caso de los menores de edad se procederá de oficio y en el caso de los adultos el requisito de procedibilidad es la querrela) por ese motivo únicamente se hace referencia a la denuncia como requisito de procedibilidad, así como a su

naturaleza jurídica y los efectos que ésta tiene en la etapa de investigación por parte del Ministerio Público.

En el delito de violencia familiar, siempre existe un sujeto activo y uno pasivo, sin embargo, el tipo penal requiere una calidad específica de éstos, es decir se debe acreditar la relación de parentesco, motivo por el cual se hizo el estudio de ambos.

Para acreditar que actualmente el Ministerio Público no cuenta con disposición legal alguna que contemple el actuar de éste en el delito de violencia familiar respecto de la víctima menor de edad en el Distrito Federal, en el cuarto capítulo fue necesario hacer una investigación de campo en diversas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como son la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, Fiscalía de Procesos de lo Familiar, Fiscalía de Menores e Incapaces, Fiscalía de Procesos de lo Familiar, Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF del DF).

En esta investigación se trata de demostrar que actualmente el Ministerio Público no cuenta con una Ley, Acuerdo o Circular que contenga disposiciones precisas respecto de la protección que debe darse al menor víctima del delito en estudio como se puede observar del resultado del análisis de la función que desempeña la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, la Fiscalía del Menor e Incapaz, El Centro de Atención a la Víctima del Delito (CAVI) y del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde el Procurador del Distrito Federal refleja su esfuerzo por atender y buscar soluciones a este problema social, sin embargo, a la fecha no se ha logrado conseguir dicho objetivo.

CAPÍTULO PRIMERO

LA FAMILIA

1.1. Concepto de familia

Si bien es cierto que la familia moderna ha perdido la extensión y la estabilidad que tuvo en el derecho romano y en la Edad Media, hay que admitir que la familia ha evolucionado hacia una institución biosociológica que tiene existencia en razón de causas que se hallan más allá de sus motivaciones originales. A la familia se le puede conceptualizar de la siguiente manera:

En amplio sentido, "la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común, que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca) a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial."¹ Estamos de acuerdo con la definición del maestro Galindo Garfías, pues efectivamente la familia tiene su origen en un tronco común, aunque actualmente no basta con que exista entre los miembros de una familia vínculos de identidad entre sus componentes, siendo necesario que estos convivan bajo un mismo techo. Así, paulatinamente se ha formado una rama muy importante del derecho civil, el derecho de la familia que regula el matrimonio, el parentesco, protección de menores e incapaces, a través de la patria potestad y de la tutela de la familia.

De esta manera, tenemos que el parentesco está formado por los vínculos que unen entre sí a los miembros de una familia, forma el límite de aplicación de las normas relativas al derecho de familia, en conjunto estos vínculos jurídicos constituyen el estado civil de una persona. Desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia únicamente comprende a los ascendientes y a

¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio, "*Derecho Civil Primer Curso, Parte General, Personas, Familia*", Cuarta Edición, Edit. Porrúa, México, 1995, pág. 449.

los parientes en línea colateral, hasta el cuarto grado como son los padres, abuelos, hermanos, tíos, primos y sobrinos.

La evolución de la familia se inicia partiendo de hechos anteriores aún al del hombre mismo, así vemos que entre los animales, particularmente los primates, encontramos una muy notable relación familiar, aunque fundadas exclusivamente en el hecho biológico de la generación, a diferencia de ésta, en la familia humana, esa vinculación familiar adquiere solidez, teniendo como característica principal en la mayoría de los casos su subsistencia.

En el derecho romano, como se analizará más adelante, la familia era patriarcal y monogámica, es decir, el paterfamilias era el jefe absoluto y único dueño del patrimonio familiar, el grupo de parientes constituyen una unidad a la vez religiosa, política y económica en el parentesco consanguíneo por la línea paterna o en la agnación (mujer, hijos, hijos adoptados y servidores domésticos).

Durante la época feudal, se consideró al matrimonio como un sacramento de la iglesia católica, lo que permitió que ésta tuviera una mayor solidez, influyendo en su estructura, imponiendo a los padres la responsabilidad del cuidado y educación de los hijos, la historia demuestra que la Iglesia Católica jugó un papel muy importante, sentando las primeras bases de organización de la familia moderna, siendo principalmente en España, país que adoptó el derecho canónico como reglamento del derecho de familia y del matrimonio principalmente.

"En Francia, siendo uno de los países más avanzados en lo que hace a la materia jurídica, su Código Civil de 1804 (Código Napoleónico) el legislador no agrupa en forma coherente las normas dictadas en función del grupo familiar, ya que las disposiciones relativas al derecho de familia se encuentran inmersas en el capítulo relativo a las personas, ese Código tuvo una influencia de las

legislaciones civiles de muchos países europeos e hispánicos, (entre los que figuran nuestro Código Civil de 1870 y 1884, en un menor grado en el de 1928) tiene un sentido individualista, partiendo de la idea de que en principio no debe interponerse a grupos naturales o profesionales, entre el Estado y el individuo, como entidades e instituciones dignas de protección legal, por encima de los intereses individuales o particulares de sus miembros.²

Ante el problema actual de la desintegración familiar, el estado no ha permanecido indiferente, pues ahora reconoce que es de interés social que se cumplan las funciones básicas de educación y formación del hombre y que la familia sea la institución ideal con el fin específico de fortalecer a la sociedad, por esto que las disposiciones jurídicas reguladoras de la estructura de la familia se caractericen por su naturaleza imperativa e irrenunciable, ya que lo que en un tiempo se consideró que eran derechos de los miembros de la familia se han transformado en verdaderos deberes, esto en virtud de la protección que el estado pretende dar a la persona o bienes de los menores de edad, es decir el poder absoluto del paterfamilias del remoto derecho romano, se ha convertido en la actualidad en un derecho de igualdad para los progenitores, puesto que el derecho de la patria potestad en la actualidad en nuestro derecho corresponde a ambos progenitores, además, ambos tienen el deber de cuidar y educar convenientemente a sus hijos.

El parentesco trae como consecuencia un cúmulo de derechos y obligaciones que rigen la conducta de los miembros del grupo familiar, sin embargo, el derecho civil moderno es la fuente principal de esos derechos y obligaciones que comprenden la vida en común, asistencia y ayuda mutua, se incluyen reglas relativas a la administración, disfrute y disposición de los bienes de los consortes que constituyen los regímenes patrimoniales del matrimonio, ya sea éste sociedad conyugal o separación de bienes, sin embargo, para los

² *Ibidem*, pág. 663.

fines de nuestro trabajo consideramos que la tutela y patria potestad son los derechos y por ende las obligaciones que estas dos figuras contienen, las más importantes en relación con los hijos menores de edad en la familia, esto si tomamos en consideración que la familia es la institución base de nuestra sociedad.

Los problemas que agobian en la actualidad a nuestra sociedad, como son la emigración urbana, la industrialización, el consumismo, el trabajo extradoméstico de los miembros de la familia, los métodos anticonceptivos, etc., han determinado un cambio en la consistencia y en los valores de la familia moderna, lo que ha ocasionado un cambio en la legislación del derecho familiar con leyes permisivas, como la del divorcio, la equiparación de derechos entre los hijos concebidos tanto en el matrimonio como fuera de él, la despenalización del adulterio, normas que han representado una verdadera relajación en la estructura jurídica de la institución familiar, en el mejor de los casos, un abandono de la familia por parte de la ley, abandono, a su íntima virtualidad y vigencia, a su fuerza interna de cohesión, a la abnegación y sentido de responsabilidad de sus miembros.

Se habla hoy en día de la familia posmoderna conformada por padres e hijos, estos últimos bajo sus cuidados, sin embargo, esta familia corre el peligro de ser disuelta por medio del divorcio, si es que se firmó un contrato matrimonial, desgraciadamente, este tipo de familia tiende a ser reemplazada en los países civilizados por la familia provisional, que es aquella en la que no se contrae matrimonio, pues si el matrimonio se fundamentó en un consentimiento de cónyuges que se renueva día a día, que es unilateralmente denunciabile y que, en definitiva, se basa en la autosatisfacción y su duración no se precisa para organizarlo de grandes solemnidades formales que sólo proporcionan molestias y gastos al contraerlo y a la hora de su liquidación. Desde el momento en que el matrimonio no está regido por un contrato, puesto que cada parte puede salir de él, la unión libre parece preferible, ya que sus

miembros están conscientes de que la pareja no existe, sino a través de un consentimiento renovado, mientras la convivencia satisface a ambas partes, lo que a su vez produce otro efecto negativo, ya que al tener la posibilidad de desligarse de ese compromiso de manera voluntaria destruye la esencia del matrimonio, y por esto la institución de matrimonio no es vista con buenos ojos por las generaciones actuales, quienes tienden a romper vínculos con éste, de esta manera se da una discontinuidad de valores entre padre e hijo, por eso el niño y adolescente es indiferente ante la identidad de su familia y renuncia a ser un eslabón de la cadena familiar proyectada en el tiempo, mientras reclama su propia identidad, desvinculada, cuando no contrapuesta a la de sus ascendientes, perdida la función moral de la cadena se disuelve la autoridad de los progenitores, su prestigio educador.

Cabe resaltar que los ataques contra la familia siempre han existido, sin embargo, la familia siempre ha sobrevivido a los embates de la misma sociedad. En la actualidad eminentes juristas, psicólogos y sociólogos se manifiestan firmemente convencidos de que la familia sigue y seguirá siendo necesaria y por su importancia sobrevivirá, entre otras cosas, porque sigue siendo el mejor organismo para el cultivo del amor altruista y sacrificado, para el cuidado y socialización del niño que es la semilla de la sociedad, puesto que su cuidado y desarrollo exige no sólo la satisfacción de sus necesidades físicas, sino también una atención y un amor personalizado, lo que sólo la familia le puede brindar.

Tomando en consideración los aspectos antes citados, podemos decir que: La familia es aquel conjunto de personas conformado por el padre y la madre, así como los hijos que éstos hayan procreado y que viven bajo un mismo techo, los cuales tienen derechos y obligaciones entre sí.

1.1.1. La Familia en el Derecho Romano

En las grandes culturas antiguas, la institución de la familia tenía una importancia relevante, siendo el pueblo romano el que mayor importancia y proyección le dio, a tal grado que influyó de gran manera en otras culturas, y aunque ha transcurrido mucho tiempo, a la fecha esa estructura familiar sigue influyendo en las sociedades modernas, incluyendo la nuestra; en el derecho romano existieron grandes juristas que definieron a la familia, sin embargo, por su contenido nosotros aceptamos la de Ulpiano que la considera como “el conjunto de personas libres reunidas bajo la potestad del paterfamilias. Esas personas son los descendientes inmediatos y mediatos, la esposa y las nueras, en el caso de que haya contraído matrimonio *cum manu*. Todos estos miembros son *alieni iuris*, dependen jurídicamente del único que en la familia es *siu iuris*, que tiene la capacidad de actuar.”³

Por su parte el maestro Margadant al respecto nos dice “El término familia significa en el antiguo latín patrimonio doméstico.”⁴ Esta definición por simple que parezca tiene un sentido filosófico muy profundo, al describir el valor de la familia doméstica, es decir, el valor que tiene como célula de la sociedad. La familia romana antigua se basaba en la autoridad patriarcal, siendo el paterfamilias la máxima autoridad, tan es así que su significado es “quien tiene el poder”⁵, sólo se tomaba en cuenta el parentesco por línea paterna; era una familia agnaticia, unida sólo por lazos civiles, lo que da por resultado que sólo se tuvieran abuelos paternos, los hermanos uterinos sí eran hermanos, los descendientes de la hija casada *cum manu* no eran parientes de su familia natural, etc. A través de la intervención del pretor, se reconocieron paulatinamente derechos a los parientes maternos, pero fue hasta el derecho justinianeo, al unificar el *ius civile* y el derecho honorario, cuando se rompieron

³ BIALOSTOSKY, Sara, “Panorama del Derecho Romano”, UNAM, México, Segunda Edición, 1985, pág. 83.

⁴ FLORIS MARGADANT, Guillermo. S. “Derecho Romano”, Edit. Esfinge, Octava Edición, México, 1978, pág. 197.

⁵ *Idem*.

por completo los rastros de la *agnatio* y se configura la familia cognaticia que toma en consideración el parentesco paterno y materno como hoy en día.

En el derecho romano, el parentesco tiene varias clases y grados; a saber:

- **Línea recta.** Une ascendientes con descendientes: abuelos, padres, hijos, nietos, etc.
- **Línea colateral.** Une a parientes que tienen un ascendiente común sin estar ellos en línea recta: tíos, sobrinos.
- **Parentesco por afinidad.** Se da entre los parientes del esposo con la esposa y entre los parientes de la esposa con el esposo.

Dentro de las clases de parentesco hay grados que se computan por el número de generaciones que intervienen, así, entre un abuelo y su nieto, donde hay dos generaciones, se encuentran en segundo grado de línea recta, para la línea colateral, hay que remitirse al ascendiente común; entre un tío y un sobrino hay tres generaciones; una del tío respecto del abuelo y luego dos entre el abuelo y nieto; están en un tercer grado de línea colateral. El conjunto de familias con un apellido común forma la gens.

1.1.1.2. La Patria Potestad en el Derecho Romano

El poder general que el paterfamilias ejercía sobre personas y cosas de la *domus* se conocía en época histórica como *manus*. "Max Kaser ha demostrado con gran claridad el antiguo derecho romano piensa que la posesión es poder, su objeto se agota en la tarea de resolver si una persona determinada le corresponde poder sobre otra persona o cosa... el padre conservará la patria potestad sobre su hija casada con otro romano, y la mujer *sui iuris* que celebraba un matrimonio simple, *sine manu*, conserva el poder sobre sus

propios bienes⁶ posteriormente, esa potestad recibió diferentes denominaciones según a quien se dirigía, siendo éstas las siguientes:

- Sobre sus hijos y nietos, patria potestad
- Sobre su esposa y nueras, *manus*
- Sobre algunas personas libres, *mancipium*
- Sobre sus esclavos, *dominica potestas*
- Sobre sus libertos, *iura patronatus*

El jefe y señor de la familia, como ya se mencionó, se le conocía como el paterfamilias, sin embargo, se podía tener esa capacidad jurídica plena sin ser padre de familia; un niño huérfano en el antiguo derecho romano podía ser paterfamilias. En los primeros tiempos el poder que el paterfamilias ejercía sobre las personas que estaban bajo su potestad era absoluto y comprendía el *ius vitae necisque* (derecho de vida y muerte), el *ius vendendi* (derecho de vender al *filius familias* como esclavos *trans Tiberim*), el *ius noxae dandi* (derecho de ceder a un tercero al *filius familias*) para liberarse de las consecuencias que la comisión de un delito que aquel hubiera cometido.

Progresivamente, el derecho romano fue limitando la patria potestad hasta llegar, en el derecho justinianeo, a transformar el *ius vitae necisque* en un simple derecho a corregir a los hijos.

Las mujeres no podían ejercer la patria potestad ni atraer a su descendencia a la potestad de sus propios padres. En el derecho romano las fuentes de la patria potestad eran:

- **“Las *iustae nuptiae*.**- Los hijos nacidos después de ciento ochenta y dos días de celebrado el matrimonio legítimo (*iustae nuptiae*), caen bajo la potestad del paterfamilias que, como ya indicamos, puede serlo el

⁶ BIALOSTOSKY, Sara, *Ob. Cit*, pág. 83

padre o el abuelo, el concebido fuera de dicho matrimonio sigue a la madre y por tanto, nace *sui iuris*.

- **La legitimación.** Los hijos nacidos fuera de matrimonio justo (*sine connubio*) pueden caer bajo la patria potestad si se les legitima. La legitimación puede hacerse por matrimonio subsecuente; por un rescripto del príncipe, en caso de que no hubiera hijos legítimos; por oblación a la curia, es decir, cuando el padre ofrece que su hijo desempeñe las funciones de decurión. El derecho clásico no conoció ningún acto para legitimar fue la influencia cristiana quien introdujo esas formas de legitimación.
- **La adopción.-** Por la adopción un *filius familias* (adoptado) sale de la patria potestad de su padre para entrar a la de otro paterfamilias (adoptante). A diferencia de los casos a y b, en la adopción no existe la relación biológica padre-hijo. En el derecho antiguo, la adopción se hacía mediante tres ventas ficticias, seguidas de la correspondiente reivindicación, logrando con la última que el magistrado adjudicara la potestad al nuevo paterfamilias. En el derecho justiniano se logra la adopción mediante una declaración del padre natural hecha ante el magistrado, en presencia del adoptante y del adoptado.⁷

Para poder llevarse a cabo una adopción se tenía que cumplir con los siguientes requisitos:

- "El adoptante debe ser dieciocho años mayor que el adoptado.
- El adoptante no debe tener hijos legítimos.
- El adoptante debe ser mayor de sesenta años (a partir del derecho clásico).

⁷ cfr. *Ibidem*, Ob. Cit, pág. 85

- El adoptado debía dar su consentimiento (a partir del derecho clásico). A fines de la república y principios del imperio, encontramos la llamada adopción testamentaria para procurarse un sucesor político. El caso más famoso es el de Julio César que adoptó a Octavio."⁸

En la adrogación (*adrogatio*) un pater familias se sujeta a la patria potestad de otro paterfamilias, el adrogado atrae a la familia del adrogante y a su patrimonio, debido a que la adrogación implica la desaparición no sólo de una familia o de un patrimonio, sino también de un culto y tiene por tanto implicaciones de orden público, su realización tomaba el carácter de un acto legislativo y debía solicitarse a través de una *rogatio*, que era, un acto legislativo, no podían ser adrogadas las mujeres ni los impúberes.

Antonino Pio permitió la adrogación de impúberes y el derecho justiniano, la adrogación de las mujeres. La *adrogatio*, a partir de esta época, perdió su función original y se realizó para crear un vínculo ficticio de parentela y permitir tener derechos sucesorios.

En el patrimonio en la patria potestad el hijo de familia no podía ser titular de derechos, los derechos reales y los de crédito. Los derechos sucesorios que adquiría el hijo se entienden adquiridos por el paterfamilias, por el contrario, las deudas contraídas por él no tenían efecto jurídico para el padre.

La extinción de la patria potestad no era ni por la mayoría de edad del hijo, ni por su matrimonio, ni por su ingreso a la milicia, ni siquiera cuando se le nombraba para desempeñar las más altas magistraturas civiles, por ser una institución de tal importancia, tampoco se extingue por el simple acuerdo entre las partes.

⁸ *Ibidem*, pág. 86

En el derecho romano la patria potestad se extinguía cuando se daba alguno de los siguientes supuestos:

- "Por muerte del paterfamilias (o por caer en *capitis diminutio* máxima o media).
- Por muerte del hijo (o por caer en *capitis diminutio* máxima o media).
- Por el nombramiento del hijo a algunas magistraturas religiosas muy elevadas. Justiniano consideraba también causa de extinción de la patria potestad el nombramiento a las altas magistraturas burocráticas.
- Por el matrimonio *cum manu* de la hija.
- Por emancipación.
- Por adopción (en este caso sería al mismo tiempo fuente de otra patria potestad)
- Por disposición judicial.
- Por exposición o prostitución del hijo (a partir de Justiniano)⁹

Desde nuestro particular punto de vista, consideramos que, si bien es cierto, la familia ha sufrido con el devenir del tiempo una transformación jurídica, pero no podemos negar que sus cimientos son los que nos legó el derecho romano, y a partir de éste se ha formado una rama del derecho civil conocido como derecho de familia, que se encarga exclusivamente de tratar los asuntos, procedimientos o juicios que emanan de esa institución, es decir, de los miembros de un grupo de personas denominado, que se encuentra ligado, ya sea por el parentesco consanguíneo o de afinidad. En la actualidad se reconoce en nuestra legislación como miembros de una familia a los parientes consanguíneos, ascendientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, como son los abuelos, padres, hijos, tíos y sobrinos, a diferencia del derecho romano, donde la familia era patriarcal, ya que el jefe de la familia era el paterfamilias, quien era el único dueño del patrimonio de la familia, y únicamente se reconocía el parentesco por línea paterna.

⁹ cfr. FLORIS MARGADANT, Guillermo. S. Ob. Cit. Pág. 206.

1.1.1.3. El Matrimonio en el Derecho Romano

El derecho romano nos muestra dos formas de matrimonio que de ninguna manera tenían la importancia que tiene el matrimonio en la actualidad, "Gayo sólo menciona al matrimonio como una fuente de la patria potestad. . ."¹⁰, sin embargo, el fundamento legal de la familia durante todas las épocas del derecho romano fue el matrimonio, se reconoció de otra forma de unión entre el hombre y la mujer libre, el concubinato, que si bien con efectos jurídicos más reducidos que las *iustae nuptiae*, era igualmente monogámico, duradero y respetado socialmente.

La diferencia principal entre ambas instituciones la constituye el hecho de que del concubinato no emana la patria potestad, el advenimiento del cristianismo influyó en la organización familiar romana y para lograr los fines que el mismo perseguía, elevó y sacralizó el matrimonio a la vez que situó en una posición indigna a los que se unían en concubinato.

"El matrimonio en el derecho antiguo solía realizarse *cum manu*, acto por el cual, la mujer salía de la patria potestad de su padre (si era *alieni iuris*) y caía bajo la *manus* de su marido o perdía su calidad de *sui iuris* (si la tenía) y devenía *alieni iuris* dependiendo de su marido, como una hija (*loco filiae*), y con relación a sus hijos se le consideraba *loco sororis*. Mientras que el matrimonio, por sí mismo, no es más que una situación de hecho (que produce consecuencias jurídicas), la *manus* es un derecho."¹¹

1.1.1.4. La Tutela en el Derecho Romano

Las personas *sui iuris* se distinguen de los *alieni iuris* por su capacidad jurídica, sin embargo, hay muchos *sui iuris*, a los cuales por razones de edad, de sexo, de enfermedad mental o por su tendencia a la prodigalidad, se les priva o limita su capacidad de actuar.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 207.

¹¹ BIALOSTOSKY, Sara, *ob. Cit.*, Pág. 88.

En el derecho romano, desde épocas muy remotas, encontramos dos instituciones que cumplen con la función de vigilar, suplir o coadyuvar a las personas que se encuentran en las condiciones antes mencionadas; esas instituciones son la tutela y la curatela, si bien en el derecho de las XII Tablas estas instituciones se presentan distintas entre sí, en el derecho posclásico tienden a fundirse, también la *ratio iuris* de ambas instituciones cambió a través de su desarrollo histórico, la única diferencia válida que encontramos entre ambas consiste en que la tutela presupone siempre la existencia de la persona del pupilo; el curador puede darse para la gestión de un patrimonio.

Cabe hacer notar, que en el derecho romano ambas instituciones se excluyen, en el derecho mexicano se complementan: donde hay tutor, hay curador (Código Civil, Artículo 618).

La tutela. En el derecho romano se aplica a los *sui iuris infans* hasta los siete años, a los impúberes de ambos sexos hasta doce o catorce años (hombres o mujeres respectivamente), a las mujeres, *sui iuris*, los juristas romanos distinguen varias clases de tutela entre ellas se citan las siguientes:

- **“Testamentaria-** Se da a través del testamento, el paterfamilias designa el tutor de los impúberes.
- **Legítima-** A falta de tutor testamentario, la ley decenviral señala que deben ser tutores los agnados más próximos, y a falta de éstos, los gentiles, esta tutela es abolida durante el imperio de Claudio. Cuando concurren varios tutores testamentarios o también legítimos, puede encargarse uno de ellos de toda la gestión, dando a los otros caución.
- **Dativa-** A falta de tutores testamentarios o legítimos, una *Lex Atilia* (anterior al año 186 a.C.) dispuso que en Roma el pretor urbano nominase un tutor. Claudio otorga dicha función a los cónsules y Marco

Aurelio crea el *pretor tutelar*. Durante el derecho justinianeo, a estas formas de dar tutores se les denomina dativas.¹²

1.1.1.5. La Cúratela en el Derecho Romano

“Desde la ley de las XII Tablas se consideraba que los locos estaban incapacitados para actuar y que debían estar sujetos a un curador, originalmente sólo podían ser curadores los agnados, posteriormente, el pretor nombraba curador, no sólo a los *furiosi*, sino también a los sordomudos. El derecho justinianeo otorga curadores a la *mente capti*, no se permitió al paterfamilias nombrar en su testamento curador para el *furiosi*; sin embargo en la práctica, el magistrado solía siempre confirmar a la persona que el difunto hubiere indicado. El curador ejerce sus funciones sólo por *gestio negotiorum*, el pupilo tiene contra él la *actio negotiorum gestorum utilis*.¹³

La Ley de las XII Tablas considera pródigos a los que disipaban los bienes procedentes de la sucesión legítima del padre o del abuelo, en estos casos, se les consideraba en estado de interdicción y se les nombraba un curador.

En el derecho pretorio, la interdicción debe ser declarada por un decreto que prohibiera al pródigo administrar sus bienes y dedicarse al comercio, posteriormente se aceptó que el padre nombrara en su testamento un curador para el caso que el heredero fuera pródigo, previo decreto de interdicción del pretor, el curador del pródigo ejercía su función como un gestor de negocios; el pupilo tiene contra él la *actio negotiorum gestorum utilis*.

Cúratela de los menores de 25 años. A la llegada de la pubertad el *sui iuris* salía de la tutela, pero la práctica demostró que los púberes de catorce años no estaban aún capacitados para ejercer plenamente sus derechos.

¹² Cfr. *Ibidem*, págs. 92-93.

¹³ *Ibidem*, pág. 95

A principios del siglo II a.C., la *Lex Laetoria* (más conocida como *laetoria*) introdujo un juicio público contra aquellas personas que se hubieran aprovechado de la inexperiencia de los menores de 25 años.

Al fin de la república, el pretor concede la *restitutio in integrum* a los menores, con la cual lograban la rescisión del negocio. Estas medidas protectoras para los menores de 25 años produjeron desconfianza entre los terceros que no querían realizar actos jurídicos con esas personas, a menos que el pretor les nombrara un curador (*curator ad certam causam*).

Bajo Marco Aurelio se concede a los menores la facultad de obtener un curador permanente, el cual administraba sus bienes, la facultad discrecional del menor para aceptar curador (aplicada aún bajo Justiniano), se ve limitada en la materia procesal; en este caso debe aceptar un curador.

En el derecho posclásico se considera que los varones entre los 20 y 25 años y las mujeres a los 18, pueden ser considerados plenamente capaces y se les dispensa por el emperador en algunos casos de la necesidad del curador a los menores de 25 años. "En la época posclásica, la curatela y la tutela se rigen por las mismas reglas de remoción, excusas, cauciones, limitaciones, etcétera. La curatela de los menores termina por las siguientes causas:

- Por muerte del curador o pupilo.
- Por *capitis diminutio* máxima o media del curador o pupilo.
- Por la *venia aetatis*.
- Por cumplir los 25 años."¹⁴

Al respecto consideramos que efectivamente el derecho romano manejó dos formas de matrimonio, una de ellas era el concubinato, sin bien es cierto

¹⁴ *Ibidem*, pág. 96

con efectos más reducidos era igualmente reconocido como lo es en la actualidad en nuestro sistema de derecho, no debemos pasar por alto que el derecho romano también contempló la tutela y la curatela, que también siguen vigentes actualmente en nuestro derecho civil, obvio con significativos en contexto.

1.1.2. La Familia desde el punto de vista Sociológico

Desde el punto de vista sociológico, "la familia se constituye por el padre, la madre y los hijos. La familia es la base social y moral de la sociedad y del estado,"¹⁵ por eso se dice que una crisis en la familia repercute de manera indirecta en las demás estructuras sociales.

El maestro Leandro Azuara, considera, que "los diversos sistemas de parentesco que se presentan en la diversas sociedades, difieren no sólo por la importancia que asigna a las relaciones conyugales y consanguíneas, sino también por la forma en que se ordenan las relaciones basadas en vínculos de la sangre. El concepto fundamental en esta materia es el linaje. Los miembros de un mismo linaje se hayan vinculados en virtud de que provienen del mismo antepasado común."¹⁶ Si bien es cierto el maestro Azuara se refiere únicamente al parentesco consanguíneo, denominándolo linaje, no compartimos esta postura, ya que actualmente debemos aceptar que el parentesco por afinidad tiene la misma importancia que el consanguíneo, además el parentesco también se puede dar mediante la adición, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones que se tienen con el consanguíneo.

Tomando como base el origen de una persona éste puede ser patrilíneo o matrilineal, es decir se toma en consideración la decendencia de que proviene del padre o de la madre, entonces podemos decir que nuestra descendencia

¹⁵ GONZÁLEZ DÍAZ, Lombardo Francisco, "*El Derecho Social y La Seguridad Social Integral*", Textos universitarios, UNAM, México 1978, pág. 362.

¹⁶ AZUARA PÉREZ, Leandro, "*Sociología*", Editorial Porrúa, S. A., Tercera Edición, México, 1978, pág. 225.

es unilateral, en donde los sentimientos, las actitudes y conductas hacia los parientes por vía paterna y materna son diversos, en sociedad occidental contemporánea se reconocen ambas líneas de descendencia y se le conoce como sistema bilateral, en éste sistema no se establecen diferencias entre los parientes maternos y paternos, aún y cuando en la práctica se presentan estas diferencias. "Así, la familia mexicana actual como las mujeres tienen lazos emocionales más profundos con sus padres, que los hombres, las relaciones con la familia de la mujer son más frecuentes e íntimas que con la familia del marido."¹⁷

La familia desde el punto de vista sociológico debe verse como parte de un sistema más amplio, que es el del parentesco, que se encuentra formado por una estructura de roles o papeles sociales y de relaciones basadas en lazos de consanguinidad y de matrimonio (parentesco por afinidad) que vincula a los hombres, a las mujeres y a los niños dentro de una totalidad organizada, y como ejemplo citaremos algunas formas de parentesco: los primos hermanos se encuentran relacionados en virtud de que sus padres o madres son hermanos, los parientes políticos se encuentran relacionados porque alguno se casó con un hijo o un hermano de otro, la madre de alguien es, a su vez, tía de otra persona o hermana de otro individuo.

Hay dos elementos esenciales que influyen en los sistemas de parentesco que son:

- El tabú del incesto.
- El hecho de que todo individuo normal pertenece a dos familias estrictas, la familia de orientación y la procreación.

Los sistemas de parentesco son muy importantes desde la sociedad primitiva, ya que siempre ha sido fundamental para la conservación de la unidad de la sociedad y viene a ser el marco donde el individuo lleva a cabo sus

¹⁷ *Ibidem*, pág. 225.

funciones políticas y económicas, adquiere derechos y obligaciones, recibe ayuda de la comunidad, en consecuencia el camino más efectivo para analizar la estructura social en una sociedad primitiva es el estudiar con todo cuidado el parentesco. Los antropólogos sociales evolucionistas han dado una gran atención al análisis de los sistemas de parentesco, pero en la actualidad el interés ha disminuido considerablemente.

El parentesco ha desempeñado, y continúa en la actualidad desempeñando, un papel fundamental en la consolidación de la unidad de clases superiores y de élites, sin embargo, actualmente ni el parentesco ni la estructura familiar ejercen una influencia importante en la estructura social de las sociedades modernas.

Al respecto estamos de acuerdo con lo que el maestro Leandro Azuara nos dice respecto de la familia vista desde el punto de vista sociológico, al considerar que los miembros de la familia deben ser considerados únicamente los que descienden de un mismo tronco común, es decir, reconoce exclusivamente el parentesco consanguíneo al cual le llama linaje, lo que podríamos llamar parentesco primario, sin embargo, es innegable que en la actualidad el parentesco por afinidad alcanza el mismo valor jurídico, claro está que haciendo distinción en algunos derechos como podría ser el derecho a heredar, en donde siempre tendrán preferencia los parientes consanguíneos, donde incluso los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos.

Sociológicamente las formas de organización de la familia, se pueden dar por el matriarcado, patriarcado, monogámica, poliándrica y poligámica, de las que se hará una breve referencia.

1.1.2.1. El Matriarcado

En la familia matriarcal la autoridad familiar recae en la madre. Para algunos antropólogos la forma original de organización de la familia es precisamente el matriarcado. En este sentido considera Robert Briffault, que la fuente primera de la familia es el lazo biológico existente entre la madre y el hijo "La familia original era pues, matriarcal y todas las otras formas surgirán de este principio. Briffault encontraba la evidencia de esta interpretación en el predominio que tenían los sistemas de parentesco matrilineal entre las tribus primitivas y en la aparente ignorancia de la paternidad física que se da en algunas de las sociedades más simples, algunas sociedades extremadamente simples tienen sistemas patrilineales de parentesco y la ignorancia de la paternidad biológica no se manifiesta en la ausencia de un padre socialmente reconocido. Parece probable que la investigación de los orígenes debe permanecer, en última instancia, confiada para siempre a las especulaciones que suscitan el debate, intrigan la mente y sugieren los misterios de la existencia humana."¹⁸ Nosotros compartimos este criterio, en virtud de que efectivamente la historia ha demostrado que la madre es la que regularmente se hace responsable de los hijos en todos los ámbitos y en consecuencia que haya prevalecido hasta nuestros días el matriarcado.

Aún cuando se ha de reconocer que la discusión sobre la familia originaria se encuentra confiada en el ámbito de la especulación, se han manejado dos tesis sobre la familia primitiva.

La primera sostiene que el matriarcado fue la forma originaria de organización familiar, o que por lo menos se considera campo preválete y se apoya en que el matriarcado aparece cuando los cazadores se transforman en una cultura agrícola sedentaria que convirtió a la mujer en la directora de la sociedad humana, que trajo como consecuencia la época clásica de la cultura

¹⁸ CHINOY, Ely. "La Sociedad (Una Introducción a la Sociología)", versión español de Francisco López Cámara, Fondo de Cultura Económica, pág. 142.

femenina, aunque ésta fue de poca duración, sin embargo, sus huellas aún se sienten en la actualidad.

Algunos sociólogos como Muller - Leyer, considera que la institución del matriarcado se debe a los siguientes factores económicos:

- “La mujer se hizo sedentaria antes que el hombre.
- La mujer inicia la agricultura.
- El matrimonio de servidumbre. Siendo la mujer la primera que llegó a establecerse sedentariamente mientras el hombre lleva una existencia vagabunda, éste para casarse tuvo que trasladarse a donde la mujer se hallaba, en virtud de que, la mujer tenía un valor económico superior al del hombre, entonces el clan prefería desprenderse de éste en lugar de la mujer, ya que en el clan por propio interés no podía cambiar un elemento económicamente superior por otro inferior.”¹⁹

1.1.2.2. El Patriarcado

Durante mucho tiempo se manejó la hipótesis de que la familia originaria era patriarcal, esta hipótesis se apoyaba en la agnación grecorromana, en el patriarcado israelita, lo cual hacía que no se pudiera concebir un grupo familiar diverso del patriarcal, esto se apoyaba en la Biblia, la política de Aristones y el Derecho Romano.

Frente a la opinión dominante a la que nos hemos referido sostuvo Bachofen, que la maternidad es un hecho fisiológico indudable, en tanto que la paternidad presenta sobre todo para los primitivos muchas dudas, ya que la promiscuidad general, en la cual el hombre no se preocupaba por los hijos que había engendrado, mientras que la mujer al cuidar de ellos, por ese hecho se convertiría en el centro de la familia y la autoridad de esta, hipótesis que

¹⁹ Cfr. *Ibidem*, pág. 143

compartimos, si consideramos las condiciones en que vivían nuestros antepasados, por lo que no se debe descartar que la madre protegía a su cría como cualquier animal salvaje.

1.1.2.3. La familia monogámica, poligámica y poliándrica

La familia monogámica, es la que rige en nuestra sociedad actualmente, en donde el hombre y la mujer se encuentran unidos por un solo vínculo, que excluye vínculos respectivamente con otras mujeres u hombres.

La familia monogámica se distingue de la poligámica en que en ésta el hombre mantiene vínculos jurídicos con varias mujeres y de la poliándrica, en la cual una mujer mantiene vínculos jurídicos con varios hombres.

1.1.2.4. La familia actual

A la familia se le puede entender desde un sentido amplio y otro restringido, el primero es aquella familia cuyos miembros no viven en un mismo lugar, sin embargo, éstos tienen en común el haber sido engendrados por un mismo padre, en el segundo caso, la familia está compuesta por todas aquellas personas que viven bajo un mismo techo, teniendo sobre ellos a una autoridad común, en ella se puede considerar tanto a los padres (sociedad conyugal), los hijos (sociedad filial) y los sirvientes (sociedad heril), y como se trata de personas que viven bajo un mismo techo y autoridad, quedarían comprendidos algunos parientes o personas, como serían los suegros, los cuñados o los tíos, sin embargo, se excluirían a aquellos hijos que ya han formado otro hogar y por lo tanto ya no están sometidos a una misma autoridad familiar.

De acuerdo con la ley y la moral, los sociólogos consideran que el único medio de constituir a la familia es el matrimonio y como ya se señaló en el punto que antecede, no podemos dejar de citar la definición del jurista Romano Modestino, para quien el matrimonio es la unión de un solo hombre y de una

sola mujer, formando una sola persona, de acuerdo con las leyes divinas y humanas.

Se ha señalado la importancia de los hijos en la familia aunque su procreación no es esencial para conformar una familia, pues, si éstos no se procrean, el vínculo familiar sigue existiendo entre los cónyuges, y las personas que antecedieron, en la organización familiar que hoy en día conocemos, la horda y el clan, en donde los vínculos no eran tan fuertes como en la familia actual, ya que no siempre el padre permanecía unido al núcleo familiar y en consecuencia la madre tenía que responsabilizarse del cuidado de los hijos, e inclusive sabemos que en las tribus existían varias familias de un mismo progenitor, lo que se veía con normalidad, igualmente puede acontecer en la actualidad en nuestra sociedad.

En México es de orden público el matrimonio monogámico, es decir de un solo hombre y una sola mujer como se explica detalladamente más adelante, quedando prohibida la poligamia, que era mediante la cual un hombre de manera legítima, podía tener varias esposas.

El maestro Leandro Azuara en relación con la familia actual en nuestra sociedad nos dice: "la estructura de la familia moderna se ha transformado. Estas transformaciones han ejercido influencia sobre el contrato de matrimonio y sobre las relaciones de los miembros de la familia entre sí,"²⁰ es decir el maestro considera que la familia actualmente ha evolucionado, lo que es lógico, trayendo como consecuencia que las leyes que la rigen se adecuen a su realidad histórica, no obstante, como lo podemos apreciar en el presente trabajo su evolución no ha sufrido cambios significativos, pues su estructura sigue siendo prácticamente la misma que contemplaba el derecho romano.

²⁰ CHINOY, Ely. *Ob. Cit.*, pág. 142.

El matrimonio en la actualidad ha perdido muchos de los valores que lo caracterizaban como una institución de respeto en nuestra sociedad, lo que ha traído como consecuencia que éste sea disuelto en un corto plazo, originando la separación de sus miembros, que casi siempre termina de una manera violenta, repercutiendo estas conductas de una manera directa en la sociedad, como consecuencia de esto, podemos decir que el contrato matrimonial ha perdido importancia en la actualidad. Como la forma de control que regía en el matrimonio, ahora los cónyuges gozan de una mayor libertad y autonomía quizá por la modernidad de los tiempos que vivimos, en donde la mujer tiene una mayor participación en todas las áreas de la actividad social; actualmente los individuos pueden escapar a la presión social relativa a escoger cónyuge, sobre todo en relación con las mujeres, quienes disfrutaban en los tiempos modernos de una mayor libertad para llevar a cabo tal elección, hoy en día las mujeres disfrutaban de un estatus jurídico superior al que tenían en otras épocas e inclusive muchas de ellas han alcanzado un status superior al de hombre, el papel económico de la mujer se ha transformado, siendo uno de los factores más importantes; el nuevo sentido del contrato matrimonial, el aumento creciente de la autonomía de la mujer, y como es conocido, las mujeres de la clase más elevada socialmente, se han convertido en mujeres con cierta preparación, que participan de manera activa en la vida económica de la sociedad, sin embargo las mujeres de la clase media y baja no han podido avanzar de una manera significativa en el plano social, aún y cuando a su alcance participan también en la vida económica del país, pues un gran número de madres solteras se encarga en la actualidad de mantener a sus hijos. El grado de independencia económica que ha alcanzado la mujer, es lo que le ha concedido una mayor libertad y participación en la sociedad, que también trae como consecuencia que ya no vea el matrimonio a temprana edad como la solución a sus problemas económicos.

Acertadamente nos dice el maestro Leandro Azuara, que "El matrimonio en nuestro tiempo experimenta una decadencia del control religioso. En la

actualidad el matrimonio es fundamentalmente un contrato civil, aunque con frecuencia acompañado de ritos religiosos. Muchas personas que contraen matrimonio en nuestro tiempo omiten por completo los retos religiosos y aquellos que no los omiten les confieren una importancia secundaria. Al no darse el matrimonio como un sacramento, los aspectos contractuales llegan a adquirir una importancia extraordinaria, por lo que la estabilidad del matrimonio disminuye, ya que así como se puede entrar libremente en la institución del matrimonio, libremente se puede salir de ella."²¹

Podemos concluir diciendo que desde el punto de vista sociológico la mujer en el matrimonio actual ha sufrido grandes transformaciones, esto en consecuencia de la influencia económica y religiosa, lo que ha traído en su perjuicio la reducción de sus funciones familiares, principalmente afectando el cuidado de sus hijos, responsabilidad que por su necesidad relega a terceras personas, disminución en su actividad en las tareas del hogar, entre otras, lo que ha originado que se de una metamorfosis en el matrimonio, lo que da como consecuencia el surgimiento de nuevos problemas que pueden ser más graves para sus miembros.

1.1.3. La Familia desde el punto de vista psicológico

De acuerdo a la importancia y relación que tiene la Psicología con la ciencia del derecho, no podemos dejar de hacer mención a la familia vista por una ciencia tan importante como lo es la Psicología, puesto que ésta hace un estudio más profundo de cada uno de sus miembros, auxiliando al derecho a conocer las causas que originan los problemas familiares, resaltando el por qué del comportamiento de los miembros de la familia, proporcionando además las formas de combatir esas causas. Para los fines del presente trabajo es de gran utilidad, en virtud de que "la familia orienta al niño hacia sus familiares y al

²¹ *Ibidem*, pág. 132.

adolescente hacia una sociedad más amplia. Su estructura es flexible y se puede adaptar a cierta variedad de metas de socialización.”²²

Como lo hemos visto en párrafos anteriores, la familia en los últimos tiempos ha sufrido cambios sustanciales en cuanto a su organización, lo que sin duda alguna, ha repercutido psicológicamente en cada uno de sus miembros, siendo los hijos los más afectados quienes de a la postre se convertirán en padres de familia, proyectando en sus hijos las afectaciones psicológicas que adquirieron durante su infancia, convirtiéndose esta problemática en un círculo vicioso que se repite generación tras generación y cada vez más grave.

Los cambios en la familia más notables pueden ser, la división del trabajo, las responsabilidades, distribución de la autoridad, toma de decisiones, patrones de comunicación y apoyo emotivo de la familia.

A partir del Siglo XX, a la familia se le ha denominado “Nuclear, compuesta de esposo, esposa e hijos, con vida relativamente independiente de los demás parientes, es el tipo dominante en Estados Unidos de Norte América. Está orientada hacia la sociedad por una ética instrumental y de logro; como la participación económica conjunta de esposos y esposas es limitada, los vínculos que mantiene la unión son principalmente afectivos.”²³

Desde el punto de vista psicológico, la familia nuclear es producto de la industrialización, esto en razón de que la industria para mantener su producción requiere de grandes contingentes humanos que trabajen en las industrias, lo que hace indispensable al jefe de familia principalmente depender de un empleo para poder sostener a su familia, también trae como consecuencia que éste se tenga que desplazar a los centros de trabajo mejor remunerados,

²² GRINDER HELMS, Eduard, “*La Adolescencia*”, Editorial Limusa, México, pág. 371.

²³ *Idem.*

debido a la movilización geográfica que esto acarrea, la familia nuclear encabezada por el trabajador, con frecuencia se encuentra separada de sus demás parientes, la movilidad en el status social ha tenido como consecuencia la separación de familias nucleares interrelacionadas, a medida que las grandes industrias se han encargado de la producción económica, han sido las escuelas, los grupos de iguales, los hospitales y las organizaciones de las comunidades las que han asumido la responsabilidad de la educación, de la salud y de otras funciones que antes eran desarrolladas por los miembros de la familia.

La Psicología nos enseña también a conocer otro tipo de problemas que originan que la familia se debilite, como lo es el activismo instrumental, que no es otra cosa que el medio por el cual se afianzan los derechos del individuo sobre las instancias de sus mayores, este insiste sobre la igualdad social y el derecho que tienen los miembros de la familia a participar en las decisiones importantes de ésta, sostiene que la lealtad primordial de una persona ha de ser para su esposa e hijos y no para sus padres.

Las personas son libres de escoger a sus cónyuges, y el matrimonio ya no une a la pareja a un grupo parental ya existente, ya no es muy importante la prosapia, por lo que la familia no tiene gran interés en controlar la elección del consorte, se supone que el marido ha de ser independiente económicamente y que la familia debe vivir separado de sus progenitores, de esta manera la autoridad que debe tomar las decisiones en la familia la deberán tomar ambos cónyuges por mutuo acuerdo, no obstante la supuesta independencia con que vive la familia nuclear, se le ha criticado por considerarse que es una unidad aislada que, si bien es cierto, se le puede considerar que está capacitada para enfrentar las exigencias de los tiempos modernos, no todas las familias logran adaptarse a las circunstancias, que le permitan llevar una vida armónica y exenta de problemas intra familiares.

En algunas familias todavía se toman decisiones apoyadas en parientes que no son propiamente los que dirigen las cosas, en determinadas circunstancias, existiendo apoyo financiero entre las líneas generacionales, ya sea de los padres a los hijos recién casados, o de las parejas de media edad hacia sus ancianos padres, y si bien el auxilio, además en la familia también existen actividades diarias o semanales que conjunta a las familias emparentadas, en la actualidad y principalmente en las grandes ciudades, los medios de transporte y de comunicación han permitido el trato social y la comunicación entre parientes.

1. 2. La Familia en México

Al igual que en otras partes del mundo la familia mexicana aún conserva muchas de sus particularidades que la han diferenciado de las que existen en otras culturas, no podemos negar que ésta ha venido sufriendo cambios sustanciales en su estructura, principalmente, por la participación que día a día ha tenido la mujer en la misma, podemos decir que estos cambios se deben más que nada al cambio de mentalidad de la mujer mexicana que ha venido mostrando en las dos últimas décadas, lo que ha originado que la familia mexicana haya cambiado en algunos aspectos para bien y en otros para mal.

En la actualidad la institución de la familia ha sido objeto de un interés, por diversas ciencias, como ha quedado constatado en el punto que antecede, para la sociología y psicología, entre otras como la antropología, economía, política, etc. de igual forma y quizás desde tiempos más remotos la ciencia jurídica le ha dado mayor importancia por su misma naturaleza. Como ya lo vimos, en Roma la institución de la familia cobró una gran importancia.

En el Derecho mexicano moderno, se le considera a la familia como un núcleo natural, económico y jurídico, es decir, que al existir la unión jurídica que se da entre un hombre y una mujer, donde los sentimientos juegan un papel importante, que ayudan a que la unión sea sólida para que ésta prevalezca el

mayor tiempo posible, el maestro Ignacio Galindo Garfias, define a la familia como "Un conjunto de personas en sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)"²⁴, definición que nos parece adecuada, no por el concepto amplio con el que define a la familia, sino por la diversidad de conceptos a que hace referencia, de igual forma manifiesta, que la familia es un núcleo de personas que como un grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación.

El maestro Eugenio Porte Petit, al respecto nos dice que la familia "... es la reunión de personas colocadas bajo la potestad o las manos de un jefe único, conforma a la parentela con un jefe (paterfamilias), los descendientes que están sometidos a su patria potestad, y a la mujer que está en condición análoga a la de un hijo (*loco filiale*)."²⁵ Consideramos que esta definición no es adecuada a la realidad histórica de la familia, ya que se ha demostrado que tanto la madre como el padre tienen los mismos derechos y obligaciones, y si bien es cierto puede recaer el aspecto económico en el padre, ambos deben ser considerados como cabeza de la familia para la toma de decisiones.

Para tener una mayor comprensión de lo que es la familia, citamos también la definición del maestro Rafael Rojina Villegas, quien al respecto nos dice "La familia es una institución basada en el matrimonio, que vincula a cónyuges y descendiente, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto, con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida."²⁶ En un sentido más amplio se dice que el término familia deriva del latín *familia* que significa "un grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere. Esta noción por su propia vaguedad y

²⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Ob. Cit, pág. 107.

²⁵ PORTE PETIT, Eugenio, "El derecho de familia", Cuarta Edición, México, Editorial Porrúa, 1990, pág. 650.

²⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Derecho Civil Mexicano", México, Edit. Porrúa, Sexta Edición, 1983, pág. 803.

su amplitud, no tiene efectos jurídicos. Éstos pueden percibirse en el campo de la sociología, en la medida en que son el fundamento de ciertos vínculos de solidaridad o en el ámbito de la sociología por los sentimientos de afecto que esa situación crea. Se forma así la idea de la familia en sentido amplio que coincide con el concepto de la gens (linaje).²⁷

La palabra familia tiene una connotación más restringida, a la que se ha llegado después de una larga evolución y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de éstos, que viven bajo un mismo techo. En este sentido se puede hablar de la familia "familia doméstica" en oposición a la "familia gentilicia". Como una huella de la antigua gens romana, el concepto de familia doméstica se amplía de manera que pueden quedar comprendidos en ella el cónyuge del hijo o de la hija y de los descendientes inmediatos de éstos (nietos), aunque no vivan en la misma casa.

Prescindiendo de esta distinción histórica sociológica, conviene advertir que tanto en la antigua familia gentilicia como en la familia doméstica moderna las nociones de parentesco, solidaridad y afecto aparecen de una manera constante a través de las diversas etapas del desarrollo de la familia, desarrollo que comprende miles de años. En ellos ha descansado la estructura jurídica y la organización del grupo familiar desde sus remotos orígenes, hasta nuestros días.

El orden familiar encuentra su fundamento y su razón en la concepción de la vida, como se desprende de estos hechos, elementos a saber: el instinto sexual y la perpetuación de la especie como elemento que se presenta en la unión conyugal. La diferencia de sexo es la diferencia natural más profunda que existe entre los seres humanos. Va unida a un elemento fundamental de la naturaleza humana, de la riqueza y de aplicaciones tan múltiples, que resulta

²⁷ *Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000. DJ2K-1214.*

difícil formular de modo preciso y completo; por eso dice Leclerq, nos inclinamos a calificarlo de misterio, misterio del hombre.

Debe observarse que tanto la familia totémica primitiva y la familia gentilicia prehispanica, así como la familia doméstica romana, presentan una característica de orden religioso: el tótem, el antepasado común legendario, y los dioses lares o petates de la familia romana, a los que los miembros del grupo debían rendir culto en diversas formas. A la presencia de este ingrediente religioso claramente acusado en estudios muy evolucionados de la familia e incorporado como un elemento fundamental en la estructura de la familia moderna, se une el dato ético como un principio en que descansan los deberes y las facultades que el derecho imponen a los hombres del grupo familiar (cónyuges, progenitores e hijos). Por ello, en muchos casos esos deberes carecen de corrección para su cumplimiento y la posibilidad de que puedan hallar eficaz cumplimiento mediante el pago de daños y perjuicios (sirvan de ejemplo al deber de respeto de los hijos hacia los padres, la patria potestad, la prestación del débito conyugal, el deber de cohabitación entre los consortes, etc.).

En presencia del fenómeno biológico del instinto sexual, de la necesidad del cuidado y protección de la prole, así como de la costumbre social, el derecho estructura y organiza a la familia para lograr su estabilidad y su unidad institucional por medio del matrimonio, creando un conjunto de normas alrededor de los cónyuges; ha establecido un complejo de relaciones jurídicas entre los progenitores y sus hijos que disciplina la filiación y ha dado unidad de dirección al grupo familiar por medio del ejercicio de la patria potestad para permitir a los padres el cumplimiento del deber de proteger y educar a sus hijos. Estos son los instrumentos jurídicos que proporcionan a la familia, en su moderna concepción, la organización, unidad y permanencia que requiere ese grupo social primario.

La familia en su forma evolucionada, se ha presentado unida a la institución del matrimonio que atribuye estabilidad al grupo humano formado como consecuencia del apareamiento del hombre y la mujer, aunque no se niega la posibilidad de que como un hecho existe y ha existido la familia fuera del matrimonio. En este caso se trata de un grupo familiar constituido de manera irregular fundada en la filiación; es decir, en las relaciones jurídicas entre padres e hijos sin que desde el punto de vista del derecho surjan relaciones familiares de los progenitores entre sí. Las que existan o puedan existir entre ellos, son de otra naturaleza, generalmente puramente efectiva y de consecuencias económicas.

De ahí podemos concluir que la familia mexicana en nuestros días se encuentra conformada por el grupo de personas que se encuentran unidas entre sí, teniendo como característica común descender de un mismo tronco común, teniendo derechos y obligaciones recíprocas, esto aún y cuando su origen sea de carácter marital o extra marital, desde nuestro particular punto de vista, en este concepto también se debe incluir al adoptado y adoptante, que aunque muchos autores afirman que con esta figura jurídica el adoptado no se incorpora a la familia del adoptante, y que la filiación adoptiva no crea parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante, esto no significa que éste no adquiera derechos y obligaciones para con sus adoptantes y viceversa, más aún que en la actualidad en nuestra legislación únicamente subsiste la adopción plena.

Lo que podemos apreciar actualmente, que en la generalidad de las familias mexicanas, actualmente han sufrido cambios drásticos en cuanto a la forma de educar a sus hijos, esto en virtud de la intervención que hace el estado a través de sus instituciones de seguridad social y defensa de los derechos de los menores, quienes cumplen funciones que como obligación corresponde a los padres ejercer para la debida educación de sus hijos, y si a esto le sumamos que ha cambiado la forma de vida de la mayor parte de las

familias, caracterizándose por ser cada día más precaria y carentes de responsabilidad, esperando que el Estado les resuelva sus problemas más simples relacionados con la educación de sus hijos, esto a consecuencia del sistema económico social moderno constituido sobre todo por el desarrollo industrial, que de manera paradójica, sin resolver los problemas económicos de la sociedad, atrae a los miembros de la familia, influyendo de alguna manera en la desintegración de ésta, ya que tanto la madre como los hijos, éstos desde una temprana edad, se incorporan a la fuerza de trabajo sufriendo los menores una profunda transformación tanto física como psicológica.

Para hacer un comentario de la familia actual, debemos ser realistas y decir que esta institución se encuentra muy dañada desde sus bases, lo que se refleja en nuestra sociedad, mostrando una desorganización total, carente del cumplimiento de las obligaciones que tenemos como miembros de ella, lo que origina que ésta se encuentre en crisis, en relación con esta problemática el maestro José Castan Tabeñas nos dice "La familia actual ¿cómo dudarlo? está muy afectada y debilitada por la civilización moderna, de tipo urbano y tendencias hedonistas; pero sería grave error de política legislativa y social que la ley precipitase su disolución o rebajase el valor del matrimonio, que es la más segura base de la familia, hipótesis que compartimos, ya que la crisis de la familia moderna desgraciadamente va en aumento, y día a día vemos como aumenta el número de familias desintegradas.

Pese a las acusaciones que se dirigen hoy contra el matrimonio, se ha reconocido que éste sigue siendo todavía el más seguro y único abrigo para el niño. Sería muy peligroso abandonar las relaciones de los sexos al arbitrio individual sin las garantías que a los hijos y a la mujer misma proporciona el matrimonio." ²⁸

²⁸ CASTAÑEDA TABEÑAS, José, "*Hacia un Nuevo Derecho Civil*", Edit. Rens S. A., Madrid, 1933, págs. 123 y 124.

Con esto se puede concluir en el sentido que la familia actual mexicana en lugar de optar por el libre matrimonio (unión libre), el Estado debe buscar la manera de formalizar jurídicamente estas uniones, pues de lo contrario se tendrían que reformar las leyes civiles vigentes, esto con el afán de darle mayor protección jurídica a los miembros de la familia, principalmente a los hijos que la conforman, sobre todo cuando éstos son menores de edad, siendo esa la etapa donde requieren de un mayor apoyo de los padres y en caso de ser ignorados, el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales debe entrar en función, cumpliendo esa difícil misión, de velar por el bienestar de los menores, en virtud de que éstos son la base y futuro de nuestra sociedad.

Resumen del Primer Capítulo

En este primer capítulo se trata el tema de la familia en diversos ámbitos, como el jurídico, sociológico y psicológico, la impotencia que esta institución tiene en nuestra sociedad, la influencia del derecho romano respecto de la familia, la institución del matrimonio, la patria potestad y la tutela, se habla además de la familia actual desde el punto de vista sociológico y psicológico.

Nota: En este capítulo utilizamos el método histórico, que consiste en el desarrollo cronológico del saber y se sustenta en la experiencia de los tiempos, es decir en la evolución histórica que el hombre ha sufrido a través del tiempo, también se aplicó el método deductivo, que se basa en tomar algunos conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en alguna área del conocimiento, es decir es aquel que parte de un conocimiento general para arribar a uno en particular.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA VIOLENCIA

2.1. Antecedentes

Para poder adentrarnos al tema de este capítulo es preciso realizar una breve reseña histórica de la problemática tratada, no sin antes mencionar que la violencia era particularmente ejercida por el hombre sobre cualquier miembro de la familia, sin embargo, para efectos del presente trabajo la violencia la enfocaremos a la que se ejerce en contra de los hijos menores de edad, como lo trataremos más adelante.

Las fuentes más antiguas sobre los derechos humanos se encuentran en la cultura occidental y grecorromana, así como en las ideas humanistas de oriente, de esa época destacan regulaciones normativas tales como el Código de Hamurabi, el Decálogo y las Leyes y Reformas de Salomón.

La cultura griega y romana desarrollaron el concepto de derecho natural (derecho de gentes según los romanos como se vio en el primer capítulo de nuestro trabajo) y con él la corriente *ius naturalista* entendida como el conjunto de normas que los hombres deducen de la intimidad de su conciencia y que estiman como expresión de la justicia.

En esa época se dieron las primeras batallas por la reivindicación de la dignidad humana y la superioridad de ésta ante la regulación de los hombres, también destaca la "Proclamación de Respeto a la Libertad de Todos los Hombres" elaborada por Cicerón la cual se complementa con la aparición de textos de mayor trascendencia jurídica como la Ley de las XII Tablas.

Sin embargo, estos derechos eran concedidos a los ciudadanos, es decir, hombres libres que poseían bienes, excluyendo a los esclavos, extranjeros y a las mujeres. En el caso de los esclavos, esta condición se mantuvo hasta la

Edad Media cuando consiguieron “su emancipación” al convertirse en siervos, la mujer no corrió con la misma suerte y su situación no fue modificada. En aquella época era común que los prisioneros fueran considerados parte del botín de guerra, entre ellos los niños.

“A la caída del imperio romano de occidente, encontramos manifestaciones de protección de ciertos derechos y garantías individuales, tanto en el derecho canónico como en las reivindicaciones de grupos o sectores sociales frente al soberano o la nobleza. El documento más trascendente de este periodo es la Carta Magna de 1512, mediante el cual el Clero y la nobleza le imponían al soberano una serie de limitaciones que se relacionan con el derecho de propiedad.

En los siglos XV al XVII, en Inglaterra, a pesar de la existencia de la monarquía, se legisló sobre algunas libertades en el campo de las creencias, como la tolerancia religiosa, también en esta época se produce una importante legislación de los derechos humanos como límite a la acción gubernamental, aunque la situación de las mujeres se mantuvo corriendo la misma suerte ellas y sus hijos; el derecho de propiedad sobre las mismas, se extendió no sólo para los miembros de la familia, sino al señor feudal, quien se convirtió en propietario de hímene intactos, el derecho de pernada.

La Edad Media marcó para siempre la vida de las mujeres y como consecuencia la de sus hijos, la presencia de la Santa Inquisición y su legalización, fue particularmente cruel para con ellas, ya que durante ese periodo al menos 8 millones de mujeres fueron ejecutadas sentenciadas a muerte mediante la hoguera sin importar si éstas tenían hijos o no, ya que los hijos, no importando su edad, era lo que menos interesaba.

Con la aparición de los movimientos revolucionarios que inician en Francia y se extienden por Europa, así como los movimientos independientes en América, comienzan las grandes declaraciones de los derechos que abordan con nitidez el problema de los Derechos Humanos y es precisamente en esta época, que éstos alcanzan su carácter universal, al ser incorporados en el marco Jurídico Constitucional de casi todas las naciones del mundo, pese a todos estos importantes avances, los derechos de las mujeres y niños son muy limitados o a veces ignorados.²⁹

En la actualidad, los derechos humanos han experimentado un gran impulso ampliándose en el ámbito de esas garantías al incluir derechos de tipo social, económico y cultural, fruto de esa evolución, ha sido la firma de declaraciones, convenios y tratados en el plano internacional o continental y el seguimiento a través de comisiones de los compromisos que se han adquirido en la materia, como ya lo señalamos en el capítulo que antecede.

2.1.1. Concepto de violencia

Para poder comprender el fenómeno que se está tratando es necesario delimitar algunos conceptos. En primer lugar tenemos que definir el término "VIOLENCIA". Al respecto el diccionario de la Lengua Española señala:

"Violencia: Calidad de violento.- Acción y efecto de violentar o violentarse.- Acción violenta o contra el natural modo de proceder.- Acción de violentar a una mujer.

Violentar: Aplicar medios a cosas o personas para vencer su resistencia.- Dar interpretación o sentido violento a lo dicho o escrito.- Entrar en una casa u otra parte contra la voluntad de su dueño.- Poner a alguien en una situación violenta o hacer que se moleste o enoje.- Vencer uno su repugnancia a hacer alguna cosa.

²⁹ cfr. ABADALA, A. Loreda, "*Maltrato al menor*", Edit. Interamericana

Violento: Que está fuera de su natural estado, situación o modo.- Que obra con ímpetu y fuerza.- Que se hace bruscamente con ímpetu o intensidad extraordinaria.- Dícese de lo que hace uno contra su gusto por ciertos respetos y consideraciones."³⁰ Por otro lado tenemos que el diccionario de sociología establece:

"Violencia: Es la característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o el proceder. La violencia es el elemento constitutivo de numerosos delitos contra las personas, ya afecten su vida o su integridad corporal (homicidio, lesiones), ya su honestidad (violación) y contra su patrimonio (robo, daños), etc.

Violencia: Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien ejerce."³¹

También tenemos, que la violencia vista de manera general resulta ser en nuestra opinión una de las formas más irracionales que el ser humano utiliza en contra de sus semejantes con el fin de lograr su sometimiento; también es importante resaltar que la violencia se puede ver de una manera generalizada y encontrar de ella diversos conceptos; así tenemos, que en un término común se entiende por "VIOLENCIA": "La acción u omisión de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira."³²

Es importante señalar que la violencia familiar es tan antigua como el hombre mismo, tan es así, que hasta en las Sagradas Escrituras se habla de

³⁰ Real Academia Española, "*Diccionario de la Lengua Española*", Madrid, Espasa-Calpe, 1992, pág. 160.

³¹ PRATT FAIRCHILD, Henry, "*Violencia en la Familia*", México, Fondo de Cultura Económica, 1960, pág. 90.

³² *Diccionarios: De la Lengua Española*, 19ª Ed., "*Diccionario Básico de la Lengua Española Larousse*", Ediciones Larousse, México, 2000, pág. 795.

ésta, cuando se narra el asesinato cometido entre hermanos, al privar Caín de la vida a su hermano Abel; sin embargo, la violencia de la que se habla hoy en día no se puede comparar con la que existió en aquel entonces, considerando el supuesto avance científico, tecnológico y social que el hombre ha alcanzado a través del devenir del tiempo, esto no ha sido motivo para que se erradique la violencia que se genera en la actualidad en contra de los hijos menores de edad, que conforman un núcleo familiar, por lo contrario consideramos que ésta ha venido en aumento, pues la forma de generar la violencia hacia los menores se ha diversificado, a tal grado que quizás, en ocasiones, los padres generen algún tipo de violencia en el seno familiar, de manera inconsciente; hoy en día se ha descubierto que ésta ocasiona daños no solamente físicos, sino también psicológicos, estos últimos por su naturaleza de difícil apreciación a simple vista y en consecuencia, generalmente no se atienden médicamente, lo que tiene que ser motivo de reflexión profunda, para crear programas, leyes, reglamentos y todo aquello que sea necesario para combatir este flagelo, que atenta cada día con mayor fuerza contra la célula social, que es la familia, y en particular en los hijos quienes el día de mañana también serán padres de familia.

"La raíz etimológica de la palabra violencia remite al concepto de "fuerza". La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño, puede hablarse de violencia política, económica, social, etc., en un amplio sentido. En todos los casos el uso de la fuerza remite al concepto de poder. En el caso de los seres humanos, frente a un mismo estímulo, personas diferentes reaccionan de modos disímiles, y aún la misma persona, en circunstancias distintas puede comportarse de manera opuesta. El psicoanálisis, explica que las vicisitudes de cada recorrido pulsional, depende la constitución singular de cada sujeto.

La pulsión humana (tanto agresiva como sexual) busca un objeto, pero no está ligado a ninguno fijo."³³

³³ WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, "*Violencia Intrafamiliar, Causas Biológicas, Psicológicas, Comunicacionales e Internacionales*", Edit. Plaza Valdez Editores, Biblioteca Universidad de las Américas A. C., México, 2001 pág. 21.

El diccionario para juristas define la define como “Violencia del Latín. Fuerza, Coerción que se ejerce sobre una persona con el fin de obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar”³⁴

Según el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intra familiar dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (CAVI) la Violencia se define como “todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de la familia.”³⁵

Sin embargo, nosotros consideramos que la violencia se puede definir como:

La conducta de acción u omisión acompañada del uso de la fuerza física o coacción, ya sea psicológica o moral que realiza un sujeto con el fin de que otro realice un acto no consentido, causándole daño físico, psicológico o ambos.

En nuestra particular opinión, la violencia desplegada por los padres en contra de sus menores hijos se puede definir: Como aquella conducta de acción u omisión que los padres realizan en contra de sus menores hijos acompañada de una fuerza física o coacción psicológica o moral para obligar a sus menores hijos a realizar una conducta no deseada por ellos, causándoles daños físicos, psicológicos o ambos.

2.1.2. Los tipos de violencia

La violencia como ya se comentó con antelación y retomando cada uno de los conceptos ya señalados, en conclusión podemos establecer que es cualquier acción física o bien psicológica que ejerce una persona en contra de otra para lograr su sometimiento.

³⁴ *Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo S. A., México 2000, pág. 300*

³⁵ *WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo Ob. Cit., pág. 22*

Todo ello nos permite establecer las características de esta actitud tan irascible que una persona puede tomar respecto de otra, recordando que en el tema que nos ocupa, es la violencia que ejercen en particular los padres hacia sus hijos menores de edad, sin embargo, no podemos dejar de señalar que la violencia puede ser ejercida además hacia mujeres, personas senectas, o bien aquellas personas que por alguna discapacidad mental o física están sujetas a tutela, por ello es necesario hablar de las dos características de la violencia que se puede generar por el ser humano, la física y la psicológica, esta última también conocida como moral o psicoemocional.

La conducta de los padres en una familia puede ser de diversas formas, tanto fuera como dentro del hogar, esto con tal de tener un sometimiento de los hijos menores de edad, teniendo siempre como excusa su educación, sin considerar el daño físico, psíquico o moral que les pueda causar, dando origen quizá sin que él mismo lo sepa por ignorancia a la violencia familiar.

“La violencia doméstica consiste en actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por la mujer como por el hombre, es decir puede ser cometida por ambos padres.”³⁶

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina que ha dejado de monopolizar los ingresos

³⁶ FONTANA, Vicente J. *“En defensa del niño maltratado”*, Edit. Pax, Méx. 1979, págs. 48-49.

económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

A lo largo de la historia el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja.

“Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.”³⁷

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre quienes conjuntamente cometen las agresiones, como en el caso del maltrato a los hijos, la patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El concepto de violencia intra familiar, es una expresión que por desgracia se maneja con mayor frecuencia tanto en la medicina en su área de salud mental como en los de índole social, cultural. Para algunos es simplemente el tema de moda, como pueden ser los políticos o legisladores que por ganar adeptos para sus fines políticos tratan el tema sin pleno conocimiento; sin embargo, el problema es más añejo de lo que se puede pensar, pues como ya se dijo en párrafos anteriores, éste nace con el origen del hombre, sin que se le

³⁷ *Ibidem*, pág. 52

haya dado la importancia que este problema requiere, que es más grave de lo que pensamos.

2.1.3. La violencia desde el punto de vista sociológico

Uno de los rasgos de la sociedad, lo constituye una de las pocas generalizaciones de las ciencias sociales y es el que se refiere a la existencia de la familia en toda sociedad humana, "Si bien se ha planteado, a manera de controversia, las particularidades de las características y funciones se presentan de tal forma, que a través de diferentes estudios antropológicos se ha llegado a la conclusión de que no hay ningún grupo social concreto que pueda ser identificado universalmente como "la familia", la generalización de su existencia se acepta como válida."³⁸

La evidencia de esta generalización, se hace presente en el sentido de que la familia ha sido preocupación de estudio desde la antigüedad hasta nuestros días, pero partiendo de distintas disciplinas científicas como son: La filosofía, la política, la psicología, la economía, la demografía, la sociología, etc., así como por diversas corrientes teóricas en el campo de las ciencias sociales, en general como resultado de esto se han desarrollado distintas definiciones acerca de lo que se entiende por familia. Como ya se comentó en el capítulo anterior, desde el punto de vista sociológico a la familia se le reconoce como una organización social básica, tanto en lo referente a la configuración demográfica como a la conformación de los diferentes aspectos de la producción económica e ideológica de la sociedad en general.

Estudios de las principales corrientes teóricas de la sociología de la familia, resaltan la mutua interrelación que existe entre la familia y la sociedad, aunque desde perspectivas teóricas da análisis muy distintos.

³⁸ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Aguilar Vol. 4, Luis Felipe Lira. "Estructura Familiar, población y fecundidad en América Latina, Análisis de algunos estudios". Revista Notas de población No. 13 Celade, año 1977, San José de Costa Rica, págs. 9-50.

William Goode, como representante de la sociología funcionalista, señala la importancia de los patrones familiares como un elemento central de la estructura social, y sugiere: "que el análisis social debe entender la conducta familiar en función de entender el proceso social en general."³⁹

Federico Engles por su parte, dentro de la corriente del materialismo histórico plantea: ". . . que la familia es una forma de organización social de los pueblos que condiciona y reproduce las relaciones sociales en las que existe y cumple funciones sociales específicas que están determinadas por el grado de desarrollo económico, social, político e ideológico alcanzando en cada una de las etapas el desarrollo histórico."⁴⁰

Compartimos la opinión vertida por los autores antes citados, ya que efectivamente los patrones familiares determinan la conformación de una sociedad, si tomamos en cuenta que la familia es la célula de ésta.

La importancia de estudiar la problemática de la familia desde el punto de vista social es con el fin de hacer patente lo preocupante de ese problema y el hecho de que las diversas corrientes sociales se preocupen en atenderlo es simplemente porque la familia es la célula de la sociedad, indispensables en las diversas formas de organización, ya sea política o socioeconómica el estudio de la familia cobra distintas cualidades en su análisis y en la explicación de su transformación. Sin embargo, es preciso hacer notar, que todas y cada una de ellas encuentra un foco de atención común concerniente a los problemas internos que vive cada una de las familias existentes que podemos considerar como un vigente estado de crisis que desgraciadamente crece día a día, como si fuera una epidemia que ataca a animales en peligro de extinción, hecho que irremediablemente pone en peligro la institución de la familia, y sino cuando

³⁹ WILLIAM, Goode. *"The Family"*, *Foundation of Modern Sociology Series*, Edit. Prentice-hall, Inc., 1964, pág. 2

⁴⁰ ENGLÉS, Federico, *"El origen de la familia, la propiedad Privada y el Estado"* En Marx y Engles. *Obras escogidas*, Edit. Progreso, Moscú, 1980, 15ª Edición pág. 338.

menos está atacando sus bases o cimientos más sólidos que tiene una familia, sus principios morales.

Dado que la sociedad y la familia como instituciones sociales se encuentran en mutua interrelación, se entiende que la familia no es un agente social estático, sino que ésta ha estado sujeta a continuos cambios en su estructura organizativa y funcional, a partir de las transformaciones socioeconómicas y políticas que la estructura social en general ha observado a través de su desarrollo histórico.

En este sentido, y entendiendo como estado crítico de una organización social cualquiera a su condición de cambio, esto es, que sus características generales y/o particulares en un momento dado dejan de ser operantes dentro de los marcos de la organización social en su conjunto, y por lo mismo dejan de ser aceptados y practicados socialmente para ser sustituidos por otras distintas; es dable aceptar que esta condición de crisis de la familia ha observado diferentes estados de crisis a lo largo de la evolución social. La familia como institución ha sufrido modificaciones en sus características estructurales y funciones desde siempre, a fin de adaptarse a las necesidades de la dinámica del desarrollo y poder cumplir así con los cometidos que socialmente le han sido asignados como propios en cada momento histórico.

El hablar de un estado actual de crisis de la familia se remite a su presente condición como institución social basada en una estructura monogámica patriarcal, cuyas características se contemplaron en el capítulo que antecede, es así que en este sentido las condiciones y características en que opera tal estructura familiar hoy en día, presenta importantes modificaciones a partir del cuestionamiento de los valores sociales y lineamientos que las regulan. Estas circunstancias encuentran su razón de ser en los cambios más amplios que ha tenido la organización social por parte de cada uno de los miembros que la

componen, sin embargo, para efectos del presente trabajo le daremos más importancia a los hijos menores de edad.

Se puede decir que esta gran estructura familiar tal como la conocemos en la actualidad, ha venido evolucionando, siempre sometida a múltiples conflictos ya sea jurídicos, sociales, morales, religiosos, etc., no siempre conocidos o manifestados por los que las padecieron permaneciendo en el anonimato como ocurre actualmente con la violencia familiar en la mayoría de los casos, originando con ese silencio una crisis callada y oculta, mientras que lo característico de ésta crisis, hoy en día es su apertura, su expresión abierta, lo que se observa por medio de diversos fenómenos sociales que hacen patente una falta de aceptación social e incluso de rechazo hacia las tradicionales características de esta estructura familiar, para ser sustituidas por otras más afines a una nueva concepción de la familia y de los valores sociales sobre ella, que surgen de las vigentes modalidades que adoptan la organización social.

Proceso este último que puede observarse de manera clara, "... en el caso de las relaciones conyugales en algunos grupos sociales de los países industrializados de la sociedad capitalista."⁴¹

Al estado actual de crisis en la familia se le atribuye diferente significación y relevancia en el mantenimiento y equilibrio de la estructura social, además de que se explica con base en distintas razones, según cada uno de los respectivos marcos de referencia de los diferentes enfoques de análisis. Se habla de desorganización social, de desequilibrio familiar, de desorganización de la familia, de crisis social de familias. Conceptos que si bien tienen distinta definición en última instancia denotan un estado de cambio en la organización familiar y en las condiciones en que ésta se relaciona con el resto de la sociedad.

⁴¹ Al respecto y para ampliar sobre el tema, consúltese BERTRAND Ruseell, *Matrimonio y Moral*, Buenos Aires, Edit. Siglo XX, 1979, Caps. V, X y XVI.

Las referencias de tal cambio o cambios en la familia a los que hace alusión los distintos fenómenos sociales que se señalan como manifestaciones de esta crisis familiar se plantean en diferentes términos, a nivel de sus funciones en la reproducción económica, en el tamaño de la familia y en su composición de parentesco, en sus funciones como agente primario del proceso de socialización y en su papel como agente de control social, vía las relaciones de autoridad al interior de la unidad familiar. Siendo algunos de los indicadores empíricos que se mencionan como evidencias de estos cambios: ". . . el creciente número de jóvenes que abandonan la casa paterna para vivir solos o con uno o varios amigos, la convivencia de pareja sin una legalización formal, las tasas cada vez mayores de divorcios, los continuos cambios de pareja, la creciente liberación sexual, las experiencias de formas comunitarias de asociación familiar, etc." ⁴²

En la tarea por ofrecer una explicación del cómo y por qué se da la problemática actual de la crisis en la familia para su explicación se tiene que recurrir a diferentes instancias de la organización social.

En el presente trabajo, y en especial en el punto que nos ocupa, la intención es precisar la violencia familiar desde el punto de vista sociológico y como ya lo señalamos son diversos los factores que influyen para que este tipo de violencia se de en el seno familiar, sin embargo, es necesario contemplar dos perspectivas teóricas que ofrecen una base analítica para comprender las características y dimensiones que puede abarcar esta problemática, que son el materialismo histórico y el estructural funcionalismo.

Cada una de estas escuelas, si bien parte de identificar diferentes aspectos de la estructura social como aquellos que en lo fundamental, permiten comprender y dar cuenta del por qué de la significación social que tiene la

⁴² GILDA, waldman. "*La crisis de la familia: una revisión teórica del problema*", en *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Nos. 98-99, oct.-dic., 1979 y enero-marzo 1980, UNAM, pág. 100.

problemática de la familia, constituyen una importante guía de estudio tanto a cada una de ellas por separado, como ambas como rutas de análisis complementario. De aquí la necesidad de que sean consideradas en el estudio de lo que se entiende por estado actual de la crisis de la familia.

Así podemos concluir diciendo que la familia hasta nuestros días sociológicamente es la base de nuestra sociedad, sin olvidarnos que en su evolución sociológica los miembros de la familia se han tenido que incorporar a la fuerza de trabajo, la mayoría de las veces por necesidad, lo que ha orillado a que la mujer desatienda las necesidades primarias de los hijos, trayendo como consecuencia el nacimiento de la violencia dentro de la familia, ocasionada quizá de manera inconsciente, pero siempre de manera ascendente, lo que en consecuencia al final ocasionará la desintegración de la familia, aún y cuando continúen viviendo bajo el mismo techo, ya que esto no garantiza que una familia esté integrada.

2.1.4. La violencia desde el punto de vista psicológico

“La violencia psicológica en la familia que es ejercida por los padres en contra de sus hijos cuando éstos son menores de edad, suele ser un factor primordial en la formación personal de éstos, lo que origina que sean violentos desde temprana edad adquiriendo diversos tipos de personalidad, siendo por lo general en su etapa madura hombres dominantes, prepotentes y violentos para así conseguir su principal objetivo que es el someter y minimizar a sus propios hijos, lo que es aceptado por la mujer e inclusive lo considera como algo normal, que ella va aceptando, sin percatarse de manera inmediata, la alteración psicológica que presenta su pareja y el daño que ocasionan a sus menores hijos y en consecuencia a la familia.”⁴³

Es importante considerar que hay otros factores que influyen para que un hombre sea violento; “. . . como puede ser el hecho que desempeñe un trabajo

⁴³ ABADALA, A. Loreda, *Ob. Cit.* Pág. 35

que no le agrada y por el cual obtiene un salario bajo, y debido a sus necesidades no puede abandonar, ya que debe proveer a su familia de lo más elemental para su subsistencia, culpando a su vez a su misma familia. En la última década se ha agudizado en nuestro país esta problemática, otro factor es el medio ambiente en que se ha desarrollado la familia, el cual, por lo general, se vive en una cultura misógina, es decir, aquella en la que el hombre desprecia a la mujer y a sus hijos. . . ⁴⁴; también se debe considerar los problemas sociales y económicos que se le presentan a diario fuera del hogar, que le sirven de pretexto para justificar su conducta violenta hacia su familia; en la actualidad otro factor que podemos considerar es el papel que cada día con mayor frecuencia ha teniendo la mujer en la partición económica en el hogar; todo ello conlleva a que la relación entre padres e hijos sea muy distante y tensa, sin que los hijos puedan hacer algo para remediar esta situación, ya que generalmente por su minoría de edad dependen del cuidado de sus padres, estando obligados a aceptar el actuar de éstos, aunque no siempre sea el adecuado para su educación, a consecuencia de esto, los hijos viven en el abandono y carentes de atención por parte de sus padres, lo que les ocasiona daños y trastornos psicológicos que repercuten en su forma de ser, reflejándose en su conducta.

Las principales características que presentan los padres agresores son la tendencia al alcoholismo, adicción al consumo de drogas y trastornos patológicos que los hace ser personas sumamente agresivas, autoritarias e intolerantes, entre otras.

Es probable que el abuso emocional o psicológico preceda o acompañe a la violencia física como medio de control, a través del temor y la degradación hacia sus semejantes, esto incluye amenazas de daños, aislamiento físico y social, celos y acto de posesión extrema e intimidación.

⁴⁴ FONTANA, Vicente J., *Ob. Cit. Pág. 60.*

“La condición psicológica del niño maltratado es inestable, ya que vive en un contexto de violencia que la expone a experiencias traumáticas que no le permiten estar bien consigo mismo, propiciando que se aisle socialmente, se deprime con frecuencia y su autoestima es muy baja o nula, descuida su aspecto físico y arreglo personal, se convierte en un niño inseguro, antisocial y agresivo; problemas que podrían tener solución con terapias psicológicas a largo plazo que le sean brindadas por un especialista en la materia. También la violencia psicológica ejercida por los padres contra sus hijos menores es originada por haber tenido a su vez un padre dominante, severo, o un padre que consciente o inconscientemente rechazaba su necesidad de contacto físico y afectividad después de cierta edad, la mayoría de los padres generadores de violencia familiar han tenido la amarga experiencia de haber vivido una infancia muy tormentosa soportando golpes y maltratos por parte de sus progenitores cuando eran niños, y aprendieron que esa es la forma correcta de educar a un hijo, siendo fríos sin expresar algún tipo de sentimiento con sus hijos, haciendo más crudo el carácter de éstos al expresarles frases como “los niños no lloran y eso es para las niñas”. Pero en todo caso estas experiencias de violencia causan una increíble ansiedad y requieren de un enorme consumo de energía para ser resueltas, esta ansiedad se cristaliza en el temor cubierto de que todos los demás hombres sean potencialmente sus enemigos y competidores.”⁴⁵

La violencia en contra de los menores también se puede considerar como una de las tantas violaciones a los Derechos Humanos de los infantes, específicamente en niños de la calle, que va desde maltrato físico, abandono, prostitución, culminando con el homicidio, sin que las autoridades se encarguen de atender el problema que día a día se agravaba en nuestra sociedad.

Hoy en día se siguen presentando casos en donde la mano de obra en algunos países es predominantemente de menores, a los cuales se les

⁴⁵ cfr. GALLARDO, José Antonio, “*Malos tratos a los niños*”, Edit. Pax., Méx. 1979, págs. 48-73.

mantiene aislados, desempeñando jornadas excesivas con ínfimos salarios, en condiciones precarias y lugares insalubres, o bien como en el caso de nuestro país trabajando en las calles y no tanto por mantener un hogar, sino para mantener los vicios de sus padres o de ellos mismos, lo anterior tristemente es una situación que también predomina en nuestro país.

Por último es necesario apuntar que es muy factible ejercer violencia psicológica sobre los menores y no sólo por los propios padres, sino además por otros miembros de la familia, llámese hermanos mayores, tíos, primos, etc., es por ello que para evitar que desde temprana edad, a través de la violencia que sea ejercida hacia nuestros niños, ya sea física o psicológica se vaya construyendo un ambiente más sano para éstos, desde la familia, núcleo primario en el que se desenvuelve, como en las instituciones educativas.

A este tipo de violencia en la actualidad se le ha dado una mayor importancia, pues se considera que el padre que agrede a los miembros de su familia, es violento por causas patológicas, puesto que adopta diversos tipos de personalidad que van desde la más tierna y amorosa, hasta convertirse en la más violenta y dominante, logrando con ello sus objetivos dentro del núcleo familiar, sometiendo mediante el uso desmedido de sus atribuciones como cabeza de familia a los que de alguna manera dependen de él, provocando inmediatamente una alteración psicológica en los hijos y más aún si éstos son menores de edad, pues se considera que por esta razón son más vulnerables, siendo estos daños por su naturaleza difíciles de percibir a simple vista, y no por ello menos graves que los daños físicos.

Es probable que el abuso emocional o psicológico preceda o acompañe a la violencia psicológica que se caracteriza por el temor que infunde el generador de violencia con sus víctimas, que para fines de nuestro trabajo son los hijos menores de edad que forman parte de la familia, este temor se da por medio de la amenaza con el fin de causar daño al menor por parte de su agresor (padre o madre), en caso de que éste no haga o deje de hacer algo que su progenitor

quiere o simplemente por desahogar algún disgusto, lo que provoca que el menor reaccione con un aislamiento respecto a su entorno social, que hace que éste crezca con un temor hacia sus progenitores, esta actitud tomada por los padres hace que el menor no tenga un sano desarrollo, causándole traumas psicológicos.

“La condición psicológica del niño víctima de este tipo de violencia es inestable, ya que vive siempre con el temor de que las amenazas que le infieren se hagan realidad, esto ocasiona en el menor traumas que no le permiten estar bien consigo mismo, lo que provoca en él un aislamiento social, hundiéndolo en un sinnúmero de depresiones, ocasionando que su autoestima sea muy baja o nula, descuidando su aspecto físico, arreglo personal, dejando a un lado la relación con niños de su edad e inclusive puede provocarse que éste caiga en las garras de la drogadicción; estos problemas, sin embargo, se pueden atacar con terapias psicológicas a largo o corto plazo en atención al problema que en particular se esté tratando, la que debe ser brindada por especialistas en la materia.”⁴⁶

La violencia psicológica, por su naturaleza, no puede apreciarse a simple vista, su existencia se puede demostrar mediante estudios especializados en psicología, y para efectos de la investigación del delito de violencia familiar, la afectación de la víctima se puede acreditar con un dictamen psicológico, que deberá emitir un perito en la materia adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Consideramos que por sus características la violencia psicológica no se aprecia a simple vista, ya que no se caracteriza por ocasionar lesiones físicas en la víctima, lo cierto es que puede ser incluso más lesiva, en virtud de que el daño que causa es de carácter psíquico lo que se puede detectar únicamente con estudios practicados por peritos, ya sea en materia de psicología o

⁴⁶ KEMPE, Ruth S. y KEMPE C. Henry, “Niños maltratados”, 4ª Ed., Serie Bruner, Edit. Morta, Madrid, 1966, pág. 50.

psiquiatría en su caso, lo que hace más complejo su acreditación, pero el problema más grave es que al no poderse apreciar a simple vista puede pasar mucho tiempo en detectarse y quizá nunca sea denunciada esa conducta.

2.1.5. La violencia desde el punto de vista Jurídico

En el ámbito jurídico, el fenómeno de la violencia familiar se ha explicado como “aquel que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen entre los miembros del núcleo, cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica o sistemática de actos que vulneran la integridad física, psicológica o sexual de uno o varios miembros de la familia. Tales actos están dirigidos a mantener un estado de jerarquía frente al receptor y de subordinación del mismo.”⁴⁷

Así tenemos que Jurídicamente la violencia tiene su propio significado y proviene del latín *violentia*, el cual se ha estudiado desde dos ángulos diferentes, uno que se refiere a la teoría de las obligaciones y el otro que se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra (s), en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar, como se precisará más adelante, donde la conducta va encaminada a causar daño a otro miembro de la familia, conducta prevista en el Derecho Familiar, en las causales de divorcio, y aquellas por las cuales se pierde, limita o suspende el ejercicio de la Patria Potestad, conducta que también se tipifica como delito en el Código Penal para el Distrito Federal.

En el Informe presentado por México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se describe a este fenómeno de la violencia familiar como “aquel que se presenta entre cónyuges, concubinos y parejas de hecho o aquellos que lo

⁴⁷ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, “Aspectos Jurídicos de la violencia contra la mujer”, Edil. Porrúa, México, 2001, pág. 59.

hayan sido, los hijos, los padres, los hermanos y los que tengan parentesco civil o por matrimonio o afinidad, vivan o no bajo el mismo techo" ⁴⁸

Asimismo enuncia las formas de violencia que engloba la violencia familiar:

"... las formas de violencia física que un miembro de la familia comete o intenta cometer contra otros familiares, o con las que amenaza a éstos, clasificadas como conductas amenazantes, temerarias o peligrosas, agresión simple o grave, y en los que los agresores y las víctimas son parientes consanguíneos, están unidos en matrimonio o han tenido previamente relaciones íntimas."⁴⁹

Por otro lado la definición que el Código Civil para el Distrito Federal establece acerca de la violencia familiar tiene como objetivo establecer en qué condiciones la parte afectada puede argumentar para el divorcio o la pérdida de la patria potestad, principalmente la causal de violencia familiar, y con ello proteger a los integrantes de la familia, fundamentalmente como ya lo hemos venido expresando a los niños, quienes son los que más la padecen.

De esta manera el Código Civil para el Distrito Federal nos señala:

“Artículo 323 Quater.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones... “

⁴⁸ Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, 1995, pág. 76.

⁴⁹ *Idem*, pág. 76.

“Artículo 323 Quintus.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con quien se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

Asimismo y con motivo de las reformas hechas en junio del 2000 al Código Civil en materia familiar, en el artículo 281 se incluyen las medidas que para los casos de violencia familiar podrán determinar los jueces tendientes a dar protección a las víctimas de este tan grave problema.

También la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y lo establecido en el Código Civil a partir de las reformas del 25 de Mayo de 2000, podemos decir que la violencia familiar es el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia o contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado por otro integrante de la misma, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

De lo anterior también podemos concluir que las características de la violencia familiar, son precisamente:

- **El hecho de que física o moralmente cause un daño.**

- Que sea ejercida por un miembro de la familia hacia otro, incluyendo las relaciones de concubinato y los parientes de ésta o cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de un menor; por otro miembro
- Que vivan o hayan vivido en la misma casa.

Este concepto que se dio es más amplio acertadamente, con relación a las reformas realizadas al Código Civil para el Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1997, en las que únicamente se estableció como violencia familiar " el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda o no producir lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."⁵⁰

También la Ley Federal de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo nos habla sobre la violencia familiar de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

⁵⁰ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, diciembre 30, 1997.

II.- Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III.- Violencia Familiar: Aquel Acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de la siguientes clases:

a) Maltrato físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar (sic) inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

b) Maltrato psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivas, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, amenazas condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo

acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y la formación del menor.

c) Maltrato sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código penal para el Distrito Federal, es decir aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.”

Es de resaltar que con la abrogación del Código Penal de 1931, y con la entrada en vigor del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del año 2002, entrando en vigor el 16 de diciembre de ese mismo año, por lo que hace a los delitos a que hace referencia el artículo antes citado en su fracción tercera, inciso “C”, estarán comprendidos en el Título Quinto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

2.1.5.1. El Código Penal vigente para el Distrito Federal

El Derecho Penal brinda mecanismos punitivos más severos en cuanto a la violencia que los padres ejercen en contra de sus hijos menores de edad, siendo el último recurso que el Estado utiliza, cuando la gravedad del caso así lo requiere, es decir cuando el problema familiar no pudo ser solucionado y se constituye en una conducta ilícita, tipificada como delito, el mismo Estado haciendo uso del *ius Puniedi* castiga esa conducta antijurídica, como se analizará ampliamente en el siguiente capítulo.

El Código Penal y el de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, son los ordenamientos jurídicos que contienen las disposiciones legales que han de aplicarse a la conducta antijurídica que en determinado momento despliegan los padres en contra de sus menores hijos, en particular por lo que respecta a la violencia que ejercen en contra de ellos y compete su aplicación tanto al Órgano Investigador en la etapa de Averiguación Previa y al Órgano Jurisdiccional en su etapa procesal.

En esta materia, se han logrado importantes avances, pero es menester mencionar que en materia penal se ha alcanzado un logro sin precedentes, consistente en que el derecho penal ya contemple dentro su catálogo de delitos una nueva figura delictiva especial para casos de violencia familiar como se explicará de manera detallada más adelante.

Como es de todos conocido, por muchos años, en nuestro país los actos de violencia familiar eran impunes, y no sólo obedecía, como pudiera pensarse, a la tibieza de nuestras autoridades encargadas de la procuración o de la administración de justicia, sino que influían otros aspectos primordiales como es el que no existía un tipo penal que describiese tan aberrante conducta y en consecuencia que fuera sancionada penalmente.

2.1.5.2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

En lo que respecta a las disposiciones del proceso penal, el Código de la materia para el Distrito Federal establece en su artículo 115 lo siguiente:

Artículo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar debe acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidos, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo, dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

2.1.6. Instrumentos legales aplicables en materia de violencia familiar en el Distrito Federal

Del perfil normativo que se da a la problemática de la violencia familiar ejercida por los padres hacia sus hijos como medio correctivo de disciplina, y de conformidad con el principio normativo del artículo 4º Constitucional en lo relativo a este tema, podemos decir que la mayoría de los instrumentos

jurídicos del Distrito Federal encuentran consistencia en el contenido del principio normativo constitucional, al tener como uno de sus objetivos el proteger a las niñas y niños contra toda forma de maltrato físico y psicoemocional.

Esta protección encuentra su contenido en los derechos de las niñas y niños a la satisfacción de las necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como, en el deber de los ascendientes, tutores y custodios de preservar los mismos. No obstante, la legislación no es del todo coherente en lo concerniente a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Como primer caso tenemos que en el artículo 18 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, existe cierta problemática de inconsistencia legal con respecto a la aplicabilidad de dicha ley en los casos en que la víctima de violencia familiar sea un menor de edad y por tanto quede exceptuada la aplicación de esta ley, remitiéndonos a la vía penal directamente, lo cual no obstaculiza la rehabilitación y reintegración de la familia, en los casos que sea reintegrable. Esto tiene como consecuencia que el desarrollo integral del menor se vea afectado, al no contar con los procedimientos de arbitraje y amigable composición que la ley de referencia contiene y que ayudan a que las familias con esta problemática encuentren un camino de diálogo y comprensión como un principio en el que se inicie un arreglo a la situación familiar que se está viviendo.

El segundo término, en la fracción III del artículo 3° de la Ley de referencia se sigue contemplando como uno de los elementos para que se configure el maltrato físico, el maltrato psicoemocional y el maltrato sexual como violencia familiar, que el acto de poder u omisión intencional que se ejerza contra el niño sea recurrente o cíclico (elemento de la violencia familiar en general), repetitivo (elemento del maltrato psicoemocional) o reiterado (elemento del maltrato

sexual), elementos que en otros ordenamientos se han derogado, pues no necesariamente puede sólo causarle daño al menor un acto de poder u omisión, si se da con cierta repetición y periodicidad, sino puede ser que una sola vez marque la vida del niño.

Asimismo, referimos el tercer caso al segundo párrafo del inciso b) de la fracción III del artículo 3° de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, pues aquí también encontramos una problemática con relación a la consistencia de los contenidos de dicha Ley y el principio normativo Constitucional. Esta problemática se da al momento de la determinación del maltrato psicoemocional para poder configurarse como violencia familiar.

2.2. Formas de comisión de la violencia familiar

En la Legislación del Distrito Federal existen diversas definiciones de lo que es la violencia familiar, como ya lo hemos puntualizado en párrafos anteriores, así como de los diferentes tipos de maltrato en los que dicha violencia se materializa. Por lo anterior, en este punto se tomará en cuenta los tipos de maltrato infantil que quedan integrados dentro de la definición que dimos de violencia familiar y que se encuentran dentro de la citada Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia familiar y que son objeto de este trabajo:

Maltrato Físico: Todo acto o agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

Maltrato Psicoemocional: "Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones,

coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o afectación a su estructura de personalidad.”⁵¹

Al hacer conciencia de la dimensión de este fenómeno, la mayoría de los interesados en el tema, nos preguntamos por qué ocurre el maltrato, ésta es una pregunta que los expertos en la materia se vienen haciendo desde el siglo pasado, y todos concuerdan en que existen diversas causas, no obstante, también están de acuerdo en que el maltrato de menores ocurre con menos frecuencia en culturas en las cuales los niños son altamente valorados debido a:

- **Su utilidad económica**
- **Que perpetúan líneas familiares y la herencia cultural**
- **Que son una importante fuente de satisfacción de placer afectivo**

No obstante en este tipo de cultura, en las que el niño es altamente valorado, aún existe el riesgo de que los niños en su actuar no cubran las expectativas deseadas por los adultos, generando como consecuencia el maltrato. “Los niños socialmente más desvalorizados, devaluados y en mayor riesgo de maltrato, son niños con problemas de salud, niños en determinadas etapas de desarrollo por ejemplo, niños que desarrollan conductas de oposición a los padres, niños vinculados a nacimientos difíciles; últimos niños en familias numerosas. También el segundo niño del mismo sexo, o niños con una separación mínima de tiempo con relación al anterior, menores con determinadas características de personalidad o de conducta (por ejemplo, niños que lloran demasiado o son muy inquietos), niños con escaso apoyo social, hijos no deseados por problemas económicos, porque la madre es soltera o por razón de la edad. En general, casos en que se intentó suspender el embarazo,

⁵¹ *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 9 de julio de 1996.*

menores de familia que pasan por cambios sociales acelerados, procesos de urbanización y conflictos culturales, menores inmigrantes.”⁵²

Aún cuando no son los únicos factores que causan el maltrato de un niño, éstos son los que la mayoría de los autores mencionan. “No obstante, y para una mayor claridad acerca de las causas que motivan este fenómeno, en el siguiente apartado haremos mención de los modelos psicológicos, resultantes de diversos estudios empíricos en la materia.”⁵³

2.2.1. Explicaciones tradicionales e investigaciones empíricas

Los maestros Cantón Duarte José y Cortés Arboleda María Rosario hacen referencia a diversos factores que influyen en el desarrollo de los menores de edad, sin embargo, para efectos del presente trabajo citaremos los puntos más relevantes de forma general con el objetivo de darnos una idea de los factores más comunes que influyen como ya se dijo, en el maltrato infantil.

- **Modelo Psiquiátrico/Psicológico.** Según este modelo, los estudios empíricos realizados hasta la fecha sobre la responsabilidad de los padres en el abuso infantil se han centrado en cinco áreas de investigación entre las que se incluyen, la personalidad, el alcoholismo y la drogadicción, la transmisión intergeneracional del abuso, la cognición social y el estilo interactivo y prácticas de crianza.

⁵² KEMPE, Ruth S. y KEMPE, C. Henry, *Ob. Cit. Madrid, 1996, pág. 55.*

⁵³ CANTÓN DUARTE, José y CORTÉS ARBOLEDA, María Rosario, “*Malos tratos y abuso sexual infantil*”, Edit. Siglo XXI, Madrid, 1997, pág. 18.

- **Personalidad.** Las primeras teorías postulaban una relación entre el abuso/abandono infantil y la presencia de enfermedades mentales o de algún síndrome o desorden psicológico específico. En la actualidad los autores admiten que sólo entre un 10% y un 15% de los padres abusivos han sido diagnosticados con un síntoma psiquiátrico específico. Algunos estudios han identificado una relación significativa entre la psicopatología parental y la gravedad de la violencia ejercida contra los niños. Sin embargo, los investigadores coinciden en que no se ha encontrado ningún patrón característico de personalidad de estos padres. Se ha llegado a la conclusión de que los padres abusivos tienen dificultades para controlar sus impulsos, presentan una baja autoestima y muestran una escasa capacidad de empatía. En este orden de ideas, se ha encontrado que el abuso infantil se relaciona con la depresión y con la ansiedad de los padres.
- **Alcoholismo y Drogadicción.** Se ha encontrado una fuerte relación entre el consumo de drogas y el abuso infantil, tanto en los estudios que han analizado las tasas de consumo de drogas entre los padres identificados como abusivos, como en los estudios que investigan los casos de abuso infantil entre los consumidores de drogas. En este sentido, se llegó al resultado de que el consumo de alcohol era la más frecuente variable productora de los malos tratos físicos,

mientras que el consumo de cocaína o cualquier otra sustancia era la variable que con mayor frecuencia producía el abuso sexual.

- **La transmisión intergeneracional del abuso infantil.** El haber sido víctima de abuso infantil durante un tiempo prolongado se considera que guarda relación con la posibilidad de que el niño llegue a convertirse en un padre abusivo. Conocida como la teoría de la "transmisión intergeneracional del abuso", este modelo postula que los adultos que fueron objeto de maltrato cuando eran niños tienen mayores posibilidades de llegar a convertirse en padres abusivos. Aunque en la realidad parece existir una predisposición de las víctimas de maltrato infantil para convertirse en padres abusivos, esto no suele ser directo e inevitable, ya que la mayoría de los niños que son objeto de maltrato, cuando llegan a adultos no maltratan a sus hijos.

Los estudios sugieren que un niño que fue víctima u observó un comportamiento abusivo durante su infancia aumenta la posibilidad de convertirse en un padre abusivo, debido a que aprendió esta conducta en la infancia y posteriormente la manifiesta durante el ejercicio de la paternidad.

El hecho de que muchos niños maltratados no se conviertan en padres abusivos, quiere decir que

este patrón de conducta se puede romper y de hecho, así sucede en muchas ocasiones. Los padres que sufrieron abuso infantil y no maltrataron a sus hijos, tuvieron la presencia de personas que los apoyaron emocionalmente, produciendo un cambio en sus sentimientos y expectativas cuando fueron mayores.

- **Cognición social.** Este modelo indica que los padres que maltratan a sus hijos tienden a expresar sus emociones de una forma menos clara y, como consecuencia de ello, privan a sus hijos de una importante información sobre las formas y significado de la expresión emocional, dificultando así para los niños reconocer los indicios de enojo de sus padres que tienen como resultado actos violentos hacia ellos.

Los informes de los casos clínicos y los resultados de algunos estudios empíricos sugieren que una causa importante del abuso infantil son las expectativas irreales de los padres, al esperar de sus hijos conductas maduras absolutamente inapropiadas para su edad.

La consideración del castigo físico como algo apropiado o inapropiado refleja diversos procesos cognitivos (actitudes y juicios) y probablemente influye en su utilización real y en la naturaleza de estos castigos.

- **Estilo interactivo y prácticas de crianza.** Las prácticas de disciplina que deberían emplear los padres hacia sus hijos se deben basar en métodos inductivos por medio de razonamientos. Sin embargo, las prácticas que utilizan los padres abusivos tristemente consisten en estrategias punitivas como medio de control, por lo que este tipo de padres se caracterizan por aplicar castigos físicos o psicoemocionales con independencia del tipo de conducta inadecuada del niño.

Es importante señalar, que la mayoría de los padres después de castigar a sus hijos se sienten más disgustados, por el ambiente que se empieza a tornar más hostil.

- **Modelo sociológico.** El modelo sociológico se centra en las condiciones sociales provocadoras de estrés que socavan el funcionamiento de la familia, así como en los valores y prácticas culturales que estimulan la violencia social y los castigos corporales de los niños. Se parte del supuesto básico de que en una sociedad en la que se suele estimular el uso de la violencia como medio de resolver los conflictos en las relaciones humanas, en las que se ve a los niños como propiedad de sus padres y en la que se acepta el principio de que si no se pega a un niño se le malcriará, no resulta sorprendente que los conflictos entre los padres y el niño terminen en

abuso infantil. Así, el estrés social en interacción con determinados factores del ambiente cultural y de la dinámica familiar, se va acumulando hasta que estalla la agresión en forma de malos tratos al niño. Por consiguiente, el modelo de estrés social considera a los padres como víctimas de las fuerzas sociales, centrándose en las interacciones de la familia con la sociedad y en las consiguientes presiones que deben soportar.

Los estudios empíricos realizados sobre los factores sociales responsables de los malos tratos se han centrado en cuatro áreas sociales y demográficas: el estrés familiar, el aislamiento social de los miembros de la familia, la aceptación social de la violencia como medio de resolver los problemas interpersonales y la organización social de la comunidad.

En general, los resultados de las investigaciones de este modelo sugieren que los factores sociales juegan un papel crítico, aunque no determinante, en los malos tratos.

- **El estrés familiar.** El factor sociológico asociado con más frecuencia al abuso infantil ha sido el estrés provocado por la desventaja socioeconómica. Así aunque la desventaja económica parece ser un factor de riesgo de abuso, un gran número de niños pertenecientes a familias pobres no son maltratados. Esto ha

llevado a algunos autores a sugerir que el abuso infantil se produce con independencia de la clase social, aunque se encuentra sobre representado en las clases bajas debido a la mayor vigilancia de las familias pobres por parte de los servicios sociales encargados de detectar los abusos. Otra posible causa de esta sobre representación sería la poca predisposición de los médicos a denunciar a sus pacientes privados.

- **Aislamiento social de la familia.** El aislamiento social es un factor clave del abuso infantil, ya que el estrés producido por este empobrecimiento social puede fortalecer la predisposición de una familia a la violencia; por el contrario, una persona con una red social fuerte, que le apoye, estará en mejores condiciones para hacer frente al estrés económico o de cualquier otro tipo. El apoyo social cumple tres objetivos fundamentales en la prevención de los malos tratos, como son la prestación de ayuda para el cuidado del niño, facilitar el acceso a los recursos en momentos de crisis y permitir que observadores externos controlen lo que sucede en la familia. Por consiguiente, la mayoría de los autores reconocen que el apoyo social influye directa e indirectamente en el bienestar físico y psicológico de los miembros de la familia, reduciendo el impacto de los acontecimientos estresantes y promoviendo un sentimiento de identidad, autoestima y bienestar físico.

En la actualidad se está produciendo un renovado interés en la utilización del apoyo social para la prevención y el tratamiento del maltrato. El supuesto que nace de este interés es el de que el apoyo social puede reducir el riesgo de que aquellos padres viven en circunstancias estresantes lleguen a maltratar a sus hijos.

- **Aceptación social de la violencia.** Los análisis transculturales apoyan el supuesto de que las prácticas de crianza utilizadas en algunos países facilitan la ocurrencia de los malos tratos. Los padres castigan físicamente a sus hijos para corregir sus conductas inapropiadas y el castigo físico no sólo se ve como un método de disciplina necesario, sino también como una práctica positiva que permite convertir a los niños en buenos ciudadanos.

Un factor importante en la explicación cultural del abuso infantil es la actitud general de la sociedad hacia los niños. Concretamente la creencia de que los niños son una propiedad de los padres de la que éstos pueden disponer como consideran oportuno. Difícilmente se podrá eliminar el maltrato si los padres educan a sus hijos en una sociedad violenta, en la que el castigo corporal es considerado una técnica de crianza y la propia paternidad es concebida en términos de propiedad.

- **Organización social de la comunidad y abuso infantil.** Los cambios económicos y la segregación racial han dado lugar a las dos últimas décadas a una concentración progresiva de pobreza en el interior de las ciudades y a la separación de las familias pobres de la actividad económica. Un número creciente de vecindarios pobres han experimentado una transformación social en la que las familias monoparentales viven entre altas tasas de violencia, tráfico de drogas y deterioro del hogar, presentando sus hijos unos índices cada vez mayores de delincuencia, bajo rendimiento y fracaso escolar y problemas de evolución.

El maltrato infantil es una manifestación de la organización social de la comunidad y su presencia se relaciona con algunas de las mismas condiciones macro sociales que están también en el origen de otros problemas urbanos.

- **Modelo centrado en el niño.** Los modelos basados en el niño consideran que la víctima presenta determinadas características que hacen que resulte aversiva para sus padres, y por tanto, la colocan en una situación de riesgo, abuso o abandono. Concretamente, sugiere que ciertas características del niño (llorón, peleante, desobediente) pueden provocar frustración y estrés en los padres, aumentando así la probabilidad de maltrato. Por consiguiente, en

este modelo se destaca el papel desempeñado por las características y comportamiento del niño en la determinación de las relaciones padre-hijo. Las variables de riesgo relacionadas con el niño se pueden agrupar en tres áreas: edad, estado de salud y conducta del niño.

- **La edad del niño.** Los niños de menor edad parecen tener un riesgo mayor de sufrir malos tratos físicos, debido a que pasan más tiempo con sus cuidadores y dependen más de ellos, por lo que también tienen más posibilidad de desarrollar una conducta frustrante o aversiva para con sus padres. Por otra parte, además de la tendencia de los adultos a utilizar más la violencia física con ellos, su menor desarrollo cognitivo les capacita menos para anticipar y evitar los castigos.
- **El estado psicofísico del niño.** Por lo que respecta al estado de salud física general, la mala salud del niño puede constituir un factor de riesgo de abuso infantil, debido al estrés añadido que puede representar en las relaciones padres e hijos.
- **Conducta del niño.** Esta perspectiva sobre las relaciones padres / niños sugiere que la propia conducta del niño puede provocar o mantener el abuso infantil. De hecho, existen algunos indicios de que los niños maltratados físicamente

presentan más conductas disfuncionales. Sin embargo, dados el resto de los factores que afectan a los padres, cabe cuestionarse el supuesto de que es la conducta del niño la única responsable del maltrato, como a continuación se postula."⁵⁴

De todo lo anteriormente señalado podemos llegar a concluir que los efectos que produce el maltrato infantil los podemos dividir, según el plazo en que se manifiestan, en dos categorías; efectos a corto y a largo plazo. En cuanto a la primera categoría encontramos los efectos siguientes: déficit en áreas como el lenguaje y la interacción social; trastornos del afecto: depresión; problemas de conducta: agresión, déficit de habilidades sociales, aislamiento social y reacción inadecuada ante situaciones de estrés; retraso en el desarrollo cognitivo y en el rendimiento académico; percepción errónea sobre su competencia en una serie de áreas, siendo estas por lo general negativas.

Respecto a la segunda categoría, es decir, efectos del maltrato infantil a largo plazo, se establecen las siguientes: conducta criminal violenta; transmisión integral del abuso infantil; conductas auto lesivas y suicidas durante la adolescencia; problemas emocionales como ansiedad o depresión; problemas de salud mental, interpersonales y sexuales, y; menor capacidad intelectual y un rendimiento académico bajo.

2.3. La violencia física en la familia

La violencia física, como ya se estableció en párrafos anteriores, la Ley Federal de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo 3, fracción tercera, inciso a) la define de la siguiente manera:

⁵⁴ Cfr. *Ibidem*, págs. 18-62.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- a) **Maltrato físico.** “Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar (sic) inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.”

Desde nuestro particular punto de vista, podemos definir la violencia física como cualquier acción u omisión tendiente a provocar un daño físico a cualquier persona, no importando sexo ni edad, es decir el daño físico puede causarse tanto a mujeres como a niños, por ello se hará una breve referencia de cada una de ellas.

La mujer puede ser víctima de malos tratos en los diversos roles que desempeña en nuestra sociedad. Las investigaciones realizadas indican que la violencia contra la mujer reviste diferentes formas siendo más común la violencia física, que daña el cuerpo de la víctima dejando en ocasiones cicatrices perpetuamente notables, que incluso pueden llegar a causar la muerte de la persona agredida.

La agresión física va acompañada a menudo por la violencia sexual o culmina en ésta, la víctima se ve obligada a tener relaciones sexuales con su agresor o bien participando en actividades sexuales que no le son gratas, que la humillan.

Es más frecuente que se presente este tipo de violencia dentro del matrimonio o en cualquier relación de pareja, debido a que el hombre considera que el único medio con el que cuenta para someter e imponer su voluntad a su pareja, iniciando con insultos y agresiones verbales para culminar con golpes. Existen mujeres que han ocultado o niegan los casos de violencia en su hogar,

esto se debe a que no quieren recibir represalias por parte del agresor, debido al temor fundado que predomina en su persona, sin embargo, también hay casos en que las víctimas responden con golpes, expresando su ira verbal o físicamente contra su agresor con el fin de defenderse buscando evitar más violencia que pueda dejarlas marcadas física y psicológicamente para el resto de su vida, lo cual obviamente genera más violencia y un círculo vicioso, situación que se torna aún más difícil de resolver.

La vida cotidiana de la mujer maltratada y de sus hijos es muy deprimente por los daños físicos y psicológicos o psicoemocionales que sufre, aunado esto a la necesidad de recursos económicos y materiales, a lo que no es fácil tener acceso por dedicarse la mayoría de las veces a las labores del hogar, no importando su posición económica, aunque ésta por lógica se acentúa en las familias que tienen mayor necesidad, en virtud de que en muchos de los casos dependen económicamente del marido.

Es un hecho innegable que la violencia afecta física y mentalmente a todos los miembros de la familia, siendo más significativo el daño en los menores de edad, quienes inicialmente padecen dolores de cabeza, musculares, alteraciones de sueño, falta de apetito y depresión.

Muchas veces la mujer al verse sometida por su pareja a través de violencia física soluciona su problema ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas, o bien se hunden en fuertes periodos depresivos que conllevan el uso de medicamentos para su control y escapar al problema, todo esto provoca una situación dolorosa y difícil que afecta de igual forma a sus menores hijos, quienes a causa de esta problemática abandonan el seno familiar para vivir pasando, la mayoría de las veces, a ser un niño más de la calle.

Los términos de agresión y violencia son muy amplios y hay quienes han definido la agresión como una conducta adaptable en una situación de conflicto entre dos o más miembros de la misma especie, o bien como un acto dañino que puede ser físico, verbal o imaginario que podemos dirigirlo hacia fuera contra una persona u objeto o hacia adentro, a nosotros mismos.

Así tenemos que una vez que se viven situaciones de violencia en el seno familiar, superando las mujeres en sus esfuerzos reformadores de la conducta del hombre, se quedan sin ánimo de luchar y por ello callan su problema, se sienten fracasadas, con la idea de que en algo han fallado, se sienten culpables y estigmatizadas o en caso de que hayan logrado separarse de su agresor, tienden a volver con él, o bien algunas mujeres maltratadas optan por abandonar su hogar y por supuesto a sus hijos, dejándolos en manos del agresor, lo que provoca otro efecto común en estos casos, la desintegración familiar, que afecta gravemente a los miembros de la familia menores de edad.

Otro efecto negativo que se puede presentar a largo plazo en este tipo de situaciones se da cuando los hijos varones, al vivir en un hogar violento sin respeto, no tendrán otro medio alternativo y al crecer es muy probable que repitan el mismo prototipo padre-marido violentos, dañando a sus futuras esposas e hijos; en el caso de las hijas de madres maltratadas, también cabe la posibilidad de que se conviertan en futuras víctimas siguiendo el mismo esquema que les fue enseñado y en su momento vivido, ya que quedó grabado en su memoria, por tal motivo crecen con la idea de que esa es una relación familiar normal. Todas estas situaciones afectarán la base fundamental de la sociedad que es la familia, es por ello que se debe atacar este fenómeno desde su raíz, protegiendo y educando a los niños, quienes son la base de nuestra sociedad y en consecuencia del país.

En cuanto al impacto que tiene consigo la violencia ejercida contra los menores, algunos estudios señalan que la exposición constante a la misma,

desde temprana edad trasciende en sus capacidades cognoscitivas, emocionales y sociales haciéndolos susceptibles a presentar síntomas psicóticos, maltrato físico y emocional dentro del hogar presentan bajo rendimiento escolar, problemas de conducta y adicciones.

Los menores que viven en familias que tienen problemas de violencia, corren un riesgo real de quedar lesionados o muertos por el agresor si resultan implicados en un incidente de este tipo, sea por casualidad o bien por proteger a su madre y demás hermanos más pequeños, o cuando menos, cuando alcancen la mayoría de edad sus problemas psicoemocionales serán mayúsculos.

El maltrato, en sus manifestaciones físicas, mentales y sociales hacia los niños y niñas muestran “. . . se encuentran en peligro de presentar desajustes durante su niñez y adolescencia. . . la cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y además, puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento. “⁵⁵

Durante la etapa prenatal la violencia física es por golpes en el transcurso del embarazo, presentando bajo peso de los bebés al nacer. En la infancia se da el abuso físico, emocional y sexual, ya sea mutilando sus genitales o abusos sexuales.

Los niños que han padecido abuso físico, desnutrición y descuido por parte de sus padres son más propensos a las distintas formas de inadaptación que los niños que no lo han padecido. En ciertas ocasiones, incluso los padres “normales” (es decir aquellos que no presentan algún desequilibrio obvio), pueden afectar negativamente el desarrollo adecuado de sus hijos.

⁵⁵ CHÁVEZ ACENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARRIOS, Julio A. “*La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*”, Edit. Porrúa, Méx. 2000, 2ª Ed. Actualizada, pág. 71.

Se ha dicho que, o al menos lo que se cree en la generalidad, el fracaso como padres es más evidente cuando éstos dañan a sus hijos físicamente y tienden a ser más agresivos, impulsivos, inmaduros, egocéntricos, tensos autocríticos, pero no debemos olvidar que en su gran mayoría estas características son conductas aprendidas, ya que es posible que también fueron niños maltratados o hayan nacido dentro de un hogar donde presenciaban violencia entre sus progenitores.

Dentro de las principales características de las familias en las que existe maltrato por parte de los padres hacia sus hijos tenemos las siguientes:

Antecedentes de los padres

- “ Experiencia de abuso o descuido
- Falta de cariño por parte de los padres
- Familias numerosas
- Matrimonio a muy corta edad, en la adolescencia

Situación actual de la familia

- Aislamiento social, los padres no tienen apoyo social
- Constantes desavenencias conyugales
- Impulsividad de los padres
- Analfabetismo de los padres
- Condiciones de vida estresantes

Aproximación de los padres para la crianza de los hijos

- Casi nunca premian a los hijos
- Exigencias estrictas para los hijos
- Nivel bajo de supervisión de los hijos
- Disgusto de la madre por tener que cuidar a los hijos

- Desacuerdo de los padres en la educación de los hijos⁵⁶

2.4. La violencia psicológica en la familia

La violencia psicológica ejercida en el interior de una familia, como un factor primordial para que los padres agredan a sus hijos y pareja, el hecho de que sean violentos patológicamente y adquieran diversas personalidades en un lapso muy corto de tiempo, pasando de ser una persona amorosa hasta ser personas dominantes, prepotentes y agresivas, esto con el fin de conseguir su principal objetivo consistente en someter a sus hijos, situación que se vuelve hasta cierto punto normal en la familia e inclusive poco a poco se acostumbran a ese tipo de conductas, sin percatarse de manera inmediata de la alteración psicológica que sufren las personas que viven esa situación.

Sin embargo, es importante considerar que hay otros factores que influyen para que un padre de familia sea violento, y como ya se ha comentado esto, puede ser el hecho que desempeñe un trabajo que no le agrade y por el cual obtiene un salario bajo, pero que debido a sus necesidades no puede abandonar, ya que debe proveer a su familia de las necesidades primordiales, sin embargo, por esa situación en la última década se ha acentuado esta problemática en nuestro país; otro factor es el medio ambiente en que se ha desarrollado donde generalmente se vive una cultura misógina, es decir, aquella en la que el hombre desprecia a la mujer y maltrata a sus hijos de una forma tan natural que tal pareciera que está haciendo lo correcto; también se debe considerar los problemas sociales y económicos que se le presentan a diario fuera del hogar, en los que justifica la violencia que genera en contra de sus hijos y su pareja, en la actualidad otro factor que podemos considerar es que cada día la mujer va teniendo participación económica en el hogar; todo ello conlleva a que la relación entre la mujer y el hombre sea muy tensa, sin que ésta pueda hacer algo por miedo a más daños y trastornos que ya le ha ido ocasionando su pareja.

⁵⁶ SARASON, Irwin, *"Psicología Anormal"*, Edit. Prelice May, México 2000, pág. 572.

Dentro de las principales características que presentan los padres agresores son la tendencia al alcoholismo, al consumo de drogas y trastornos patológicos, como ya lo hemos referido en párrafos anteriores.

Es probable que el abuso emocional o psicológico preceda o acompañe a la violencia física como medio de control, a través de temor y la degradación hacia los integrantes de la familia, esto incluye: amenazas, aislamiento físico y social, celos y acto de posesión extrema e intimidación.

La condición psicológica de los hijos que son objeto de maltrato, es inestable, ya que viven en un contexto de violencia que los expone a experiencias traumáticas que no les permite tener un sano desarrollo, principalmente a los menores de edad, quienes deben crecer con esa zozobra que les crea traumas psicológicos que quizás jamás logren superar, lo que provoca que se aislen socialmente, se deprima con frecuencia y su autoestima sea muy baja o nula, descuidando su aspecto físico y arreglo personal, lo que sólo se puede solucionar con una terapia psicológica a largo plazo impartida por un especialista en la materia.

También la violencia psicológica que es ejercida por los padres de familia en el interior de su familia, se debe a que éstos tuvieron un padre dominante, severo que consciente o inconscientemente rechazaba su necesidad de contacto físico y afectividad después de cierta edad. Muchos padres de familia desgraciadamente han vivido la experiencia de ser golpeados y fastidiados cuando eran niños por su padre, aprendieron a golpear, escuchando frases ofensivas "los niños no lloran", "eso es para las niñas". En todo caso estas experiencias de violencia causan una increíble ansiedad y requieren de un enorme consumo de energía para ser resueltas, sin embargo siempre dejan huella psicológica en los menores.

La violencia masculina contra otros hombres interactúa y refuerza la violencia contra las mujeres y explica la tendencia de muchos hombres a utilizar la fuerza como medio para ocultar y manifestar sus sentimientos simultáneamente; al mismo tiempo, el temor a los demás hombres, especialmente el temor de parecer débiles y pasivos con relación a otros hombres, contribuye a crear en éstos una fuerte dependencia en las mujeres para satisfacer necesidades emocionales y descargar emociones. La violencia en contra de los menores es un acto violatorio a sus Derechos Humanos, como el caso de Brasil, donde a últimas fechas se ha presentado el mayor índice de violencia específicamente en niños de la calle, que va desde maltrato físico, abandono, prostitución y culminando, como ya lo hemos dicho, con el homicidio.

Hoy en día se siguen presentando casos en donde la mano de obra en algunos países es predominantemente de menores, a los cuales se les mantiene aislados, desempeñando jornadas excesivas con ínfimos salarios en condiciones precarias y lugares insalubres, o bien como en el caso de nuestro país trabajando en las calles, y no tanto por mantener un hogar, sino para mantener los vicios de sus padres.

Por último es necesario apuntar que es muy factible ejercer violencia psicológica sobre los menores de edad, no sólo por los propios padres, sino por otros miembros de la familia, llámese hermanos mayores, tíos, primos, etc, y en algunos casos sus maestros de clase, sin embargo el presente trabajo está enfocado a la actividad de los padres como generadores de violencia familiar, y es por ello que resulta importante proteger desde temprana edad a nuestros niños de la violencia, ya sea física o psico-emocional, construyendo un ambiente más sano para ellos, desde la familia, núcleo primario en el que se desenvuelve.

En nuestra opinión consideramos que la violencia psicológica en el interior de la familia, es difícil de detectarse, pues ésta generalmente se genera no por

golpes, sino mediante el uso de palabras que denigran a la víctima y al ser utilizadas de manera constante por el victimario, llegando a causar un daño psíquico en su víctima, quien generalmente llega a acostumbrarse y aceptar la forma en que es tratada por el agresor considerando normal esa actitud, sin darse cuenta que es víctima de un delito, este problema se acentúa con los niños, quienes no comprenden la forma en que son tratados por sus padres y menos que están siendo víctimas de un delito, lo que ocasiona que crezcan creyendo que sus padres los educaron correctamente, repitiéndose el ciclo cuando éstos se convierten en padres de familia.

2.5. Los Derechos de los menores de edad

Desde el origen del hombre durante el devenir del tiempo y hasta nuestros días, los niños han sido los seres más vulnerables en la sociedad, al grado de atrevernos a compararlos con un cachorro que se encuentra en medio de la jungla, siendo siempre blanco de ataque de fieras, en consecuencia se encuentra expuesto a ser atacado en cualquier momento por ser presa fácil, motivo suficiente por el que se le debe brindar una protección adecuada que garantice su sano desarrollo, motivo por el que hoy en día las instituciones tanto estatales como privadas, nacionales e internacionales unen esfuerzos para garantizar el buen trato a las niñas y los niños, y atacar de alguna manera el maltrato infantil que sufren en nuestro país.

En noviembre de 1995 se llevó a cabo el primer Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor, que había logrado reunir a las procuradurías de Justicia de los estados, las procuradurías para la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, diversas comisiones estatales de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales y organismos sociales. Todos convocados en torno a un objetivo común: conocer de cerca el lacerante fenómeno del maltrato a los menores con el fin de encontrar respuestas adecuadas para enfrentarlo y poner en marcha medidas para prevenirlo y atenderlo de manera integral.

A través de esa Alianza se realizaron esfuerzos en el ámbito de cada organismo para promover diagnósticos sobre el fenómeno del maltrato a los menores, impulsar la creación de programas de atención a los niños víctimas de maltrato, organizar foros de discusión sobre esta problemática y difundirla a través de los medios de comunicación, promover la actualización del marco legal, homogeneizar registros sobre casos de maltrato en todo el país y, de modo especial, diseñar y fomentar programas preventivos contra la violencia inferida en contra de los menores de edad y mas aún cuando ésta es generada por los propios padres.

El segundo Congreso Nacional sobre Maltrato Infantil se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 1998, bajo el lema Para Educar no hay que Maltratar, en el marco de la Semana Nacional por los Derechos de la Niñez, organizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), el Instituto Federal Electoral (IFE), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Estas actividades se derivaron del Programa de Acción Interinstitucional por los Derechos de la Niñez, en el que participan las instituciones señaladas, creado con el objetivo de unir voluntades, capacidades y programas para contribuir a la formación y difusión de una cultura de respeto, protección y defensa permanentes de los derechos de la infancia en todo el país.

En la organización de este Congreso intervinieron de manera activa y decidida la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la CNDH, la CDHDF, el UNICEF y el Sistema Nacional DIF.

Además de los organismos convocantes se contó con la participación de representantes del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procuradores generales de justicia de los estados, comisiones estatales de Derechos Humanos, jueces y magistrados en materia penal y familiar, sistemas estatales del DIF, representantes de asociaciones civiles y organismos no gubernamentales relacionados con el tema, investigadores, estudiantes, psicólogos, trabajadores sociales y abogados, entre otros profesionales, cabe destacar de manera especial la activa participación de maestros y padres de familia interesados en evitar y erradicar el maltrato y el mal entendido, derecho de corrección.

La nutrida participación en el Segundo Congreso Nacional sobre Maltrato Infantil, la calidad de las intervenciones y la amplitud del abánico de organismos y campos profesionales ahí representados, son una nueva evidencia de que la preocupación por el maltrato a los menores ha ido perneando en diversos ámbitos, más allá del médico o el jurídico, cada vez hay mayor sensibilidad e interés hacia el tema, lo que significa que los esfuerzos para divulgarlo han empezado a rendir frutos.

Sin embargo, los avances, aunque importantes y alentadores, son insuficientes. Mientras sigan existiendo casos de maltrato, no deberán escatimarse esfuerzos para enfrentarlos con vigor y es preciso recordarlo, la solución debe involucrarnos a todos.

El Congreso, al que nos hemos venido refiriendo, mostró que efectivamente hay avidez de foros de este tipo donde personas e instituciones puedan expresarse, encontrar información y alternativas para prevenir y atender el maltrato. Por eso fue tan relevante que diversos sectores profesionales participaran en conferencias magistrales, mesas de trabajo, paneles y sesiones de preguntas y respuestas, donde se abordaron temas como el seguimiento de la alianza para el buen trato a las niñas y los niños, las opciones para prevenir el

maltrato, el análisis del avance de las reformas legales en materia de protección a la infancia, víctima de maltrato, así como el papel de la escuela en la prevención y atención de este problema.

1989 resultó ser año crucial a nivel internacional respecto de los derechos de los niños y niñas del mundo, ya que en las Naciones Unidas se habla nuevamente sobre los cinco principios básicos sobre la protección y el bienestar del niño de que se habló por primera vez en la "Declaración de Ginebra de 1924", generada por la entonces llamada Unión Internacional para la Protección de la Infancia y retomada por la Sociedad de naciones en ese mismo año.

Revisado y ampliado en 1948, el texto resultante fue la base de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

En 1976 la propia Asamblea General instituyó el año de 1979 como el año internacional del Niño, lo que propició que los países miembros intensificaran sus procesos de reforma, actualización y modernización de su orden jurídico interno, con el fin de proteger decididamente a los niños.⁵⁷

Concluyendo podemos decir que en la actualidad nuestro gobierno se ha preocupado por tratar de proteger a nuestros niños, impulsando programas para su debida protección, incluso ha firmado convenios internacionales como la convención de los derechos del niño, de la que se hablará en párrafos subsecuentes, ha aprobado leyes como lo es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ley de las niñas y niños del Distrito Federal, sin embargo ninguna de ellas nos dice qué medidas debe tomar la Representación Social para proteger a los menores durante la investigación del delito de violencia familiar.

⁵⁷ MADRAZO, Jorge, "**Derechos de la Niñez**", Instituto de Ciencias Jurídicas, UNAM, Méx., 1990, pág. 6.

2.5.1. La Convención sobre los Derechos del Niño

“Considerando que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos

23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); y la "Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado", reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo."⁵⁸

A nivel internacional, se describieron de forma inequívoca los derechos que corresponden a todos, antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, las normas de derechos humanos que se debían aplicar a todos los miembros del género humano habían sido plasmadas en varios instrumentos jurídicos, como por ejemplo los pactos, las convenciones y las declaraciones, igual que había ocurrido en las normas relativas a las cuestiones específicas que atañen a los niños. Pero fue sólo en 1989 cuando las normas

⁵⁸ cfr. "Convención sobre los Derechos del Niño", Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, págs. 1-2.

sobre los niños se agruparon en un único instrumento jurídico, aprobado por la comunidad de los niños y las niñas, independientemente de su lugar de nacimiento o de sus progenitores, su género, religión u origen social. Este régimen de derecho estipulado en la Convención de los derechos de los niños de todo el mundo.

“La idea de todo el mundo es importante. En numerosos países, las vidas de los niños están amenazadas por los conflictos armados, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras violaciones a los derechos humanos. En otros lugares, por ejemplo, los niños que viven en las zonas rurales pueden tener menos oportunidades de obtener una educación de buena calidad o de acceder a los servicios de salud que los niños de las ciudades. La Convención afirma que tales disparidades —en el marco de las sociedades— son también una violación de los derechos humanos. Al exhortar a los gobiernos a que garanticen los derechos humanos de todos los niños, la Convención procura solventar este tipo de desigualdades.

Algunas personas asumen que los derechos de los niños nacidos en los países más ricos —donde hay escuelas, hospitales y sistemas de justicia juvenil— no se conculcan nunca, y que por tanto estos niños no tienen necesidad del tipo de protección y atención que se consigna en la Convención. Pero nada está más lejos de la verdad. En distintos grados por lo menos algunos niños en todas las naciones deben confrontar el desempleo, la carencia de vivienda, la violencia, la pobreza y otras cuestiones que afectan ostensiblemente sus vidas.

Todos nacemos con derechos humanos, un principio que está del todo claro en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los derechos humanos no son una dádiva que una persona rica ofrece a una persona pobre; tampoco son propiedad de unos pocos escogidos que se los otorgan a otros como un favor o un donativo. Corresponden por igual a todos y cada uno de nosotros. Los niños que habitan en los países en desarrollo tienen los mismos derechos que los niños

de los países ricos. Y los derechos humanos se aplican a todos los grupos de edad; no comienzan de forma mágica durante el paso de la adolescencia a la edad adulta ni cuando el mandato de la Convención termina de aplicarse, debido a que el niño ha cumplido 18 años.

La Convención concede la misma importancia a todos los derechos de los niños. No existe ningún derecho "pequeño" ni tampoco una jerarquía de derechos humanos. Todos los derechos enunciados en la Convención —tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales— son indivisibles y están relacionados entre sí, y su objetivo principal es la personalidad integral del niño.

El carácter indivisible de los derechos es una de las claves que permiten interpretar la Convención. Las decisiones relacionadas con uno de los derechos deben examinarse a la luz de otros derechos de la Convención por ejemplo, no resulta suficiente asegurar que un niño recibe inmunización y atención de la salud, si ese niño, cuando cumple los 14 años, está obligado a realizar un trabajo de servidumbre o a incorporarse al ejército. No resulta suficiente garantizar el derecho a la educación, si no se garantiza también la matriculación de todos los niños en la escuela y un trato con igualdad, independientemente de su género o de su clase económica.

La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno al niño. Los niños no son la propiedad de sus padres ni tampoco son los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los destinatarios de sus propios derechos. La Convención ofrece un panorama en el que el niño es un individuo y el miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de su desarrollo. Al reconocer los derechos de los niños de esta manera, la Convención orienta firmemente su mandato hacia la personalidad integral del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño refuerza la dignidad humana fundamental, debido a la aceptación casi universal de la comunidad de naciones; la Convención sobre los Derechos del Niño ha servido para llamar la atención por primera vez sobre la dignidad humana fundamental de todos los niños y la necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo. Considerado el instrumento jurídico más poderoso para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de los niños, la Convención se sustenta en la siguiente combinación única de virtudes.

Subraya y defiende la función de la familia en la vida de los niños. En el preámbulo y en el artículo 5, artículo 10 y el artículo 18, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona específicamente a la familia como grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, particularmente los niños. En el marco de la Convención, los Estados están obligados a respetar la responsabilidad primordial de los padres en materia de atención y orientación para sus hijos y a prestar apoyo a los padres y las madres en este ámbito, proporcionando asistencia material y programas de apoyo. Los Estados están también obligados a evitar la separación de los niños de sus familias a menos que la mencionada separación se considere necesaria para el interés superior del niño.

Fomenta el respeto de la infancia, pero no a costa de los derechos humanos o de las responsabilidades de los otros. La Convención sobre los Derechos del Niño confirma que los niños tienen el derecho a expresar sus puntos de vista y a que sus opiniones se tomen en serio y se les otorgue la importancia que merecen, pero no establece que los puntos de vista de los niños sean los únicos a tener en cuenta. La Convención indica claramente que los niños tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los demás, especialmente los de sus padres y sus madres. La Convención hace hincapié en la necesidad de respetar la "evolución de las facultades" de los niños, pero no les otorga el derecho a tomar decisiones por su cuenta cuando no tienen la edad suficiente. Este principio, basado en un

concepto derivado del sentido común, establece que la evolución del niño desde la dependencia total a la edad adulta es gradual.

Apoya el principio de no discriminación. El principio de no discriminación se incorpora a todos los instrumentos básicos de derechos humanos, según ha sido definido minuciosamente por los organismos responsables de la verificación de su aplicación. La Convención sobre los Derechos del Niño indica con frecuencia que los Estados tienen que establecer quiénes son los niños más vulnerables y desfavorecidos dentro de sus fronteras y tomar las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento y la protección de los derechos de estos niños.

Establece claras obligaciones; antes de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, o poco después de hacerlo, los Estados tienen que armonizar su legislación nacional con las provisiones del tratado, excepto en los casos en que las normas nacionales ofrezcan una protección superior. De esta forma, las normas en materia de derechos de la infancia no son ya una mera aspiración, sino una obligación nacional de los Estados. Tras la ratificación, los Estados se responsabilizan pública e internacionalmente de sus acciones mediante la presentación de informes sobre la aplicación de la Convención. El núcleo del proceso de verificación es el Comité de los Derechos del Niño, una entidad independiente, cuyos miembros nombrados tras una elección poseen una "alta reputación moral" y son expertos en el ámbito de los derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue minuciosamente elaborada durante diez años (1979-1989) con la colaboración de los representantes de todas las sociedades, religiones y culturas. Un grupo de trabajo compuesto por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expertos independientes y delegaciones de observadores de los gobiernos no miembros, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los organismos de las Naciones Unidas, se encargaron de la preparación del borrador. Las ONG que participaron en la preparación del borrador representaban un abanico de intereses que

abarcaban desde las esferas jurídicas hasta el ámbito de la protección de la familia.

La Convención refleja este consenso internacional y, en un breve periodo de tiempo, se ha convertido en el tratado de derechos humanos más ampliamente aceptado. Ha sido ratificado por 191 países; solamente dos países no lo han firmado. Los Estados Unidos, que han anunciado su intención de ratificar el documento mediante la firma oficial de la Convención, es por el momento el único país industrializado del mundo y uno de los dos estados miembros de las Naciones Unidas que todavía no han adquirido este compromiso jurídico para con los niños. El otro país es Somalia, que actualmente carece de un gobierno reconocido.

Como todos los tratados de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño tuvo que ser aprobada primeramente por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El 20 de noviembre de 1989 los gobiernos representados en la Asamblea General se comprometieron a aprobar la Convención y convertirla en una ley internacional.

Cuando un gobierno firmó la Convención tuvo que realizar amplias consultas dentro del país sobre las normas de la Convención y comenzar a definir las leyes y prácticas nacionales que tienen que armonizarse con las normas del tratado. La ratificación, que fue la siguiente medida, compromete formalmente al gobierno, en nombre de los habitantes del país, en el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades definidas en la Convención.

El proceso de la firma a la ratificación:

- ¿Qué significa para un país "firmar" la Convención?
- ¿En qué consiste la "adhesión" y la "ratificación"?
- ¿Qué formalidades se requieren para la ratificación y la adhesión?

- ¿Qué precede, la ratificación o la adhesión?
- ¿Debe garantizarse el cumplimiento antes de que un país pueda ratificar o adherirse a la Convención?
- ¿Cuál es el significado de la Convención en los países que no la han ratificado o no se han adherido a ella?

Aunque la Convención se dirige a los gobiernos como representantes de la población, en realidad sitúa la responsabilidad en todos los miembros de la sociedad. En general, sus normas se pueden aplicar solamente cuando las respetan todas las personas —los padres y las madres, los miembros de la familia y de la comunidad, los profesionales y los trabajadores de la enseñanza, y otras instituciones públicas y privadas, en los servicios infantiles, en los juzgados y en todos los planos de la administración de gobierno— y cuando todos y cada uno de estos individuos desempeñen sus funciones exclusivas de conformidad con estas normas.

La Convención sobre los Derechos del Niño incorpora toda la gama de derechos humanos —derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales— de todos los niños y las niñas. Estos valores fundamentales —o "principios rectores"— de la Convención sirven para orientar la forma en que se cumplen y se respetan cada uno de los derechos y sirven de punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de los niños. Los cuatro principios rectores de la Convención son los siguientes:

- No discriminación (artículo 2)
- El interés superior del niño (artículo 3)
- La supervivencia y el desarrollo (artículo 6)
- La participación (artículo 12)

El texto de la Convención:

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula en 41 artículos los derechos humanos de todos los niños y niñas menores de 18 años que se deben respetar y proteger, y exige que estos derechos se apliquen a la luz de los principios rectores de la Convención.

Los artículos 42 a 45 abarcan la obligación de los Estados Partes de difundir los principios y las disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños; la aplicación de la Convención y la verificación de los progresos alcanzados hacia el cumplimiento de los derechos de los niños mediante las obligaciones de los Estados Partes y la responsabilidad de presentar informes de los Estados Partes.

Las cláusulas finales (artículos 46 a 54) abarcan el proceso de adhesión y de ratificación de los Estados Partes; la entrada en vigor de la Convención y la función como depositario del Secretario General de las Naciones Unidas.

La Convención sobre los Derechos del Niño define a los niños y las niñas como seres humanos menores de 18 años, a menos que las leyes nacionales pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad (artículo 1). La Convención hace hincapié en que los Estados que decreten antes la mayoría de edad para un propósito concreto, deben hacerlo en el contexto de los principios rectores de la Convención, que son la no discriminación (artículo 2), el interés superior del niño (artículo 3), la supervivencia y el desarrollo en la máxima medida posible (artículo 6) y la participación de los niños (artículo 12). Al presentar los informes ante el Comité de los Derechos del Niño, los Estados Partes deben indicar si su legislación nacional es distinta de la Convención con relación a la definición de la edad del niño.

Aunque en algunos casos los Estados tienen la obligación de mantener cierta uniformidad a la hora de establecer los límites de edad —por ejemplo, al definir la edad para comenzar a trabajar o para la terminación de la educación obligatoria—

en otros casos la Convención establece un límite claramente superior: la pena capital o la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación están prohibidas explícitamente para los menores de 18 años (artículo 37).

El reclutamiento en las Fuerzas Armadas o la participación directa en las hostilidades están expresamente prohibidos para los menores de 15 años (artículo 38). Muchos gobiernos, expertos internacionales, promotores de los derechos humanos y ONG, consideran que la edad de 15 años es demasiado baja y están preparando una enmienda a la Convención —denominada Protocolo facultativo— que permita a los gobiernos que han ratificado el documento aumentar el límite de edad. Las Naciones Unidas han establecido también una edad mínima para las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Los Estados tienen entera libertad para establecer la edad de 18 años como límite de la infancia en la legislación nacional. En tales ocasiones, y en otras —cuando la ley nacional o internacional establezca normas para los niños que sean superiores a las que se indican en la Convención sobre los Derechos del Niño— las normas superiores tienen siempre preferencia. Esto garantiza que no ocurran situaciones en que las normas de la Convención debiliten aquellas disposiciones nacionales que sean "más conducentes a la realización de los derechos del niño".

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989 y el tratado entró en vigor —o se convirtió en un documento jurídicamente vinculante en los Estados Partes— en septiembre de 1990. Ese mismo mes, los dirigentes mundiales que participaron en la Cumbre Mundial en favor de los Niños, celebrada en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, se comprometieron solemnemente a considerar los derechos del niño como una de sus principales prioridades.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, estableció para fines de 1995 la meta de la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño. El último día de ese año, 185 Estados habían ratificado el tratado, convirtiéndolo en el documento de derechos humanos más amplio y rápidamente ratificado en toda la historia. Hasta mediados de 1999, solamente dos estados no lo habían ratificado aún.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 25 de mayo del año 2000 dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (Resolución de la Asamblea General A/Res/54/263) el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama completa de derechos humanos: derechos civiles y políticos así como derechos económicos, sociales y culturales.⁵⁹

La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno al niño. Los niños no son la propiedad de sus padres ni tampoco son los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los destinatarios de sus propios derechos. La Convención ofrece un panorama en el que el niño es un individuo y el miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de su desarrollo. Al reconocer los derechos de los niños de esta manera, la Convención orienta firmemente su mandato hacia la personalidad integral del niño.

⁵⁹ *cfr. Notas antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, las normas de derechos humanos que se debían aplicar a todos los miembros del género humano hablan sido plasmadas en varios instrumentos jurídicos, como los pactos, las convenciones y las declaraciones, igual que había ocurrido con las normas relativas a las cuestiones específicas que atañen a los niños. Aprobado en 1989, págs. 1-25.*

A manera de conclusión, como se comentó con anterioridad, nuestro gobierno actualmente se ha preocupado por tratar de proteger a nuestros niños firmando convenios internacionales como es la Convención de los Derechos del Niño, que incluso por sus características alcanza el rango de garantía constitucional.

Esta Convención fue creada para reforzar la dignidad humana del niño y como característica principal está la aceptación casi universal de la misma, también ha servido para llamar la atención la necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo. Considerado el instrumento jurídico más poderoso para su protección, siendo los derechos humanos de los niños, sin embargo creemos que en nuestro país ha dejado de aplicarse correctamente quizá por el desconocimiento de las mismas autoridades de su existencia.

2.5.2. La Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Distrito Federal

En nuestro país, también se han elaborado leyes tendientes a proteger a los menores de edad, sin embargo en nuestro trabajo únicamente haremos referencia a la Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Distrito Federal, esto en virtud del abandono, el abuso sexual, la corrupción y la violencia de la que son víctimas los menores de edad que habitan una de las ciudades más grandes y conflictivas del mundo, esto es un problema social que se tiene que atender de una manera rápida y eficiente, sin embargo no podemos negar que en la actualidad su atención requiere de procesos jurídicos muy complejos, que tienen que ver con la educación, la cultura y los ordenamientos jurídicos que rigen en nuestra metrópoli.

La creación de instituciones públicas y privadas y la instrumentación de políticas diferentes para prevenir y atender a las niñas y niños que son víctimas entre otros ilícitos de la violencia que se genera en el seno de su propia familia, hecho que ocasiona un sinnúmero de causas que traen como consecuencia que éstos abandonen su hogar para aventurarse en la vida carentes de la mínima protección y apoyo por parte del estado y la sociedad.

No podemos dejar de advertir que los derechos de los niños y niñas no únicamente del Distrito Federal, sino de todo el territorio nacional, tienen sus bases en el artículo cuarto de nuestra Carta magna, que versa de la siguiente manera:

“Artículo 4º. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley determinará a los apoyos necesarios a fin de alcanzar su objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.”

También existen las Convenciones Internacionales, como a la que se hizo referencia en el punto que antecede, leyes, códigos, decretos, reglamentos y acuerdos que nos brindan un marco legal para ejercer y aplicar los derechos de los menores que será en todo momento obligación del Estado promover su conocimiento y garantizar que estos derechos se cumplan, por eso la Ley de las Niñas y Niños del Distrito Federal debe ser conocida y aplicada en estricto derecho, puesto que la población más vulnerable sin duda alguna es la conformada por los menores de edad, quienes ni siquiera en la mayoría de los casos conocen cuáles son sus derechos fundamentales, ya que si bien es cierto que para hacer valer nuestros derechos es un asunto muy complicado, aún para personas que cuentan con conocimientos y recursos económicos, con mayor razón se convierte en una complicación mayor para un menor de edad, por eso nuestro gobierno y en particular en este caso el del distrito Federal, tiene un grave y cada vez más complicado problema por resolver, pues la demanda de asistencia jurídica cada día es mayor en relación con el maltrato del que son objeto los menores de edad en el propio seno familiar, y que tiene que ver sin duda alguna con la parte más íntima de la familia, problema que no basta con la reforma

constante que se viene haciendo al tipo penal del delito de violencia familiar, flagelo que se tiene que atacar desde su origen para prevenirlo y evitar que siga creciendo de manera alarmante acabando con la célula de la sociedad, la familia.

La Ley de las Niñas y Niños del Distrito Federal, aún y con sus limitantes, no deja de ser un ordenamiento jurídico que ofrece respecto de los derechos de la infancia, tiene el espíritu y voluntad de intervenir con oportunidad y eficacia en los casos de maltrato y abuso infantil, sancionando y quizá previniendo el delito de violencia familiar, trata de apoyar y combatir la desintegración familiar, el abandono de los menores y la violencia generada hacia éstos, sin embargo el creciente problema del maltrato a los menores de edad por parte de sus progenitores requiere de la creación de mecanismos e instituciones más eficaces para prevenir, más que sancionar, el delito de violencia familiar que se genera en contra de los menores.

Resumen del Segundo Capítulo

En el segundo capítulo se aborda el tema de la violencia, su definición, así como la diferencia que existe entre la violencia física y moral, también conocida como psicoemocional, se analizó también la violencia desde la perspectiva Sociológica, Psicológica y Jurídica, y cómo es contemplada por ésta última ciencia en sus Códigos Civil, Penal y Procesal Penal del Distrito Federal, se hace referencia a los derechos de los menores contenidos en el convenio internacional que contrajo México conocido como: "Convención Sobre los Derechos del Niño" y la "Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Distrito Federal.

Nota: En este capítulo se utilizó el método deductivo, que se basa en tomar algunos conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en alguna área del conocimiento, es decir, es aquel que parte de un conocimiento general para arribar a uno en particular.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

3.1. El origen del Ministerio Público en México

Para conocer la función del Ministerio Público, primero tenemos que conocer su origen, en virtud de que desde su aparición en nuestro país, ha quedado de manifiesto ser una Institución que ha evolucionado, acusando siempre diferentes características que han sido esenciales en su funcionamiento, hasta llegar a ser como hoy en día lo conocemos.

En este capítulo se tratará de manera simplificada la evolución que en nuestro país ha tenido la institución del Ministerio Público, con la finalidad de tener un panorama más amplio, que nos permita comprender su función actual, principalmente por lo que hace a los hijos menores de edad víctimas del delito de violencia familiar.

3.1.1. Época Prehispánica

En nuestro país durante la época prehispánica el Derecho imperante entre los Aztecas era un sistema de normas que regulaban el orden y castigaban las conductas que iban en contra de las costumbres. Este derecho no era escrito sino de carácter consuetudinario. El gobernante delegaba algunas de sus atribuciones a distintos funcionarios nombrados especialmente como lo fue por ejemplo el Cihuacoatl, que auxiliaba al Hueytlatoaxi que era el encargado de recaudar los impuestos.

Otro tipo de funcionarios lo fue el Tlatoani quién representó a la divinidad y tenía la facultad de disponer de la vida humana con absoluta libertad, éste tuvo mucha importancia, porque una de sus funciones era precisamente perseguir a los delincuentes; aunque generalmente la delegaba en los jueces quienes se

auxiliaban de los alguaciles y otros funcionarios quienes se encargaban de perseguir y aprehender a los delincuentes.

Por lo que podemos decir que la persecución de los delitos estaba encargada a los Jueces por delegación del Tlatoani, que a la par con el Cihuacoatl desempeñaban funciones de tipo Jurisdiccional, por lo que no resulta compatible tratar de identificarla con la función que desempeña el Ministerio Público actual.⁶⁰

En el Imperio Azteca el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal; a su vez nombraba a un magistrado para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable y este magistrado designaba a los jueces encargados de los asuntos civiles y criminales.

Tomando en cuenta la clasificación de las infracciones penales en jurisdicción comprendía solamente la de un barrio determinado de la ciudad, de las infracciones graves conocía un tribunal colegiado integrado por tres o cuatro jueces y eran competentes los jueces menores, los cuales iniciaban las actuaciones procedentes, efectuaban la aprehensión de los delincuentes, instruían el proceso en forma sumaria y el magistrado supremo era quien decidía en definitiva.

En el Reino de Texcoco, el monarca como autoridad suprema, designaba jueces encargados de resolver los asuntos civiles y criminales. Los fallos eran apelables y ante el monarca se interponía el recurso. "El Rey asistido de otros jueces, o de trece nobles muy calificados, sentenciaba en definitiva".⁶¹

⁶⁰ FLORES MAGAÑA, Sergio C. "El Derecho de los Aztecas", Méx. 1924. Edit. De la Revista jurídica de la Escuela Libre de Derecho, Méx. 1924, pág. 4.

⁶¹ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, "El Derecho Precolonial", Edit. Porrúa, Méx. 1937, Págs 20-21.

Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o acusación; presentaban sus pruebas y en su oportunidad formulaban alegatos.

En materia de prueba existían el testimonio, la confesión, los indicios, los careos y la documental, pero se afirma que para lo penal tenía primacía la testimonial y solamente en casos como el de adulterio o cuando existían sospechas de que se había cometido algún otro delito se permitía la aplicación del tormento para obtener la confesión.

Se tenían que manifestar algunas formalidades, por ejemplo, en la prueba testimonial quien rendía juramento estaba obligado a poner la mano sobre la tierra y llevarla a los labios, queriéndose indicar con esto que se comía de ella.⁶² El límite para resolver el proceso era de ochenta días y las sentencias se dictaban por unanimidad o por mayoría de votos.

3.1.2. Época Colonial

Al llevarse a cabo la conquista de la gran Tenochtitlan, los ordenamientos legales del Derecho Castellano y las disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron el sistema jurídico Azteca, el de Texcoco y el maya, entre otros.

Los diversos cuerpos de leyes establecieron disposiciones procesales, pero en realidad no existía un grupo de normas organizadas institucionales para regular el procedimiento en materia criminal.

En la administración de justicia penal tenían injerencia: el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales y los Corregidores principalmente.

En función del Vice-Patrono representaba al Rey en las atribuciones religiosas del Patronato y con su alta investidura llegó a ser el eje principal en

⁶² *Idem*, págs., 20-21.

torno al cual giraban Gobernadores, Corregidores, Alcaldes y también la Real Audiencia, puesto que la designación de funcionarios y la decisión de los asuntos que éstas conocían no eran ajenas. A los Corregidores se les adscribía a los distritos o a los lugares indicados por el Virrey para que cuidaran el orden, administraran justicia, dictaran disposiciones legales y dirigieran los aspectos administrativos de su jurisdicción.

La Administración Pública en la Nueva España se desenvolvía teniendo como jefes en todas las esferas a personas designadas por los Reyes de España, por los Virreyes y demás autoridades; los nombramientos obedecían a influencias políticas y durante mucho tiempo no se dio ninguna injerencia a los indios para que actuaran en ese ramo; fue hasta el 9 de octubre de 1549, cuando una cédula real ordenó se hiciera una selección entre los indios para que desempeñaran los cargos de Alcaldes, Jueces, Regidores, Alguaciles y Escribanos, especificándose que la justicia se impartiría de acuerdo con los usos y costumbres que habían gobernado su vida.

En el año de 1786, al proclamarse la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes del Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España, se crearon doce Intendencias encargadas de los servicios de Hacienda y Justicia, para así atender con mayor eficacia los servicios públicos.

De lo antes señalado, podemos concluir que ni en la época prehispánica ni colonial existía realmente la figura del Ministerio Público como la Representación Social que conocemos hoy en día, sin embargo, la persecución de los delitos correspondía prácticamente al estado, quien se ostentaba como investigador y sancionador de los delitos, lo que era muy grave, ya que estas funciones, que sabemos son distintas, las ejercía una sola persona.

3.1.3. Época Independiente

Al proclamarse la Independencia Nacional continuaron vigentes las leyes españolas, se conservó un solo fuero para los asuntos civiles, criminales y acción popular para los delitos de soborno y cohecho.

El 22 de octubre de 1814, se promulgó el llamado “Derecho Constitucional para la libertad de la América Latina”, y aunque nunca llegó a tener vigencia fue un documento revelador del pensamiento de toda una época, cuyo contenido es una serie de principios inspirados en los fundamentos filosóficos y jurídicos de la Revolución Francesa y de la Constitución Española de 1812. En las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843, subsistieron los fueros eclesiásticos y militares; para las aprehensiones se exigía mandato judicial, salvo el caso de flagrante delito, pero poniendo de inmediato al sujeto a disposición del órgano jurisdiccional.

La falta de observación en los trámites esenciales de un proceso producía la responsabilidad del Juez, el número de instancias se limita a tres, la ley señalaba los trámites que debían observarse en los juicios criminales, los Códigos Civiles como Militares y de Comercio, eran uno mismo para toda la nación, sin perjuicio de las variaciones que en algunos lugares podría hacer el congreso por circunstancias particulares.

La Constitución de 1857 estableció lo siguiente: “En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.” “Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que contengan exacta conexión con la disciplina militar.” “Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicados a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.” Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” “En caso del delito in fraganti toda

persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.”⁶³

La prisión solamente procedía por los delitos que se sancionaban con pena corporal y ésta nunca podría prolongarse por falta de pago de honorarios o cualquier otra ministración de dinero, tampoco excedía del término de tres días sin que justificara con auto de formal prisión motivado legalmente y con los requisitos establecidos por la ley, responsabilizándose a las autoridades que ordenaran y/o consintieran, incluyendo al alcalde o carceleros.

En forma sistemática se ordenaba para los juicios criminales las garantías siguientes: “Que se le hiciera saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere, que se le tomara su declaración preparatoria dentro de las 48 horas contadas desde que estaba a disposición del juez, careando con los testigos y deponiendo en su contra, que se le facilitaran los datos que hubiese necesitado en el proceso para preparar su descargo, que se le oyera en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defendiera, se le designaba un defensor”.

Los juicios criminales no podían tener más de tres instancias y nadie podía ser juzgado dos veces por el mismo delito. Se otorgan facultades a las Entidades Federativas para legislar en materia de justicia y dictar sus Códigos de Procedimientos, quedando obligados a entregar sin demora.

La ley de Jurados Criminales expedida el 15 de junio de 1869, introduce innovaciones de importancia en el ambiente jurídico de la época, se menciona por primera vez en nuestro medio al Ministerio Público y aunque su funcionamiento se ciñe a los lineamientos observados por los fiscales de la época colonial, con ello se logra un avance.

⁶³ ORTEGA ISALAS, Jesús, “*La Ley Penal en México de 1810 a 1910*”, Méx. 1911. Pág. 18.

Se reglamentaron diversos aspectos de la función jurisdiccional, especialmente en materia de competencia y se establecieron diversas disposiciones sobre la forma de llevar a cabo el procedimiento penal.

Como se puede observar, la anarquía en cuanto al procedimiento penal continuaba y sólo la inquietud e idealismo de algunos juristas provocó que se reuniera una comisión para estudiar los problemas, cuyo resultado fue la expedición del Código Penal de 1871 para el Distrito Federal y territorio de Baja California y para toda la Nación en delitos federales.

Expedido el Código mencionado, era necesaria una ley de enjuiciamiento en algunas instituciones como el cuerpo del delito, ahora llamado materia del delito o elementos del tipo, la búsqueda de las pruebas, pero en otras órdenes aunque suavizado, imperaba el sistema inquisitivo.

Se consagran algunos derechos para el procesado como el derecho de defensa, la inviolabilidad del domicilio, la libertad caucional, entre otras, y en cuanto a la víctima del delito se instituye la obligación para el delincuente de reparar el daño.

Años más tarde, el 6 de junio de 1894, se creó un nuevo Código de procedimientos Penales, el cual derogó al anterior y aunque no difiere en el fondo de su doctrina y en sus tendencias, trató de equilibrar la situación del Ministerio Público, debido a que el Código de 1880 permitía al defensor modificar libremente sus conclusiones ante el jurado, en cambio, el Ministerio Público estaba obligado a presentarlas desde que la instrucción estaba concluida, y sólo por causas supervivientes podía hacerlo de tal manera que la mayor parte de las ocasiones el Ministerio Público iba ante el jurado sin saber a qué atenerse.

Este Código continuó imponiendo el sistema mixto, y en cuanto a la víctima del delito declaró sus derechos de naturaleza civil. También introdujo algunos aspectos novedosos que el momento histórico exigía fueran reglamentados tales como la Policía Judicial a quien marcó sus atribuciones.

Para impugnar las resoluciones judiciales, se incluyen modificaciones al sistema, otorgándoles mayores derechos tanto al acusado como al defensor para así utilizar los recursos establecidos por la ley.

El 18 de diciembre de 1908, se expidió el Código de Procedimientos Penales en Materia Federal, cuyas disposiciones regulaban la actividad de quienes intervenían en el procedimiento y aunque se puede decir que el Código del Distrito sirvió de modelo para su elaboración, contenía entre otras innovaciones: las facultades que se conceden al juez para la comprobación de la prueba del delito, el arbitrio judicial, entre otras.

La Ley Procesal que siguió en turno a la anterior fue la expedida el 15 de diciembre de 1929. Entre otros aspectos, al referirse a la víctima del delito indicaba que la reparación del daño era parte de la sanción del hecho ilícito, por lo cual sería elegida oficiosamente por el Ministerio Público, en consecuencia no la entendía como una acción civil, sino más bien como penal.

Por otra parte, como los ofendidos o sus herederos quedaban facultados para ejecutar la acción mencionada, la función del Ministerio público en ese caso pasaba a segundo término.

La distinción que en este orden se pretendió establecer, creó un sistema absurdo de tal manera que la falta de congruencia en ese aspecto, su falta de inoperancia y otros defectos más que se le señalaron, dieron lugar a que fuera sustituido (el 27 de agosto de 1931) por el Código de Procedimientos Penales, expedido por Pascual Ortiz Rubio, Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos, vigente hasta la fecha y por el Código Federal de Procedimientos Penales del 27 de diciembre de 1933.

La Constitución de Cádiz de 1812 contribuyó en nuestro sistema jurídico, naciendo de esta manera en nuestro país algunas instituciones novedosas y liberales, así el Derecho Constitucional de México independiente, se enriqueció con un progresivo sentido de garantías a los gobernados. Fueron suprimidos los juicios por comisión y el tormento; aumentaron las garantías de seguridad en el régimen de la detención; se reglamentaron los cateos y allanamientos; se prescribió el juramento del inculpado al declarar sobre hechos propios; se consagraron los derechos de audiencia y de defensa; se estableció la presunción de inocencia; se fijó la conciliación forzosa en caso de pleitos sobre injurias; se limitó el número de fueros que a la postre se redujo a uno solo: el militar; se disminuyó a tres el número de instancias; se reguló la declaración preparatoria y el auto de formal prisión; se reprimió el maltrato en prisión; se fijaron recursos por inobservancia de trámites esenciales del procedimiento; se prohibió la aplicación retroactiva desfavorable de la ley y se reguló la garantía de ser juzgado por un tribunal previamente establecido; se impidió la extradición de reos políticos y esclavos; se determinó la gratuidad de la justicia; se proscribió la prolongación de la prisión por falta de pago de honorarios y de ministraciones de dinero; se introdujo el careo entre las garantías en favor del inculpado; se fortaleció y cobró gran importancia la Institución del Ministerio Público, quedando a su cargo la persecución de los delitos y confiándose al juez la imposición de las penas.

En las bases de Santa Ana de 1853, se dispuso el nombramiento de un Procurador General de la Nación para que los intereses nacionales fueran atendidos en los negocios contenciosos y para promover en cuanto conviniera a la Hacienda Pública.

En cuanto a la Constitución de 1856, previno en su artículo 27 que a todo procedimiento de orden criminal debía preceder Querrela o Acusación de la parte ofendida o Instancia del Ministerio Público que sostuviese los derechos de la sociedad.

En nuestras dos Constituciones de 1857 y 1917, surgieron diversos ordenamientos secundarios dotados de gran importancia para la historia del Ministerio Público en México. Cítese en primer término a la Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal del 15 de julio de 1869, que aportó al tema un principio de organización al crear tres promotores Fiscales que habrían de fungir como parte acusadora independientemente del agraviado.

En el Código de 1880, el Ministerio Público quedó conceptualizado como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad, y para defender ante los tribunales los intereses de ésta. El Ministerio Público fue miembro de la policía judicial de la que el juez era el jefe, el control de la investigación recaía en este último, al paso que la misión de aquel era fundamentalmente requeriente. El mismo sistema siguió en el Código de 1894. Sostiene Piña y Palacios que la "Ley orgánica del de 12 de septiembre de 1903 creó en rigor el cuerpo del Ministerio Público independiente del Poder Judicial. En la exposición de motivos se hizo ver que dicho Ministerio no era un auxiliar del juzgador, sino una parte procesal."⁶⁴

Cronológicamente, a la ley de 1903 siguió la Federal de 1908, hasta el advenimiento de nuestra Ley Suprema en vigor.

En el Constituyente de 1916-1917 fue objeto de significativo interés la institución que ahora nos ocupa. Es sabido que Venustiano Carranza le otorgó gran jerarquía a través del mensaje dirigido al Congreso, puso de manifiesto que en su nueva dimensión, absorbía funciones que antes indebidamente tenía

⁶⁴ PIÑA Y PALACIOS, Javier, "*Derecho Procesal Penal*", Edit. Porrúa, Méx. 1948, pág. 7.

a su cargo el juzgador convertido en un indeseable órgano de inquisición. El instituto del Ministerio Público y la libertad personal quedaron estrechamente vinculados en el mensaje de Venustiano Carranza. El proyecto fue modificado por el Congreso.

Así, las Leyes Orgánicas de 1919, Distrital y Federal; las Leyes Federales de 1934, de Portes Gil de 1941, 1955 y 1974 vigente ésta; y las Leyes Distritales de 1954, 1971 y 1977, en vigor ésta. Merecen referencia especial los acuerdos presidenciales de Ortiz Rubio, del 6 de diciembre de 1939 y 28 de diciembre de 1931, que deslindaron funciones entre los tribunales calificadoros y las delegaciones del Ministerio Público y crearon aquellos en cada demarcación de policía, prohibiendo la injerencia de la oficina de Investigación y Seguridad Pública de la Jefatura de Policía en el arreglo de asuntos civiles. Debe ser citado, asimismo, el anteproyecto de Ley del Ministerio Público elaborado en la Procuraduría del Distrito Federal, en 1963, que contempló en su texto, tanto las tradicionales concernientes a la averiguación previa, sustrayendo así un amplio contenido al proyecto de Código Procesal Penal elaborado el mismo año. En su mensaje al Constituyente Venustiano Carranza examinó con cierta amplitud las reformas al enjuiciamiento criminal, recordó la ineficacia práctica de la Constitución de 1857, que había culminado en inquisitividad y arbitrariedad de los jueces y de sus subordinados. Particular atención merecieron al Mensaje, los regímenes de la confesión, la incomunicación, la defensa y la libertad. Bajo este tema se examinó el artículo 21 Constitucional redactado con el ánimo de organizar al Ministerio Público, evitar un vicioso sistema procesal, restituir a la magistratura dignidad y responsabilidad y dar a la institución del Ministerio toda la importancia que le corresponde, asegurándose así la libertad individual.

Así podemos concluir que a partir de la Independencia de México se promulgó el llamado "Derecho Constitucional", aunque nunca llegó a tener vigencia fue un documento revelador del pensamiento de toda una época, en la

Constitución de 1857 estableció lo siguiente: que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales, la prisión solamente procedía por los delitos que se sancionaban con pena corporal y ésta nunca podría prolongarse por falta de pago de honorarios, es decir por deudas de carácter civil, se hace referencia por primera vez al Ministerio Público y aunque su funcionamiento se ciñe a los lineamientos observados por los fiscales de la época colonial, con ello se logra un avance, el 6 de junio de 1894, se creó el nuevo Código de procedimientos Penales, que trató de equilibrar la situación del Ministerio Público, debido a que el Código de 1880 permitía al defensor modificar libremente sus conclusiones ante el jurado, en cambio, el Ministerio Público estaba obligado a presentarlas desde que la instrucción, aquí encontramos que no ha existido un gran avance, ya que si bien es cierto en la actualidad el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal, durante el procedimiento se convierten en parte, y respecto de sus conclusiones acusatorias está obligado a presentarlas a diferencia de la defensa que, sino las presenta se le tendrá como presentadas como incausaorias.

3.2. El Ministerio Público como órgano investigador en el delito de violencia familiar

Por lo que le toca al constituyente que expidió la Carta Magna en vigor, el dictamen relativo se presentó en la sesión del 2 de enero de 1917. El proyecto expresaba: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía Judicial, que estará a la disposición de éste".

En contraste con el proyecto planteado por Venustiano Carranza el dictamen estimó necesario fijar el límite del arresto, lo cual expresaba: "Debe ser el Ministerio Público quien persiga los delitos y dirija a la policía judicial, auxiliado por la autoridad administrativa y no a la inversa". La autoridad municipal, continuó diciendo el dictamen, debe ejercer funciones de policía

judicial, auxiliares y subordinadas al Ministerio Público. Se presentó, en consecuencia, un proyecto distinto del contenido en el mensaje del Primer Jefe, dicho proyecto manifestó: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al Reglamento de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones."⁶⁵

En la sesión vespertina del 12 de enero presentó la Comisión su segundo dictamen acerca del artículo 21 Constitucional. El nuevo texto propuso: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste". La policía judicial debe tener cierta independencia y disponer del auxilio de la policía común. Además, la administración no sólo puede castigar infracciones a los reglamentos de policía, sino también a los gubernativos.

El Ministerio Público inspira en todo momento un deber de imparcialidad en el mantenimiento del orden jurídico; ejercitándose en el proceso el *Ius Puniendi* del Estado y siendo el fiscal órgano del mismo, aunque aquél se desdoble en

⁶⁵ cfr. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Méx. 1985, págs. 54-56.

instructor, acusador y sentenciador, el Estado es siempre único y el mismo en cada uno de los órganos o sujetos procesales indicados, no siendo posible que el Ministerio Público sea acusador a su vez, se vulnera el principio de igualdad tan característico de la parte, es absurdo, por último, considerar como tal, en cuanto puede verse obligado a defender a un sujeto injustamente acusado proporcionando incluso pruebas de su inocencia. También se ha indicado que el carácter de autoridad que tiene el Ministerio Público en la averiguación previa se pone de manifiesto por sus actuaciones en esta fase tiene valor probatorio.

Expresamente afirman otras tesis que en sus pedimentos procesales el Ministerio Público no es una autoridad, sino que tiene el carácter de parte en el juicio y contra sus actos no puede hacerse valer el amparo, puesto que dichos autos no producen por sí mismo una situación de Derecho, porque no están investidos de imperio, sino que su eficacia jurídica depende de la resolución de los tribunales, que lo mismo pueden obsequiar que desechar su petición. Además se ha manifestado que dentro del proceso el Ministerio Público puede recuperar su carácter de autoridad, lo cual ocurre al formular conclusiones in acusatorias y desistirse de la acción penal, que son funciones de imperio dentro del proceso y acontece también cuando le está encomendada la ejecución de la orden de captura, y en este caso el amparo contra sus actos procede en lo que se refiere a la ejecución.

Durante la etapa de investigación el Ministerio Público tiene doble carácter: el de parte ante el juez de la partida y el de autoridad en relación con la víctima del delito, sin embargo como se verá más adelante en el presente trabajo por lo que hace particularmente al delito de violencia familiar, que es el que se nos interesa para efectos del mismo, podemos decir que es prácticamente un delito de nueva creación en el catálogo de delitos del Código Penal para el Distrito Federal, que a la fecha causa ciertos problemas al Ministerio Público, puesto que no se contempló desde la aprobación del primer tipo penal de este delito, que es lo que la Representación Social debe hacer con

los hijos menores de edad víctimas de este flagelo social y más aún cuando ambos progenitores aparecen como probables responsables, limitándose el Agente del Ministerio Público Investigador a poner a disposición de la Fiscalía para menores. En la etapa de averiguación previa, la función del Ministerio Público, podemos decir que es el encargado de aportar pruebas con el objeto de que la investigación se perfeccione y solicitar la práctica de las diligencias tendientes a dejar comprobados los requisitos del artículo 16 Constitucional, que no es otra que ejercitar la acción penal, luego entonces la función específica del Ministerio Público en la averiguación previa es la de investigar delitos y de acuerdo a las reformas de 28 de enero del año 2005, al artículo 122 del Código Procesal Penal, que entraron en vigor el 1 primero de febrero del mismo año, debe acreditar la probable culpabilidad y cuerpo del delito para ejercitar acción penal.

Por otra parte en 1932, el Procurador General de la República de aquel entonces el Lic. Portes Gil, sostuvo la doble función Constitucional del Ministerio Público Federal, por un lado como encargado exclusivo del ejercicio de la acción penal, y por el otro como consejero jurídico del Ejecutivo.

La primera atribución del Ministerio Público, característica hoy en día, es la persecución de los delitos, que aquel desempeña, tanto en la averiguación previa de los mismos, anterior al ejercicio de la acción penal, como a través de su función procesal acusadora. En segundo término el titular del Ministerio Público Federal, tiene a su cargo la consejería jurídica del gobierno, pues es el asesor del Ejecutivo en sus variadas y diversas dependencias.

La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, si bien es cierto, tiene obligación de salvaguardar los derechos de las víctimas del delito, como lo señala en los artículos 9 y 9 bis del Código Procesal Penal para el Distrito Federal, lo hace de forma general, es decir no contiene en ninguna de sus Fracciones disposición especial referente a los menores víctimas del delito de

violencia familiar, lo que desde nuestro punto de vista tendría que acontecer, por la calidad de los sujetos que en él intervienen y en especial cuando la víctima es un menor de edad, quedando en el desamparo e imposibilitado para defenderse y hacer frente a la vida por sí mismo, ya que dichos preceptos en relación con la víctima del delito señala lo siguiente:

Artículo 9.- Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

IV. A presentar cualquier denuncia o querella por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna incapacidad que les impida oír o hablar;

VII. A ratificar en el acto de denuncia o querella siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo

previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XI. A comprobar ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII. A que se le preste la atención médica de urgencia cuando lo requiera;

XIV. A que se realice el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no

puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servicios Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal;

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto; y

XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 9 Bis.- Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;

II. Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;

III. Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual

los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

VII. Trasladarse al lugar de los hechos para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X. Solicitar la denuncia o querrela que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;

XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código, e

XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.

Por lo que hace a los menores de edad que se encuentran como víctimas en una averiguación previa por el delito de violencia familiar, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento hace referencia de los menores en los numerales que a continuación se citan:

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nos dice:

Artículo 2. . .

Fracción III.- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de

carácter individual o social en los términos que determinen las leyes;. . .

Fracción VIII.- Proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;. . .”

Artículo 3. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto de la averiguación previa comprenden”:

Este precepto únicamente hace referencia a los menores de edad en su fracción XI, que dice:

Fracción XI.- Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;. . .”

Como se puede apreciar de la lectura del artículo antes citado, en ningún momento se hace referencia a lo que el Ministerio Público debe hacer con los menores de edad víctimas del delito de violencia familiar, ya que la fracción III, del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si bien es cierto habla de proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes, sin precisar que medidas debe aplicar el Ministerio Público con las víctimas menores de edad en el delito de violencia familiar, sobre todo cuando se encuentran puestos a su disposición como víctimas del delito; la fracción VIII, dice que se proporcione atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su

coadyuvancia, de igual manera la fracción XI, dice que se pondrá a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales; en ningún momento se especifica la función del Ministerio Público en el delito de violencia familiar, ya que si bien es cierto de manera general se refiere a la protección que deben recibir los menores en los términos que señale la ley y proporcionar la atención que como víctimas del delito les corresponda, consideramos que por la naturaleza del delito y de la víctima, en particular de los menores de edad, debería existir precepto legal especial que nos precisara el actuar del Ministerio Público, esto en atención a la calidad de la víctima y la naturaleza del delito, con la finalidad de evitar se le cause al menor algún daño psicológico mayor al ya causado, el legislador acertadamente tuvo la visión de legislar sobre un procedimiento especial de menores cuando estos cometen algún ilícito (infracción), de igual manera debería legislarse para crear un procedimiento especial para proteger al menor cuando sea víctima del delito de violencia familiar.

Artículo 7. Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden: . . .

Fracción IV.- Coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección”.

Artículo 8. La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las

disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.”

Los preceptos antes citados, si bien es cierto que de alguna manera establecen que el Ministerio Público debe coordinarse con instituciones públicas y privadas con el objeto de dar asistencia a menores e incapaces para su protección de sus derechos e intereses e incluso le da la atribución para intervenir en procedimientos judiciales cuando éstos se encuentren en situación de daño o peligro, esto de ninguna manera garantiza que el Ministerio Público encargado de la integración de una averiguación en la que se investigue el delito de violencia familiar y en el cual se encuentre como víctima un menor de edad brinde una protección adecuada al menor hasta en tanto determine la indagatoria.

El Reglamento de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al respecto nos dice:

Artículo 42.- Al frente de la Fiscalía para Menores habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí mismo o a través de los servidores públicos que le esté adscrito, las atribuciones siguientes . . .

Fracción V.- Ejercitar las acciones pertinentes, a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencial y, en su caso, promover ante los tribunales competentes la

designación de custodios y tutores o curadores;...”

El numeral antes citado señala que la Fiscalía para Menores debe llevar a cabo acciones para proporcionar a los menores la más amplia protección, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencial y, en su caso, promover ante los tribunales competentes la designación de custodios y tutores o curadores; lo que en la práctica no se cumple, además esto de ninguna manera garantiza que el Ministerio Público encargado de la integración de una averiguación en la que se investigue el delito de violencia familiar y en el cual se encuentre como víctima un menor de edad brinde una protección adecuada a este, ya que si bien es cierto refiere que los menores deberán ser entregados a quien corresponda, en la mayoría de los casos se exige acrediten con su entroncamiento, además de que también los solicitantes deben ser sometidos a diversos estudios entre ellos el socioeconómico, lo que no acontece en un día, sino que tienen que llevarse varios días para obtener un resultado y mientras tanto los menores son canalizados a un albergue, donde incluso no se permite el acceso a sus familiares, lo que en consecuencia produce quizá un daño psicológico mayor al que pudieron sufrir en el seno familiar, además no debemos pasar por alto que cuando el menor es entregado a familiares alternos éstos los llevan a un domicilio distinto al que normalmente habita el menor, lo que sin duda también puede causar un mal psicológico al menor, además el Ministerio Público cuando entrega a los menores a familiares alternos no le da seguimiento a la atención de que es objeto el menor, porque no existe precepto legal algún que así se lo indique.

3.2.1. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público

Como se señaló en los diferentes conceptos que citamos de la institución del Ministerio Público, la determinación de la naturaleza jurídica ha provocado

discusiones indeterminables en el campo doctrinario, se le ha considerado de diferentes maneras una de ellas es:

- **Como representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales.- Para fundamentar la representación social atribuida al órgano investigador en el ejercicio de las acciones penales, se toma el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga derecho para ejercer la tutela jurídica general para que de esa manera persiga jurídicamente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la seguridad.**

- **Como un subórgano administrativo que actúa con el carácter de Parte.- El Ministerio Público, es un órgano administrativo, mientras que otros autores afirman que es un órgano judicial.**

Retomando el contenido de los conceptos antes citados, desde nuestro particular punto de vista, el Ministerio Público es una Institución creada por el mismo Estado, con el fin de Investigar las conductas antijurídicas que afectan a algún miembro de la sociedad, y que se hagan de su conocimiento, ya sea mediante denuncia o querrela, por medio del afectado, quien sería la víctima del delito o bien, por aquella persona que esté legitimada para hacerlo, esto de acuerdo a las facultades que le concede el artículo 21 del pacto Federal, estando obligado el órgano investigador a practicar todas las diligencias que sean necesarias, siempre y cuando estén autorizadas por la ley, incluso el de detener al probable responsable del delito, cuando las circunstancias y naturaleza del delito se lo permitan, es decir, que se trate de delito flagrante o de caso urgente, además debe tratarse de un delito grave de acuerdo los artículos 267 y 268 del Código Procesal Penal para el Distrito Federal respectivamente y allegarse de todos los elementos de prueba que le permitan

acreditar la probable culpabilidad y los elementos del cuerpo del delito, en cumplimiento del artículo 122 del ordenamiento legal antes citado.

Con dichas atribuciones, consideramos que si actúa en representación de la sociedad, puesto que es quien hace el reproche ante el mismo Estado, representado por el órgano jurisdiccional de la conducta antijurídica desplegada por el sujeto activo, quien también forma parte de la sociedad, aunque la conducta delictiva afecta en particular a un integrante de la sociedad y también de alguna manera se afecta a ésta en su conjunto.

3.2.2. Principios del Ministerio Público

El punto de partida o base sobre la cual se basa la organización y funcionamiento del Ministerio Público, consta de cinco principios fundamentales que son:

- **“Legalidad: El Ministerio Público para accionar, necesita previamente de la autorización en la Ley y sólo si la Ley faculta u obliga, el Ministerio Público podrá accionar, más no actuar.**
- **Jerarquía: Indica que todas las personas que integran el Ministerio Público no son más que la prolongación del titular esto es, tendrán las mismas funciones y sólo para efectos de dinámica laboral privará la jerarquía entre funcionarios.**
- **Indivisibilidad: Que todos los agentes que representan la institución actúan como representación del titular por lo cual sus actos son considerados como únicos de la institución o también como autónomos e independientes de sus miembros o agentes de tal manera que los agentes**

que actúan no lo hacen a nombre propio sino de la Institución no pudiendo dividirse la responsabilidad.

- **Independencia:** Indica que el Ministerio Público debe ser independiente del ejecutivo, ya que, no obstante, su carácter de abogado de la Nación y representante social es menester que el procurador tenga libre opción para designar a su personal.
- **Insustituibilidad:** Indica que no puede remplazarse o permutar la función del Ministerio Público por otra.”⁶⁶

Al respecto consideramos que la institución del Ministerio Público se basa principalmente en cinco principios, que es el de la legalidad, que no es otra cosa que el sustento jurídico que le da vida, concretamente el artículo 21 del pacto federal. Para efectos del presente trabajo, con las facultades que le concede el Código Procesal Penal para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento; la Jerarquía, ésta es la que se maneja internamente en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, únicamente para efectos de las funciones encomendadas, ya que tanto el Procurador, Fiscal, Responsable de Agencia tiene la facultad de actuar como Ministerio Público y su Indivisibilidad se refiere a que el Ministerio Público es uno solo como institución, por lo que hace a su independencia como autoridad, ésta consiste en que nadie puede intervenir en sus determinaciones, aunque sabemos que en la práctica esta autonomía no se respeta, y el Ministerio Público no puede sustituirse por otra, en las funciones que constitucionalmente le fueron otorgadas.

⁶⁶ POLANCO BRAGAS, Elías, *Apuntes del Postgrado, Maestría en Derecho Penal, Materia, Procedimiento del Fuero Común, Impartido en la ENEP ARAGÓN, UNAM, 2001-2003*

3.2.3. Función del Ministerio Público

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una dependencia encargada de procurar justicia y, por lo tanto, tiene la obligación de apoyar la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal; para cumplir con sus funciones, ejerce las tareas que le confieren el artículo 21 del pacto Federal, del Código Procesal Penal del Distrito Federal, La ley Orgánica y Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como los Acuerdos y Circulares que emita el titular de esa dependencia.

De acuerdo con sus objetivos y responsabilidades, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal trabaja en estrecha coordinación operativa, técnica y científica con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, así como con las demás dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes.

Función importante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. Lo hace a través de las agencias del Ministerio Público.

El ejercicio de la acción penal compete exclusivamente al Ministerio Público y no a los particulares, de donde se deduce que dicha acción no está, ni puede estar comprendida en el patrimonio de éstas, no constituye un derecho privado de los mismos de manera que la abstención del ejercicio de esa acción, por el Ministerio Público, aunque en el supuesto de que sea indebida, no viola ni puede violar garantía individual alguna.

“De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución, el ejercicio de la acción persecutoria es facultad exclusiva del Ministerio Público que representa a la

sociedad. Eso obliga a excluir dicha acción del patrimonio privado sin que opte en contrario cualquier actitud indebida en que sobre el particular incurra el Ministerio Público, porque en todo caso, esa actitud vulneraría derechos sociales, entre los que se encuentra el de perseguir los delitos, lo que a lo sumo, podría motivar en contra del funcionario infractor de la ley, el consiguiente juicio de responsabilidad, pero no una controversia constitucional que de prosperar, tendrá como resultado que se obligara a la autoridad responsable a ejercitar la acción penal, cosa equivalente a dejar arbitrio de los Tribunales de la Federación la persecución de los delitos, que por disposición expresa de la ley Suprema queda fuera de sus atribuciones.⁶⁷

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se evoque al conocimiento del caso; y la mancha de esa acción pasa durante el proceso por tres etapas; investigación, persecución y acusación. La primera tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción que se fundará en las pruebas obtenidas en la etapa de investigación, el ejercicio de la acción ante los tribunales y es lo que constituye la instrucción y en la tercera o sea la acusación, la exigencia punitiva se concreta y el Ministerio Público puede ya establecerse con precisión las penas que serán objeto de análisis judicial y por lo mismo esta etapa es la que constituye la esencia del juicio, ya que en ella pedirá en su caso la aplicación de las sanciones privativas de libertad y pecuniarias, incluyendo ésta la reparación del daño, sea por concepto de indemnización de restitución de la cosa obtenida por el delito.

Como ya lo señalamos en párrafos anteriores, la Institución del Ministerio Público funda su actuar en el Artículo 21 del pacto federal, y en específico en el Distrito Federal en el Código Procesal Penal para esta Entidad, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento, así como en los Acuerdos y Circulares que para el caso sean emitidas, como todos sabemos, la función primordial del Ministerio Público, es

⁶⁷ GUTIÉRREZ, Anselmo, "Atribuciones", Quinta Época, Tomo LXXII, pág. 379.

la investigación de los hechos delictivos que se le hagan de su conocimiento, debiendo en su caso acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para, en su caso, ejercer acción penal, sin embargo en la actualidad para desempeñar esa función ha firmado acuerdos con otras entidades, con el fin de optimizar su trabajo no ha dejado pasar por alto que como Representante Social realice funciones conciliatorias en los casos que así lo permitan.

3.3. El delito de violencia familiar previsto por el artículo 200 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal

El delito de violencia familiar en nuestra opinión, se le puede considerar como novedoso en nuestra legislación, no tanto por el tiempo que tiene formando parte del catálogo de delitos, sino por los constantes cambios que ha sufrido en su estructura del tipo, aún y cuando este problema social es tan añejo como nuestra misma sociedad y algunos autores consideran que:

“Por muchos años en nuestro país, los actos de violencia intra familiar han quedado impunes, y esto no obedece, como pudiera pensarse, a la tibieza de nuestras autoridades encargadas de la procuración o de la administración de justicia, sino entre otras causas, a que no existía un tipo penal que describiese tan aberrante conducta y que intentara proscribirla bajo la amenaza de una pena.”⁶⁸

El delito de violencia familiar en nuestra legislación se le puede considerar como un tipo penal de nueva creación. surgiendo a la vida jurídica el 30 de diciembre de 1998, sin embargo como podremos observar más adelante éste ha sufrido diversas reformas, lo que origina una inestabilidad jurídica del mismo tipo, puesto que los legisladores lo han reformado a su antojo, desde nuestro punto de vista sin hacer previamente un análisis del tipo de acuerdo a nuestra realidad social y la repercusión misma que éste tiene en la sociedad, es decir no se analiza el efecto social que tiene al aplicarse la sanción correspondiente

⁶⁸ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARRIOS, Julio, *Ob. Cit.*, pág. 61.

al realizar el sujeto activo la conducta antijurídica, lo que pone en riesgo la estabilidad familiar y en consecuencia de la misma sociedad, con esto no tratamos de decir que la conducta criminal desaparezca o deje de sancionarse, pero si el legislador debió prever el impacto social y analizar detenidamente los elementos del tipo delictivo, y quizás proponer algunas excluyentes como tipo especial, esto por la naturaleza del ilícito, en el que no se hace referencia a lo que debe hacer el Ministerio Público con el menor víctima del delito.

En el presente trabajo se hará una breve referencia a los diversos tipos del delito de violencia familiar que han existido en la legislación del Distrito Federal, hasta llegar al tipo vigente donde se analizarán brevemente los elementos del tipo que lo integran.

En el entonces Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, ha sufrido a la fecha cambios significativos en su estructura como lo veremos más adelante, sin embargo la intención del legislador, desde nuestro punto de vista, fue la de evitar el maltrato entre los integrantes de una familia y es que en materia penal la importancia que debe dar el Estado a este problema para que mediante el *Ius Puniendi* como el último recurso jurídico que permita salvaguardar el bien jurídico tutelado en la familia, que en nuestro concepto es su sano desarrollo, y por consiguiente el Estado con la creación de este tipo penal es el encargado de sancionar las conductas que generen algún tipo de violencia en contra de los miembros de una familia causada por alguno de sus mismos integrantes.

La incorporación del delito de violencia familiar en nuestra legislación penal, consideramos que obedece más que nada a los compromisos internacionales que ha adquirido nuestro país, sin embargo no debemos pasar por alto que al igual que muchas otras naciones la violencia en el seno de la familia es real y añeja, como ya se comentó en capítulos anteriores, efectivamente esta conducta es desplegada principalmente por los padres en perjuicio

generalmente de sus hijos, en tal consecuencia se requiere de algún medio para el control de esa conducta que tanto daño hace a nuestra sociedad, por lo tanto no debemos pasar por alto que el Derecho Penal en ningún momento es el instrumento jurídico preventivo de conductas delictivas, pues como todos sabemos, es el encargado de sancionar esas conductas, luego entonces nuestro legisladores debieron antes de haber creado el tipo penal del delito de violencia familiar, crear los mecanismos administrativos necesarios para la prevención de dicho ilícito, desde luego si su intención era la de prevenir esa conducta, apoyándose en otras disciplinas quizá como la Sociología, Psicología, etc.

Marco Antonio Díaz de León considera que: “. . . ante el fracaso de las medidas antes existentes basadas principalmente en el derecho privado. Era urgente, la intervención del Estado para punir dichas conductas atentatorias de la seguridad pública.

Así ocurrió en nuestro país, porque se considera que es deber del Estado y además, que constituye uno de los fines de la justicia, el que luche contra el delito, el abuso y la violencia que corroen los centros vitales de las familias y que vulneran bienes jurídicamente tutelados, y afectando a las personas, a la sociedad y al propio Estado.”⁶⁹

Es cierto, como lo puntualiza el maestro Díaz de León, ante la problemática que siempre ha vivido nuestra sociedad con relación a de violencia familiar, era necesario que el legislador elaborara un tipo penal al respecto.

Así tenemos que desde el 30 de diciembre de 1998 la legislación del Distrito Federal en ese entonces, también en materia Federal, entró en vigor el

⁶⁹ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, “Código Penal para el Distrito Federal Comentado”, Edit. Porrúa, Méx. 2001, pág. 969.

primer tipo penal del delito de violencia familiar que estaba contenido en el Capítulo VII del Código Penal titulado Violencia Familiar, en su artículo 343 Bis, que a la letra dice:

Artículo 343 Bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, **que de manera reiterada** se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá de querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio."

En el mismo Código se contemplaba al delito de violencia familiar equiparado en los artículos que a continuación se citan:

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión a quien realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Artículo 343 Quater. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

El 17 de septiembre de 1999 el tipo penal de violencia familiar sufrió reformas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 343 Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que se ejerce contra de un miembro de la familia por otro integrante de la

misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso caución de no ofender y perderá el derecho a pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá de querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.”

En este mismo Código se contemplaba al delito de violencia familiar equiparado en los artículos que a continuación se citan:

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, a quien realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 343 Quater. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederán de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.

El 14 de noviembre del año 2000, a iniciativa de diputados y asambleístas, mediante tres iniciativas de fecha 14 de noviembre, 30 de diciembre de 2000, y del 28 de diciembre 2002, se presentó una iniciativa para crear el Código Penal del Distrito Federal.

Como es sabido, por decreto publicado el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante esta reforma producida en el apartado C, base primera, fracción V, inciso h, se facultó a la Asamblea Legislativa para legislar en las materias civil y penal. Dicha facultad, de acuerdo con el artículo décimo primero transitorio (del decreto de 22 de agosto de 1996), entraría en vigor el primero de enero de 1999.

Posteriormente, el 18 de mayo de 1999 se publicó en el diario Oficial de la Federación, un decreto que cambia la denominación del hasta entonces "Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal", para llamarle "Código Penal Federal". Además se prescribió, en el artículo 1, que el Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

En consecuencia de lo antes citado la Asamblea Legislativa se vio en la urgencia de legislar en materia penal y, en esta situación, consideró oportuno asumir el texto del Código Penal que regulaba la materia propia del fuero común. Por decreto, publicado el 17 de septiembre de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se consolida esta determinación que conlleva fallas. Entre muchas otras: se transportó hasta la numeración de los artículos y como

se "desfederalizó", según se dijo, el "nuevo código" nació hasta con artículos derogados. Esto indica que no se hizo una revisión exhaustiva.

La necesidad de un nuevo Código penal para el Distrito Federal y la función del legislador, llevan implícitos el deber y la responsabilidad de crear leyes que garanticen la adecuada regulación de los bienes jurídicos que constituyen el sustento y la base de la sociedad.

Es innegable afirmar que el incremento desmedido de la delincuencia con las nuevas formas que ésta ha ido adquiriendo, ha determinado que la normatividad penal haya quedado a la zaga, ya que el marco teórico que sirve de base al actual Código Penal que regía hasta antes de la creación del nuevo Código Penal, había sido rebasado por el progreso de la ciencia penal y de la política criminal. Además de ser evidente la ineficacia de su aplicación y los alcances de la misma.

Desde otra perspectiva el tema de la delincuencia se ha convertido en un verdadero debate público, sin embargo, no se ha logrado condensar en un cuerpo normativo las tendencias, doctrinas y opiniones que al respecto han sido vertidas tanto por la opinión pública, como por los estudiosos y litigantes de la materia, que día a día, en su actuar, se enfrentan a la vaguedad de las disposiciones existentes en la materia penal.

Por las razones antes expuestas, consideramos que, toda vez que el Distrito Federal por disposición constitucional tiene plena autonomía legislativa por lo que hace la materia penal, fue lo que ayudó a los legisladores a expedir un nuevo Código Penal, sustentado en teorías penales, según ellos sin adoptar posturas doctrinarias extremistas.

El nuevo ordenamiento penal fue creado para ajustarse a los principios que deben regir en un sistema de justicia penal dentro de un Estado de derecho,

principios fundamentales que se derivan de la propia Ley Suprema y de los instrumentos internacionales suscritos por México.

El Anteproyecto, como todo Código Penal, está dividido en dos grandes partes: la Parte General o Libro Primero y la Parte Especial o Libro Segundo.

La Parte General o Libro Primero comprende todos los textos que recogen la teoría penal que posibilita la racional procuración y administración de justicia. Es decir, contiene las reglas de carácter general relativos a la ley penal, al delito, a las consecuencias jurídicas del delito (penas y medidas de seguridad), a la responsabilidad civil derivada del delito, a las consecuencias accesorias del delito, a la aplicación de sanciones, a la reivindicación pública del sentenciado y a la extinción de la potestad punitiva.

La Parte Especial o Libro Segundo contiene los diversos tipos penales que describen las diferentes clases de conductas antisociales que serán penalmente sancionados. Por tanto, se integra con el tipo y la punibilidad correspondiente, en este Nuevo Código el delito de Violencia Familiar, quedó inmerso en el Título Octavo, Delitos Contra La Integridad Familiar, Capítulo único, artículo 200, que a la letra nos dice:

Artículo 200. Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín

hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; u

II. Omite evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Es importante señalar que para poderse acreditar plenamente el ilícito en comento tiene que darse cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 del Código Procesal Penal que dice:

Artículo 115. Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las

calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 200 y 201 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo señalan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legales constituidas especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

Respecto de los alcances de este delito Rodrigo Quijada nos dice: “El delito de violencia familiar es delito recurrente y sus causas se originan tanto en las condiciones de marginación en que vive un sector significativo de familias mexicanas, como en la deficiente formación educativa y cultural de los individuos, particularmente en lo relativo a los roles sexuales. La atención internacional es sancionar con gravedad variable a quienes cometen este ilícito de abuso con la esperanza, sino de erradicarlos, al menos de limitar su incidencia. Puede decirse, por las experiencias observadas en otros países, que los resultados no son halagadores. Por lo demás, en tanto no cambien radicalmente las estructuras socio-económicas y los esquemas de doble moral, no es probable que se produzcan avances significativos. . . ”⁷⁰

⁷⁰ QUIJADA, Rodrigo, “Nuevo Código Penal Para el Distrito Federal Comentado”, Edit., Ángel Editor, 1ª Ed., Méx. 2003, pág. 384.

Estamos de acuerdo con el planteamiento que hace el maestro Quijada de la violencia familiar, pues los factores que la propician y a que hace referencia ya fueron tratados en el capítulo que antecede.

Por otra parte, de la exposición de motivos del Nuevo Código Penal, en relación con el delito que nos ocupa se desprende lo siguiente:

“Título Octavo. Delitos contra la integridad familiar, Violencia familiar, a quien tenga relación familiar, derivada de vínculos legales o afectivos, que ejerza violencia contra alguno o algunos de los miembros de la familia, se le sancionará, la cual admite en esta nueva legislación diversos supuestos, como son, medios físicos o psíquicos o bien omita evitarlos, teniendo la intención de someter al pasivo, con independencia de que se causen lesiones, se contempla la imposición adicional de las medidas de seguridad, para proteger a los afectados, así como las medidas curativas para el agente.”⁷¹

Como ya se comentó, el delito de violencia familiar en nuestra opinión se puede considerar como novedoso en nuestra legislación, no solo por el tiempo que tiene formando parte del catálogo de delitos, sino por los constantes cambios que ha sufrido en su estructura del tipo, aún y cuando este problema social es tan añejo como nuestra misma sociedad, nuestras autoridades no han encontrado la forma, ya no acabar con él sino tan solo de controlarlo, y han dejado toda la carga de esta difícil tarea al Derecho Penal, olvidándose los legisladores que para prevenir un delito no basta simplemente con crear tipos penales o aumentar su penalidad, el Estado debería apoyarse en otras disciplinas como la sociología, pedagogía y psicología entre otras, para buscar su prevención, por esto consideramos que el tipo penal del delito que se

⁷¹ GALVÁN GONZÁLEZ, Francisco y PLAZUELOS G. Silva, *“Nuevo Código Penal Para el D. F., Relacionado con los artículos del Código Penal Abrogado”*, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales A. C., Edit. Ius Peónale, 1ª. Ed., Méx. 2002, pág. 202.

estudia resulta ser insuficiente para prevenir ese flagelo social, y sin embargo creemos que tiene una repercusión en la sociedad, es decir al crearse el tipo, no se analiza el efecto social que éste tiene al aplicarse la sanción correspondiente al sujeto activo, lo que pone en riesgo la estabilidad familiar y en consecuencia de la misma sociedad, con esto no tratamos de decir que la conducta criminal desaparezca o deje de sancionarse, pero sí el legislador debió prever el impacto social y analizar detenidamente los elementos del tipo delictivo.

3.3.1. Elementos Dogmáticos del tipo penal de violencia familiar

Los elementos que conforman el tipo penal del delito de violencia familiar son los siguientes:

La conducta.- El delito puede cometerse por acción u omisión dolosa, siendo las siguientes:

- **Hacer uso de medios físicos o psicoemocionales.**
- **Evitar el uso de los medios físicos o psicoemocionales.**
- **Elemento normativo.-** La integridad de un miembro de la familia.
- **El resultado.-** El tipo establece diversos resultados en cuanto a su comisión, pudiendo ser **Formal o Material**, según la conducta desplazada, aunque, en todos los casos se trata de un resultado instantáneo en términos del artículo 15 del Código Penal.
- **Resultado Formal.-** Se da cuando se afecta psicológicamente al pasivo y se consuman al momento mismo de realizarse la conducta psicoemocional contra de éste.

- **Resultado Material.**- Tratándose de la conducta del uso de medios físicos, afectando la integridad física del pasivo, es decir cuando se le causan lesiones.
- **Nexo causal.**- Se da entre la conducta desplegada por el activo del delito y el resultado obtenido, por lo tanto el nexo causal será el resultado entre la conducta dolosa desplegada por el agente y que tenga conocimiento del significado de las citadas acciones, en congruencia con elementos que el tipo requiere y el resultado típico en el sentido indicado, que debe ser debidamente probado en el proceso penal.
- **Elemento subjetivo.** Este delito es de acción u omisión dolosa (dolo directo) párrafo segundo del artículo 18 del Código Penal, significa que el agente debe conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo.
- **Sujeto activo.**- Es aquel que despliega o realiza la conducta antijurídica, en este ilícito de acuerdo al número de sujetos que intervienen en él puede ser:

Unisubjetivo.- Cuando un solo sujeto comete el delito.

Plurisubjetivo.- Cuando dos o más sujetos cometen el delito.

Y requieren calidad específica, pues deben ser el cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el tutor, el curador, y el adoptante o adoptados.

- **Sujeto pasivo.**- Es aquel en el que recae la conducta antijurídica y también requiere calidad específica y son: el cónyuge, concubina o

concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el tutor, el curador, y el adoptante o adoptados.

- **Objeto material.**- Puede ser la persona sobre la que recae la violencia, que es el sujeto pasivo.
- **Requisitos de procedibilidad.**- El tipo penal acepta la denuncia y la querrela:
 - La denuncia, cuando la víctima es menor de edad.
 - La querrela, cuando la víctima sea mayor de edad.
- **Penalidad.**- El artículo en comento prevé una pena de 6 meses a 4 años de prisión, con una pena accesoria que consiste en la pérdida de los derechos que el activo tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o a residir en él. Asimismo al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá el tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que este precepto debe adecuarse a la realidad que vivimos actualmente en nuestra sociedad, debiendo ser más preciso con respecto a la conducta que debe desplegar el activo, especificar la calidad del sujeto pasivo, quien debe tener al igual que el activo, el conocimiento de la relación de parentesco entre ellos, ya que en muchas ocasiones ignoran que son parientes, también se conceptualizan los elementos

normativos de la descripción típica. Para facilitar la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, se establece que la violencia psicoemocional puede darse, ya sea por acción u omisión aunque para poderse acreditar tendrá que ser reiterada, ya que en la práctica el perito en psicología no puede determinar que con una sola conducta se haya afectado la psique de la víctima.

También el bien jurídico, protegido por este precepto, que en la actualidad lo es la integridad familiar, sería más acertado que el bien jurídico se individualizara y se protegiera la integridad de un miembro de la familia, es decir de la víctima, lo que sin duda facilitaría acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, beneficiando en gran medida al menor.

3.4. Requisitos de procedibilidad

En el Derecho Mexicano, los requisitos de procedibilidad son la querrela y la denuncia, ya que para iniciar el procedimiento es necesario que se den los requisitos mencionados, y aunque pudiera ser que el Ministerio Público, aún sin ellos hubiera llevado a cabo la averiguación previa y la consignación de los hechos, no se lograría el completo desarrollo del procedimiento, es más tal vez ni siquiera se giraría la orden de aprehensión o comparecencia correspondientes, o bien en el caso del auto de plazo constitucional se resolvería dejando en libertad con las reservas de ley al inculpado, si es que no ha prescrito el término que tienen las personas autorizadas por la ley para interponer la querrela o denuncia según proceda.

El artículo 21 del pacto Federal establece como atribución del Ministerio Público, investigar y perseguir los delitos auxiliado por la policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; investigación que se inicia cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia o querrela; una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento de ese hecho, tiene la obligación legal de ordenar el desahogo de las diligencias

que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le hicieron de su conocimiento y acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, de ser así ejercitar la acción penal.

Al respecto el artículo 263 de nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, refiere:

Artículo 263. Sólo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, los siguientes delitos:

I. Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales.

II. Difamación y calumnia.

III. Los demás que determine el Nuevo Código Penal.

Por su numeral 264 del mismo ordenamiento legal, señala:

Artículo 264. Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de la parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los artículos 275 y 276 de este código. Se reputará parte ofendida. . .”

Para los efectos del presente trabajo y tomando en consideración que en el mismo se plantea la problemática que afecta al menor de edad, se tratará únicamente el requisito de procedibilidad de la denuncia, que es lo conducente cuando la víctima es un menor de edad en delito de violencia familiar.

Los requisitos de procedibilidad que se requieren para que el Ministerio Público se avoque a la investigación de un ilícito, como ya se dijo es la querrela, la potestad de una persona física o moral, esta última debidamente representada por una persona física, que puede hacer del conocimiento al Ministerio Público de un hecho delictivo cometido en su agravio, con la característica que el agraviado podrá otorgar el perdón al activo del delito en cualquier etapa de la averiguación previa, incluso del mismo procedimiento, por lo que hace a la denuncia, también es la potestad que una persona física o moral, esta última debidamente representada, puede hacer del conocimiento del órgano investigador de un hecho delictivo cometido en su agravio, con la característica de que en la denuncia no es posible otorgar el perdón, y el delito tendrá que investigarlo el Ministerio Público de manera oficiosa.

3.5. La Denuncia

La denuncia es un derecho que se encuentra plasmado en el artículo 16 Constitucional, debemos de referirnos a los antecedentes de dicho artículo. El artículo antes mencionado tiene como antecedentes poner en conocimiento de la autoridad mediante una denuncia algún hecho delictivo.

El significado de la palabra denuncia o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa: aviso, poner del conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos. La denuncia tiene dos vertientes:

- **Como medio informativo y**
- **Como requisito de procedibilidad.**

Como medio informativo, es utilizada para hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea que el

propio portador de la noticia haya sido el afectado, o bien, que el ofendido sea alguna otra persona.

La denuncia es la transmisión de un conocimiento sobre determinado hecho con apariencia delictuosa, que cualquier persona, hace o debe hacer, a la autoridad competente.

“La denuncia es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos. La denuncia es definida en la forma que antecede y tiene los siguientes elementos:

- **Relación de actos que se estiman delictuosos;**
- **Hecha ante el órgano investigador, y**
- **Hecha por cualquier persona.”⁷²**

Para Marco Antonio Díaz de León, la denuncia es “La noticia que de palabra o por escrito se da al Ministerio Público o a la policía judicial de haberse cometido un delito perseguible de oficio.”, sin embargo, consideramos que con los avances tecnológicos, en la actualidad el Ministerio Público se puede enterar del hecho delictivo perseguible de oficio⁷³, ya sea por vía telefónica o incluso por televisión.

Fernando Arilla Bas define a la denuncia como “La relación de hechos constitutivos de delito ante el Ministerio Público.”⁷⁴

⁷² RIVERA SILVA, Manuel “*El Procedimiento Penal*”, Edit. Porrúa, Méx. 1997, págs. 98-99.

⁷³ DÍAZ DE LEÓN, Marco A. “*Diccionario de Derecho Procesal Penal*”, Edit. Porrúa. Méx., 1988.

⁷⁴ ARILLA BAS, Fernando, “*El Procedimiento Penal Mexicano*”, 19ª Edición y para Edit. Porrúa 4ª Edición, Méx. 1999, págs. 64-65.

Garrud dice que la denuncia es: "La declaración hecha a la autoridad competente en el sentido de que se ha perpetrado una infracción a la ley penal."⁷⁵

Manzini define la denuncia como: "La denuncia facultativa, o denuncia en sentido estricto, es el acto formal de un sujeto determinado no obligado a cumplirlo, con el que se lleva al conocimiento de la autoridad competente la noticia de un delito perseguible de oficio, lesivo o no, de intereses del denunciante son o sin indicación de pruebas y de personas de quienes se sospeche que hayan cometido ese mismo delito o hayan tomado parte en él."⁷⁶

Sergio García Ramírez dice respecto de la denuncia que "La denuncia constituye una participación de conocimiento, hecha a la autoridad competente, sobre la comisión de un delito que se persigue de oficio."⁷⁷

Leopoldo de la Cruz Agüero define la denuncia como "La información que proporciona cualquier persona al Ministerio Público o policía judicial, sobre la existencia de determinado hecho delictuoso, ya sea que se haya cometido, se esté cometiendo o se vaya a realizar, facultad y obligación informativa o de comunicación que la constitución General de la República otorga a todo ciudadano."⁷⁸

La denuncia es el relato de hechos que se consideran ilícitos realizados ante el Ministerio Público por cualquier persona.

Denuncia Simple: Narrar el hecho ilícito que se ha resentido, y es en contra de quien resulte responsable.

⁷⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Curso de Derecho Procesal Penal", Edit. Porrúa, Méx. 199, pág. 340.

⁷⁶ MANZINI, Vicenzo, "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo V, El Foro, Argentina 116, pág. 18.

⁷⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Ob. Cit. Pág. 341.

⁷⁸ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, "Procedimiento Penal Mexicano", Edit. Porrúa, Méx. 1998, pág. 98.

Denuncia Compuesta: Se narra el hecho ilícito y se señala quien lo realizó. (lo que es la acusación).

Estamos de acuerdo con los conceptos antes citados, sin embargo consideramos que con los avances tecnológicos en la actualidad el Ministerio Público se puede enterar del hecho delictivo perseguible de oficio, ya sea por vía telefónica o incluso por televisión, con lo cual también tiene la facultad y obligación de iniciar una indagatoria.

Como ya se comentó en párrafos anteriores, la denuncia es la potestad que una persona física o moral, esta última debidamente representada, puede hacer del conocimiento del órgano investigador de un hecho delictivo cometido en su agravio, con la característica de que en la denuncia no es posible otorgar el perdón, sin embargo consideramos que el delito de violencia familiar por sus características y el bien jurídico que tutela únicamente debería de requerir como requisito de procedibilidad la querrela, lo que en gran parte ayudaría a evitar la desintegración familiar.

3.5.1. Naturaleza jurídica de la Denuncia

La noticia del delito o *notitia criminis*, no es un requisito de procedibilidad, para que el Estado, a través del procurador de Justicia o del Agente del Ministerio Público que éste determine, se avoque a la investigación del delito, bastará que dicho funcionario esté informado por cualquier medio y que de inmediato quede obligado a practicar las investigaciones necesarias que le permitan concluir, en su oportunidad, si la conducta o hecho de que tiene conocimiento, constituye una infracción penal, y siendo así quién es el probable autor.

La denuncia constituye una de las formas de la llamada *notitia criminis* por la que llega a conocimiento del Ministerio Público, la existencia de un hecho posiblemente delictivo, cuya investigación oficiosa entonces se vuelve obligatoria.

La actividad de comienzo de la persecución penal se puede producir en virtud de la *notitia criminis* que suministren al órgano que la ley prevé cualesquiera personas y las obligadas a denunciar

En la actualidad, conforme lo señala el artículo 16 Constitucional, sólo son aceptadas como instituciones que permiten el conocimiento de un delito la querrela y la denuncia, así mismo atendiendo al artículo mencionado con anterioridad, el legislador incluye la palabra denuncia, entre otros, para que el Juez pueda dictar una orden de aprehensión.

Comúnmente, no se entiende el alcance de la palabra denuncia y algunos lo consideran como condición para que el agente del Ministerio Público se avoque a su función, durante la averiguación previa.

En la Constitución de 1917, se instituyó la denuncia como requisito de procedibilidad a cargo del agente del Ministerio Público, "haciendo referencia con ello a la instancia para que el juez pueda avocarse al conocimiento e instrucción del proceso, no se olvide que, el juez no puede proceder de oficio, motivo por el cual al ejercitarse la acción penal se están denunciando al juez la conducta o hechos."⁷⁹

La relación de actos debe ser hecha al órgano investigador. En efecto, teniendo por objeto la denuncia que el Representante Social se entere del quebrantamiento sufrido por la sociedad, con la comisión del delito, es obvio que la relación de actos debe ser llevada a cabo ante el propio Representante Social.

⁷⁹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, "*Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*", Edit. Porrúa, México 2002, pág. 316.

La relación de actos consiste en un simple exponer lo que ha acaecido. Esta exposición no solicita la presencia de la queja, o sea, del deseo de que se persiga al autor de esos actos.

La relación de actos delictuosos hecha ante cualquier autoridad, que no sea la investigadora, constituirá una denuncia desde el punto de vista vulgar, mas no la denuncia jurídico procesal.

Manuel Rivera Silva, considera la denuncia en el orden común y corriente y por ende afirma: "La obligatoriedad de la presentación de la denuncia es parcial y no absoluta, ya que para hablar de obligatoriedad se requiere que exista la sanción. Si el legislador quiere que se denuncien los hechos delictivos de los cuales tiene conocimiento, debe fijar una sanción para cuando no se ejecute este acto, es decir, para cuando no se hace la denuncia."⁸⁰

"El procedimiento penal inicia, tanto en el ámbito federal como local del Distrito Federal, con la noticia criminosa que recibe la institución del Ministerio Público, este conocimiento que tiene la autoridad administrativa de un hecho que se estima delictivo llega a través de dos formas, principalmente la denuncia o la querrela."⁸¹

Jorge Alberto Silva refiere al respecto que: "La denuncia se caracteriza porque no le interesa la anuencia o permiso del ofendido para iniciar el procedimiento, como en el caso de la querrela."⁸²

Giovanni Leone refiere respecto a la naturaleza jurídica de la denuncia que "La Noticia del delito es la información recibida por el Ministerio Público o por los dependientes órganos de policía judicial, de un hecho que constituya delito y

⁸⁰ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *ob. Cit.* Págs. 316-317.

⁸¹ Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM Biblioteca,

"Diccionarios Jurídicos Temáticos, Tomo IV", Edit. Harla, Méx., 1999, págs. 174-175.

⁸² SILVA SILVA, Jorge A., "Derecho Procesal Penal", Edit. Harla, Méx. 199, pág. 236.

puesto que el Ministerio Público no tiene la posibilidad práctica de moverse por sí mismo a la búsqueda de las noticias del delito, ni puede, por otra parte, subordinarse al impulso privado o al sentido cívico de quienes tienen conocimiento de la comisión de delitos, se auxilia de la policía judicial, cuya actividad está encaminada precisamente a descubrir los delitos, a buscar los culpables, las pruebas y todo indicio que pueda servir para la aplicación de la ley penal, funciones que la distinguen de otro tipo de policías como las preventivas o las de seguridad.⁸³

La denuncia no es un acto procesal, sino el necesario para el cumplimiento del deber de los ciudadanos de contribuir a la persecución de la delincuencia mediante la exposición del conocimiento que se tenga de un hecho que revista caracteres delictivos.

Es preciso que lleguen al conocimiento del Ministerio Público hechos que revistan el carácter del delito o que contengan, al menos, los elementos esenciales de uno o varios delitos semejantes o parecidos, que puedan subsumirse en un tipo penal, debiendo desecharse una denuncia, cuando describa conductas que parezcan injustas o inmorales pero que, sin embargo, aún con pruebas que demuestre su existencia, no se ajusten a la descripción del tipo penal.

La valoración de la importancia de los hechos, materia de la denuncia, no presupone de ninguna manera su calificación jurídica en sentido técnico, actividad que corresponde a otra etapa procesal, por lo que la actividad de quien recibe la denuncia debe limitarse a orientar el relato de esos hechos, hacia la introducción de mayores datos que puedan guiar, más tarde hacia su correcta calificación legal.

⁸³ LEONE Giovanni, *“Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo II”*. Edit. Ediciones Jurídicas Europa, América, Argentina, 1963, pág. 3.

Por lo que es bastante para la admisión de la denuncia, con que se realice un completo relato de los hechos, claro y conciso, aún y cuando haya disconformidad entre la propia valoración que haga el denunciante de esos hechos y la que realice el Ministerio Público al recibir la *notitia criminis*.

La denuncia no es fundamento de la imputación y ni siquiera tiene por sí valor de prueba, por tratarse sólo de un hecho informativo en el cual los hechos relatados están sujetos, precisamente, a demostración.

Lo que sí debe quedar claro, es que basta la denuncia de un delito para que la autoridad investigue todos los hechos que tengan relación con él.

La denuncia servirá solamente para dar el conocimiento del delito del que se acaba de hablar y que podría adquirirse por otros medios directos o indirectamente por la misma policía judicial, pero es por obligación general que impone la ley y no por causa de la misma denuncia por lo que se inicia el procedimiento.

Como ya lo señalamos en párrafos anteriores la denuncia es la potestad que una persona física o moral, esta última debidamente representada para hacer del conocimiento del órgano investigador de un hecho delictivo cometido en su agravo, y sus efectos o consecuencias es que no es posible otorgar el perdón y el delito tendrá que investigarlo el Ministerio Público de manera oficiosa.

3.5.2. Efectos de la Denuncia

Los efectos de la denuncia en términos generales son:

- **Obligar al órgano investigador a que inicie su labor (regida por el principio de legalidad).**

- Práctica de investigaciones fijadas en la ley para todos los delitos en general.
- Práctica de investigaciones que la misma averiguación exige y que no están precisadas en la ley.
- Obliga al Órgano investigador a que proceda de oficio a la investigación de los hechos, siempre y cuando no se trate de infracciones, que requieran para su investigación, el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad o, de que no haya un obstáculo procesal.

Para Manzini los efectos de la denuncia son los siguientes:

- Un efecto informativo: dirigido a la autoridad que la recibe, sobre la posible comisión de un delito y el eventual señalamiento de su autor, por lo que después de este acto, la autoridad no podrá pretextar ignorancia de hecho denunciado, aunque la calificación jurídica del mismo no corresponda hacerla al denunciante o en caso que indique el delito cometido a su juicio, esa indicación carecerá de eficacia vinculatoria con relación a la autoridad.
- Un efecto propulsor: Obliga al Ministerio Público a la iniciación de la averiguación previa, para cumplimentar el deber que le impone la ley, ello como característica del sistema de enjuiciamiento acusatorio que desplaza así la discrecionalidad de

la autoridad investigadora. La obligación deriva de la ley, no la impone el denunciante que carece del derecho procesal para ello y sólo representa la condición para que surja la obligación del órgano investigador.

- La denuncia atribuye a su autor la calidad de denunciante: Efecto que es inherente a la denuncia, ya que por sí sola determina la iniciación del procedimiento.
- Es un acto irrevocable: Porque ya presentada, se estima que agotó el poder dispositivo del denunciante y las consecuencias que produce, no corresponden a su voluntad ni a su esfera de derechos. Puede el denunciante retractarse, pero ello no destruye la denuncia en cuanto a sus consecuencias, teniendo influencia, si acaso, sobre la credibilidad de la denuncia, pero no es útil ni siquiera para disminuir la responsabilidad penal del denunciante en caso de calumnia.”⁸⁴

Fernando Arilla Baz, en cuanto a los efectos que produce la denuncia, manifiesta que es provocar la actividad del órgano persecutorio, el cual debe iniciar el periodo de preparación de la acción penal, con objeto de ejercitarla, en el supuesto de que mediante la oportuna averiguación previa llegue a reunir los elementos exigidos por el artículo 16 Constitucional.

La denuncia (*notitia criminis*) del crimen, en general, puede ser presentada por cualquier persona, sin importar que provenga de un procesado,

⁸⁴ MANZINI, Vincenzo, *Ob. Cit.*, Págs. 20-21.

sentenciado, nacional o extranjero, tampoco interesa el sexo o la edad, salvo las excepciones previstas en la ley.

La denuncia puede presentarla cualquier persona, en cumplimiento de un deber impuesto por la ley. Denunciar los delitos, es de interés general, porque al quebrantarse lo dispuesto en algún ordenamiento jurídico se provoca un sentimiento de repulsión hacia el infractor; a todos importa que, previa la observación de las formalidades esenciales del procedimiento, en su caso, se determine la sanción y ésta se cumpla.

Por lo que hace que la denuncia sea formulada por cualquier persona, quiere decir que toda persona que tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que debe perseguirse de oficio, está obligada a participarlo al Ministerio Público, (lo que en nuestro país no sucede).

La denuncia es la noticia que da cualquier persona a la autoridad competente sobre determinado hecho posiblemente constitutivo de un delito perseguible de oficio.

“La *notitia criminis* puede provenir tanto de la víctima del delito como de un tercero, de un particular o de un empleado o funcionario público, de un procesado, de un reo, de un nacional, o de un extranjero, de un mayor o de un menor de edad e incluso del propio autor del delito (autodenuncia).”⁸⁵

Para el maestro Jorge Alberto Silva Silva. “El denunciante no resulta anónimo, ni secreto, ya que resulta público su nombre.”⁸⁶ Aunque en la actualidad en algunos delitos del fuero común, en el Distrito Federal, se toma en consideración el consentimiento del denunciante para que aparezcan sus datos generales en la Averiguación previa y en el fuero Federal se están tomando en

⁸⁵ ZAMORA PIERCE, Jesús, *Ob. Cit.*, pág. 15.

⁸⁶ SILVA SILVA, Jorge A., *Ob. Cit.*, pág. 236.

cuenta las denuncias anónimas, lo que consideramos antijurídico, en virtud de que el probable responsable tiene derecho a saber quien lo denuncia.

Al respecto Julio Hernández Pliego refiere acerca de quién debe presentar la denuncia: "Denunciar es un acto facultativo para los particulares, y más que una obligación jurídica, es un deber de tipo cívico o moral y al no sancionarse de manera expresa como delito la omisión en formular la denuncia, la propia ley está dando a entender que no tiene interés en estimular la delación por ser socialmente repudiada, en recuerdo de los delatores que bajo el imperio de la antigua Roma fueron verdadera calamidad para familias y para el mismo Estado."⁸⁷

Al hablar de la posibilidad de que cualquier persona pueda formular denuncias como un acto que admite la ley en interés público, estamos incluyendo como legítimas, la constitución de organizaciones sociales, cuya finalidad abarque la formulación de denuncias en delitos perseguibles *ex officio*, como ocurre con las asociaciones protectoras de mujeres agredidas o violadas, de menores maltratados o con relación a la preservación y cuidado de la flora, la fauna o del medio ambiente en general, que posibilitan la persecución del delito.

En este tipo de denuncias, el denunciante no adquiere calidad de parte al denunciar, no queda obligado a aportar pruebas, ni contrae obligación alguna en relación con el procedimiento, salvo si fuere requerido como testigo, con referencia a los hechos que motivaron la denuncia.

Tienen la obligación de denunciar, quienes en el desempeño de las funciones públicas que les están encomendadas, tengan conocimiento de la probable existencia de delitos que se persiguen de oficio, caso en el cual

⁸⁷ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. "El Proceso Penal Mexicano", Edit., Porrúa, Méx., 2002

los pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuvieren y poniendo a su disposición, desde luego, a los inculpados si hubieren sido detenidos.

Tomando esta idea, Moras Mom Jorge, aduce que existen tres clases de denuncia:

- **“La facultativa: que se puede equiparar a la querrela, pues su formulación se deja en manos del ofendido del delito;**
- **La Obligatoria: que impone la ley bajo amago de sanción si no se cumple, generalmente referida a los servidores públicos y a ciertos profesionistas, como los médicos cuando en ejercicio de su profesión toman conocimiento de la existencia de algún delito contra la vida o la integridad corporal;**
- **La prohibida: Veda la posibilidad de denunciar a algún sujeto con el que se tenga parentesco muy cercano (cónyuge, ascendientes, hermanos).”⁸⁸**

El jurista, Eduardo Gutiérrez de Cabides, dice que en: “Cuanto a la persona a quien alcanza el deber de denunciar, son todos los ciudadanos, excepto lo impúberes y los que no gocen de pleno uso de su razón. Estas excepciones se fundan en la falta de discernimiento. Y hay otras que se basan en la consideración humana de que no se debe obligar a ciertas personas a contribuir a la persecución de otras con las que se hallen ligadas por vínculos de sangre o de parentesco por afinidad, y en tal sentido quedan exonerados del deber de denunciar el cónyuge del delincuente, los ascendientes o

⁸⁸ MORAS MON, Jorge, *“Manual de Derecho Procesal Penal Juicio Oral y Público Nacional”*, Edit., Abeledo Perrot, Argentina, 1980, págs. 163-164.

descendientes consanguíneos o afines de presunto autor y los colaterales y consanguíneos, uterinos o afines hasta el segundo grado inclusive; y los hijos naturales respecto de la madre en todo caso y respecto del padre en iguales casos.

Existen personas calificadas en las que el deber de denuncia se acentúa como lo que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al tribunal competente, al juez de instrucción y, en su defecto al municipal (Distrital o de Paz, cuando proceda) o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante".⁸⁹

Franco Sodi refiere que quien debe formular la denuncia es un particular, eliminando así la posibilidad de que las autoridades la presenten.

Para concluir, podemos decir que compartimos la opinión de los juristas antes citados respecto de la denuncia, considerando de manera personal, que al interponer una denuncia por cualquier medio, el Estado tiene la obligación de echar a andar su maquinaria jurídica y por medio del Ministerio Público, quien debe abocarse a la investigación del hecho delictivo que se hizo de su conocimiento, practicando las diligencias que sean necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable culpabilidad, y en su caso ejercer acción penal o en su defecto el no ejercicio de la misma.

3.6. El sujeto activo en el delito de violencia familiar

El sujeto activo en el delito es aquel que se encarga de realizar la conducta delictiva penalmente sancionada por el derecho penal. Sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal.

⁸⁹ GUTIÉRREZ de Cabides y FERNÁNDEZ HEREDIA, Eduardo y otro, "*Derecho Procesal Penal Manuales Universitarios Españoles*", Edit. Tecnos, Madrid, 1989, pág. 158.

"Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, construyendo su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitante con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor)." ⁹⁰

El sujeto activo es la persona física que lleva a cabo la conducta descrita por el tipo penal. Es importante resaltar que únicamente puede ser sujeto activo la persona física (ser humano), ya que sólo éste tiene la capacidad (conciencia y voluntad) de delinquir.

En el artículo 22 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, se establece la forma en las que puede intervenir un sujeto en la comisión de un delito, esto es, puede ser como autor material, autores materiales conjuntos o coautores, autor mediato, autor instigador y cómplices.

Es autor material quien con dominio del hecho realiza por sí mismo todos los elementos objetivos que conforman el cuerpo del delito, el coautor se presenta como aquel que actúa en consenso y con condominio del hecho acompañado de otros autores, la calidad de cómplice se le atribuyen a aquel que contribuye ayudando al autor en la ejecución del hecho delictivo.

En la actualidad la autoría no se limita simplemente a quienes realizan por sí mismos o en conjunto los elementos que conforman el cuerpo del delito de manera objetiva, sino que se extiende a aquellos que se sirven de otras personas a quienes utilizan como instrumento para conseguir su objetivo delictuoso, siendo ésta la autoría mediata, así como a los sujetos que determinan el dolo y la finalidad de los autores para que éstos realicen una

⁹⁰ *Ibidem*, pág. 191.

conducta antijurídica para el derecho penal, siendo ésta la autoría por instigación.

La autoría mediata se encuentra en la fracción III del artículo 22 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en esta forma de autoría el sujeto agota los elementos objetivos del cuerpo del delito sirviéndose de otro, es decir emplea o se vale de otra persona como instrumento para realizar el hecho delictivo, este tipo de autoría presupone el dominio del hecho, pero a diferencia del autor material el sujeto no agota por sí mismo la conducta delictiva, sin embargo de acuerdo a su voluntad puede detener el transcurso de los hechos, el sujeto que materializa la conducta, en este caso, actúa sin consentimiento de la situación objetiva o sin libre voluntad en cuanto a la realización del hecho, incluso el autor mediato suele valerse en ocasiones de una persona inimputable.

En la fracción IV del Ordenamiento legal antes citado se prevé la figura del autor por instigación o determinación.

Esta forma de autoría requiere de dos elementos: uno de naturaleza objetiva, consistente en la actuación de otro, mediante un influjo psíquico, de la resolución para que realice un tipo doloso de autoría; el otro de índole subjetiva, traducido en que dicha acusación sea dolosa.

Con relación al elemento objetivo, es de ponderarse que el inductor debe causar la resolución criminal en otra persona, es decir, su actuación debe ser condición *sine qua non* de la resolución delictiva del autor, por lo que no puede considerarse inductor a quien incide sobre alguien que previamente estaba decidido a cometer el hecho delictivo, ni tampoco a aquél que sólo refuerza con consejos la resolución que de todos modos iba a delinquir. El influjo psíquico es el medio por el que se consigue la acusación de la resolución de delinquir, pudiendo consistir en la promesa de pagar un precio, el ofrecimiento de una

recompensa, un consejo, etc. siempre y cuando posea la suficiente intensidad de motivación para que el sujeto realice el hecho.

Referente al elemento subjetivo, debe decirse que se requiere que el inducido realice un tipo doloso de autoría y que exista dolo en el inductor, es decir, es preciso que el hecho refiera a un "tipo doloso de autoría" en contraposición a los "tipos de participación", además debe constatarse que el inductor no sólo quiere causar la resolución criminal en el autor material, sino que también quiera que éste realice el hecho punible, en otras palabras, debe constatarse un doble dolo en el instigador.

En cuanto a las formas de participación a que se contraen las fracciones V del artículo 22 *en comento*, se hace notar que difieren de las formas de autoría de manera objetiva y subjetiva, es decir, en el dominio del hecho y en el ánimo del sujeto. En estas formas, el cómplice no posee el señorío del proceso causal que desencadena el autor material, por tanto, no está en posibilidad de detenerlo ni de prolongarlo; en términos de la teoría subjetiva de la coparticipación, el cómplice actúa con *animus socci*, en tanto que quiere el hecho como ajeno, a diferencia del autor, quien actúa con *animus autoris*, queriendo el hecho como propio.

La fracción VI se refiere a la ayuda o auxilio que el sujeto presta al autor para que lleve a cabo el hecho penalmente relevante. Este tipo de complicidad se surte con dos elementos: uno de naturaleza objetiva, y otro de índole subjetiva.

El elemento objetivo se surte con la ayuda o auxilio que el agente proporciona al autor de la conducta principal, se trata de una contribución secundaria pero eficaz en orden a la producción del resultado. Para determinar que una conducta ha ayudado o auxiliado a la comisión de un delito, debe valorarse la relación que guarda con la figura típica a cuya producción tiende,

así como su potencialidad fenoménica para facilitar la lesión del bien jurídico protegido, de no darse positivamente estas valoraciones, la conducta delictiva se puede considerar atípica.

La ayuda o auxilio prestado en la comisión de un delito puede ser mediante una acción u omisión. La ayuda o auxilio activo consiste en la realización de una acción o acciones al momento en que se ejecuta la conducta principal, como por ejemplo, establecer vigilancia para que los autores no sean sorprendidos, evitar que intervengan las personas que hubieran podido socorrer a la víctima, etc. La ayuda o auxilio misivo se traduce en no realizar una actividad impuesta por un deber jurídico, siempre y cuando dicha obtención elimine un obstáculo que impida o dificulte la ejecución de la conducta típica, por ejemplo, el incumplimiento del deber que tiene un vigilante, de cerrar con llave la puerta que da acceso a la bodega en donde se encuentran los objetos de los que se apodera ilegítimamente el autor material. En los ejemplos que se han mencionado se ha hecho referencia a las formas materiales de ayuda o auxilio en la comisión delictiva; empero éstas también pueden brindarse de manera moral, como cuando se concurre con el autor material a la ejecución del delito para darle ánimos o atemorizar a la víctima.

El elemento de naturaleza subjetiva consiste en el conocimiento que tiene el cómplice respecto de la ayuda o auxilio que preste al autor material.

Hasta el momento no se ha hecho referencia a los contenidos de la fracción I del artículo que se analiza. Se han reservado los comentarios conducentes, ya que su existencia ha sido materia de polémica. En efecto, se ha dicho que no tiene razón de ser dicha fracción, porque sus contenidos se pueden ubicar en las fracciones subsecuentes. Así, se alude que la hipótesis que refiere a los sujetos que acuerdan la realización del delito, se encuentra implícita en la que refiere a la autoría conjunta, también se ha dicho que la fórmula relativa a la preparación de la realización delictiva está comprendida en el supuesto que

refiere a los sujetos que dolosamente prestan ayuda o auxilio a otro para su comisión. Estos criterios no resultan ser del todo exactos si tomamos en cuenta los contenidos que nutren los conceptos inmersos en la fracción que se comenta.

El delito de violencia familiar, sin embargo, prevé una calidad específica que debe tener el sujeto activo, siendo los siguientes:

- **El cónyuge**
- **Concubino o concubina**
- **El que tenga relación de pareja**
- **Pariente consanguíneo que se encuentre en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado**
- **Pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado**
- **Tutor**
- **Curador**
- **Adoptante o adoptado**

En tal virtud, si el sujeto activo del delito de violencia familiar no se encuentra previsto en alguno de los supuestos antes citados no se podría considerar como sujeto activo del ilícito de violencia familiar.

Por lo que hace al curador y tutor, consideramos que el legislador tendría que haber aclarado esta figura, ya que como todos lo sabemos existe el curador y tutor especial, que se nombra tanto a los menores como e interdictos en juicios sucesorios.

Para concluir, podemos decir que el sujeto activo es la persona física con capacidad de conciencia y voluntad que lleva al cabo la conducta descrita por el

tipo penal, como se comentó en el presente trabajo, el sujeto activo en el delito de violencia familiar requiere una calidad específica y puede ser, el cónyuge, concubino o concubina, el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, tutor, curador, adoptante y adoptado.

3.7. El sujeto pasivo en el delito de violencia familiar

Es en quien recae la conducta antijurídica, y el maestro Pavón Vasconcelos haciendo alusión a Cuello Colón dice que el sujeto pasivo: "Es aquel que es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito."⁹¹ Debemos tomar en consideración que la ley no sólo tutela bienes personales sino también colectivos, en tal virtud la sociedad también puede ser un sujeto pasivo en determinado momento, de este supuesto partimos para determinar que el sujeto pasivo puede ser. la persona física, la persona moral o jurídica y la sociedad.

En el delito de violencia familiar, de igual manera, son considerados como sujetos pasivos del delito los mismos que en su momento pueden desplegar el papel de sujeto activo, es decir de acuerdo al artículo 200 del Código Penal pueden ser:

- **El cónyuge**
- **Concubino o concubina**
- **El que tenga relación de pareja**
- **Pariente consanguíneo en línea recta descendente o descendente sin limitación de grado**
- **Pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado**

⁹¹ *Ibidem*, pág. 195.

- Tutor
- Curador
- Adoptante o adoptado

Sin embargo, para efectos del presente trabajo haremos referencia únicamente al menor como sujeto pasivo del delito a quien se debe considerar como víctima del mismo, pues es él quien "reciente la afectación del bien jurídico tutelado."⁹²

Ahora bien, si consideramos al menor como víctima del delito de violencia familiar el mismo maestro Polanco nos dice que la víctima "Es aquella persona física o moral a quien afecta directamente el acto antijurídico, cuando recae en una persona moral la denuncia o querrela deberá ser presentada por persona legitimada para tal efecto, así mismo los menores o incapaces también deberán ser representados por persona autorizada, generalmente en el caso de los menores, serán quienes ejercen la patria potestad o custodia de éstos . . ."⁹³

Cabe hacer la aclaración que en el delito de violencia familiar regularmente el sujeto activo es el padre o la madre, cuando únicamente es uno de los dos, la denuncia es presentada por el otro progenitor, y cuando ambos son los probables responsables, la denuncia puede ser presentada por cualquier persona, ya que el mismo artículo 200 en su parte final establece que el delito se perseguirá de querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, luego entonces el Ministerio Público que tenga conocimiento del hecho delictivo tendrá que tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica del menor, lo que no está debidamente señalado en el precepto *en comento*.

⁹² POLANCO BRAGA, *Elias, Ob. Cit.*

⁹³ *Idem.*

Para concluir, podemos decir que el sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito, y para el delito de violencia familiar requiere una calidad específica y puede ser, el cónyuge, concubino o concubina, el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, tutor, curador, adoptante y adoptado.

3.8. Investigación de campo del delito de violencia familiar

Para realizar una investigación se hace necesario hacer un breve comentario sobre la victimología, "... esta ciencia surge en Europa en el año de 1947 con el Profesor Meldenson, en una conferencia donde empezó a hablar de la víctima, y desde su punto de vista, es toda persona que sufre un mal a causa de una conducta antisocial, ya sea por causa propia o ajena, de tal suerte que para él la víctima lo es también la familia del sujeto pasivo titular del bien jurídico tutelado, aunque ni haya resentido directamente el hecho delictivo. . ."⁹⁴

Para nuestro derecho la víctima es la persona que ha sufrido un daño a causa de una conducta calificada como delito, de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Atención y apoyo a las víctimas del Distrito Federal.

Nosotros compartimos el concepto de víctima que nos da el maestro Meldenson, pues efectivamente la víctima es aquella persona que sufre un daño, ya sea físico o moral (psicoemocional en su persona), cuando éste es ocasionado dolosamente, el derecho penal hace la distinción, por lo que el delito de violencia familiar tiene que ser ocasionado por un miembro de la familia a otro miembro de ésta.

⁹⁴ SANTANA SOLANO, Rafael. *Apuntes del primer semestre de la Especialidad en Administración de Justicia en Materia Penal. impartido por el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ciclo escolar 2004-2005. En lo personal comparto la opinión, ya que en el delito de violencia familiar al ser el bien jurídico tutela por integridad familiar la conducta antijurídica no afecta únicamente al sujeto pasivo, sino también a los demás miembros de la familia.*

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre del año 2000, se reformó el Artículo 20 Constitucional creándose el apartado "B", que señala los siguientes derechos de la víctima:

I. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que le reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

III. Recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica urgente

V. Que se le repare el daño, en caso de que sea procedente el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar la sentencia en materia de reparación de daño.

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley, y

VI. Solicitar medidas y providencias que prevea la ley para seguridad y auxilio.

Para poder determinar una estadística real de la problemática del delito de violencia familiar en el Distrito Federal se hizo una investigación de campo respecto de la actividad que la Procuraduría General de Justicia del Distrito ha realizado durante los tres primeros meses del año 2004 habiendo arrojado el siguiente resultado.

3.8.1. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad

En la información obtenida por esta institución, se observa que las personas receptoras de violencia familiar, mantienen una relación estable con las personas generadoras de violencia familiar. El tipo de maltrato que más se presenta es el psicoemocional con 3.063 personas, siguiéndole el físico con 2,194 y el sexual 1,077 personas. En la Delegación Iztapalapa se ha registrado en este periodo una mayor demanda con 678 personas de las cuales 604 son mujeres y 74 hombres, dato que es bastante significativo para abordar la violencia de género, continuando Gustavo A. Madero con 455 personas y Cuauhtémoc con 312 personas.

Delegación en que habita	Mujeres	Hombres	Total
Álvaro Obregón	197	33	230
Azcapotzalco	124	25	149
Benito Juárez	83	20	103
Coyoacán	198	25	223
CUAJIMALPA	17	2	19
Cuauhtémoc	269	43	312
Gustavo A. Madero	394	61	455
IZTACALCO	134	24	158
Iztapalapa	604	74	678
Magdalena Contreras	69	7	76
Miguel Hidalgo	106	10	116
Milpa Alta	10	0	10
Tláhuac	78	14	92
TLALPAN	138	18	156
Venustiano Carranza	234	36	270
Xochimilco	69	9	78
Estado de México	0	1	1
Otros Estados	0	0	0
Total	2,724	402	3,126

****Información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.***

La mayor proporción de mujeres receptoras de violencia familiar sigue ubicándose en aquellas que no tienen una independencia económica y se dedican exclusivamente a actividades del hogar, y el mayor índice de maltrato que reciben es el Psicoemocional.

TIPO DE MALTRATO

Por Acción	Mujeres	Hombres	Total
Psicoemocional	2,678	385	3,063
Físico	1,983	211	2,194
Sexual	1,018	59	1,077

****Información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.***

Los servicios que se brindan en esta Subprocuraduría son de psicología, jurídico y de asistencia médica. De ellos, el de mayor demanda ha sido el psicológico en lo que respecta a las sesiones individuales en psicoterapia, cuyo registro es de 4,592. En atención jurídica se recibieron 5,338 casos, concluyendo 630 con un convenio. Finalmente los servicios del área médica reportan 604 acciones llevadas a cabo.

ÁREA DE PSICOLOGÍA	Total
Sesiones individuales en psicoterapia	4,592
Sesiones grupales en psicoterapia	1,975
Altas terapéuticas	439
Canalizaciones y derivaciones	258
Dictámenes de psicología victimal	867

ÁREA JURÍDICA	Total
Casos recibidos	5,338
Casos concluidos	3,504
Convenios	630

ÁREA MÉDICA ASISTENCIAL	Total
Acciones Médicas	604

****Información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.***

3.8.2. Fiscalía de Procesos de lo Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Esta Fiscalía a través de las unidades de investigación y de conformidad a lo previsto en el artículo 53 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, inicia, y en su caso integra las averiguaciones previas que no estén reservadas a las unidades especializadas por delitos generados en hechos de violencia familiar, o por conductas relacionadas con tales hechos.

correspondientes por el desempeño y los resultados debidos de los servicios;

II. Integrarán las áreas de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad;

III. El área de auxilio a víctimas estará responsabilizada de la recepción de la agencia en los términos del artículo 9° de este acuerdo, asegurar los medios idóneos para que proceda la coadyuvancia con el Ministerio Público, procurar la reparación del daño, proporcionar el apoyo psicológico a la víctima y asegurar su atención médica debida y atender a los deudos para la entrega debida de cadáveres. . .”

Como se podrá observar el acuerdo *en cometo*, si bien es cierto hace alusión de manera somera a la atención que se debe dar a la víctima del delito, desde nuestro particular punto de vista consideramos que generaliza a la víctima y se debe entender que se está refiriendo a personas adultas, ya que únicamente el artículo 28 hace referencia a menores que se encuentren relacionados con delitos del orden Federal, cuando éstos son víctimas y los indiciados son quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela, en este caso se remitirá la víctima con copia del expediente al Ministerio Público de la Federación, pero realmente dicho acuerdo no precisa las medidas o diligencias que el Ministerio Público Investigador debe adoptar para poder dar una adecuada protección a los menores víctimas del delito de violencia familiar durante la integración de la averiguación previa y mucho menos cuando éste se resuelva, ya sea consignándola ante el Juez de Paz Penal o con la ponencia del No Ejercicio de la Acción Penal.

CAPÍTULO CUARTO

LA INADECUADA PROTECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO HACIA LOS MENORES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

4. Medidas tendientes a proteger al menor víctima del delito de violencia familiar

El Ministerio Público, como ya lo hemos señalado en el presente trabajo, tiene como función primordial la investigación de las conductas delictivas, entre ellas la del delito de Violencia Familiar, sin embargo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha hecho un gran esfuerzo por implementar medidas adecuadas para proteger a los menores víctimas del delito de violencia familiar, aunque éstas, desde nuestro particular punto de vista, sean insuficientes para cumplir con ese objetivo.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con base al Acuerdo A/003/99, emitido por Samuel del Villar Kretchmanr, entonces titular de esa dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, estableció bases y especificaciones para la atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público, su contenido no establece disposición específica alguna para que el Ministerio Público brinde una protección adecuada de los hijos menores de edad víctimas del delito de violencia familiar, en virtud de que el acuerdo *en cometo* en relación con la víctima del delito en general establece lo siguiente:

En su Capítulo Segundo Relativo a los Derechos de la Población ante el Ministerio Público y de los servicios que a la misma se le debe:

“Artículo 11. . .

Fracción IV.- A proporcionar la atención y el apoyo psicológico que requieren las víctimas de un delito”.

Si bien es cierto que el Ministerio Público tiene la facultad de realizar todas las diligencias que considere necesarias para acreditar la probable responsabilidad y cuerpo del delito, como se comentó ampliamente en el capítulo relativo al Ministerio Público, también es cierto que como Representante Social tiene la obligación de salvaguardar los derechos de la víctima y más aún si se trata de un menor de edad.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de su historia ha venido evolucionando en su estructura y normatividad conforme a las exigencias de nuestra sociedad la que demanda día a día una representación social eficaz y acorde a las necesidades actuales de sus integrantes, por lo que hace a una pronta y eficaz procuración de justicia.

En lo que respecta a las bases de organización, es necesario plasmar la estructura y funciones específicas que realizan sus órganos conforme a las atribuciones que establece la Ley, con el propósito de conocer con certeza su organización interna, su estructura y la función que le corresponde desempeñar en servicio de la comunidad, sin embargo es necesario aclarar que, para efectos del presente trabajo, únicamente se hará referencia a la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, Fiscalía de Menores e Incapaces, Centro de Atención a la Víctima del Delito (CAVI) y a la Casa Hogar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes tienen una relación directa con la problemática del delito de violencia familiar, sobre todo cuando se encuentran involucrados menores de edad.

4.1. Antecedentes de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Esta Institución está representada primordialmente por la figura del Ministerio Público, del que ya se habló ampliamente en el capítulo que antecede, y como se comentó, su sustento jurídico lo encontramos en el artículo 21 de la Carta Magna, su Ley Orgánica y Reglamento Interno, sin

embargo no debemos olvidar que desde su origen a la fecha ha sufrido diversas modificaciones, en tal virtud es menester hacer alusión a la Ley Orgánica y Reglamento Interno.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales de 1919**

Una vez expedida la Constitución de 1917, el primer ordenamiento jurídico que rigió la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, fue la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1919, siendo Presidente de la República Venustiano Carranza.

Esta Ley dispuso que el Ministerio Público fuera la Institución que debía tener por objeto ejercitar ante los tribunales las acciones penales correspondientes para la persecución, investigación y represión de los hechos criminosos definidos y penados por las leyes comunes del Distrito y Territorios Federales, así como defender los intereses de dichas entidades.

Asimismo dispuso que al Ministerio Público, además del ejercicio de la acción penal, le correspondía intervenir como actor, demandado o tercero oposito en los asuntos judiciales civiles del orden común, siempre que de algún modo afectaran al interés público o a los derechos del Distrito y Territorios Federales. Así como intervenir en los juicios hereditarios y en los demás negocios judiciales en los que se interesaran los ausentes, los menores, los incapacitados y los establecimientos de beneficencia pública, en los casos y términos que prescribieran las leyes, además de cuidar que se llevaran a efecto las penas impuestas por los tribunales.

Al Ministerio Público que conocía de asuntos del ramo civil, le competían las atribuciones en materia familiar, dado que la representación social del

Ministerio Público se extendía a los menores, ausentes, discapacitados, y a la beneficencia pública.

Por lo que se refiere a la organización, se estableció que el Ministerio Público quedaría conformado por un Procurador General de Justicia y Territorios Federales, seis agentes auxiliares del Procurador, cinco agentes adscritos a los juzgados civiles de la Ciudad de México y el número de agentes necesarios para el servicio de los juzgados del ramo penal y de los juzgados de los territorios federales.

La institución del Ministerio Público dependía directamente del Presidente de la República, quien nombraría al Procurador General y éste, a los Agentes del Ministerio Público con la aprobación del Primero.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y territorios Federales de 1929**

Siendo presidente de la República Emilio Portes Gil, el 7 de octubre de 1929 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales. Esta Ley recogió la reforma administrativa del Distrito Federal por la que se suprimieron los municipios.

Este ordenamiento definió al Ministerio Público como la Institución encargada de perseguir ante los tribunales del Distrito y Territorios Federales, los delitos del orden común, exigir la reparación del daño proveniente de la violación de derechos garantizados por la ley penal, y promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia.

En cuanto a la organización de la Institución, se contempla que estaría conformada por un Procurador General y seis agentes auxiliares, uno de los cuales sería sustituto del primero, dos agentes adscritos al Departamento de

investigaciones y los demás necesarios para el servicio de los tribunales penales y civiles.

Por lo que se refiere a los agentes del Ministerio Público, serían nombrados por el Procurador y sólo podrían ser removidos de su cargo por ascenso o por las causas de destitución que previera la Ley.

Las facultades y obligaciones de los agentes adscritos a los tribunales del orden civil consistían en demandar, contestar demandas, formular pedimentos en los negocios de su competencia del tribunal, intervenir en los mismos, ya como actor, como demandado o como tercer opositor, notificarse de las resoluciones, concurrir a las ausencias, interponer los recursos legales y dar cuenta al Procurador de los negocios que estimaren necesario, entre otras atribuciones que establecía la Ley.

La Ley dispuso que en los asuntos civiles en que interviniera el Ministerio Público no se podría desistir de las acciones intentadas, excepciones opuestas o promociones formuladas sin previo acuerdo del Procurador General, quien dictaría la determinación escuchando a sus agentes auxiliares.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales de 1954**

Siendo Presidente de la República el Licenciado Adolfo Ruiz Cortines, el 31 de diciembre de 1954 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales para entrar en vigor un día después.

En cuanto a la organización, esta Ley determinó que el personal del Ministerio Público, estaría conformado por el Procurador General de Justicia; dos Subprocuradores, Primero y Segundo; Director y Subdirector de Investigaciones; Dirección y Subdirección de la Policía Judicial, Departamento

Administrativo; dos agentes auxiliares para los territorios federales, agentes auxiliares del Procurador, agentes investigadores del Ministerio Público adscritos al Sector Central de Investigadores, a la Jefatura de Policía, a las delegaciones de policía y a los hospitales de las cruces verde y roja, agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales y juzgados civiles y penales del Distrito y territorios federales, los jefes de oficina, el personal de la Policía Judicial y demás personal que señalara el presupuesto.

Esta Ley disponía que los agentes del Ministerio Público adscritos a tribunales del orden civil tendrían la intervención que las leyes señalen, debiendo desahogar las vistas y traslados, formular los pedimentos e interponer los recursos que procedieran dentro de los términos legales. La Ley no establecía atribuciones específicas para los Agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados civiles como lo establecía o como se establece en el caso de los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados del orden penal.

Los agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados del orden penal y civil estarán bajo las órdenes inmediatas de un Ministerio Público auxiliar que el Procurador comisionará en cada ramo.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales de 1971**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1971, y entró en vigor el primero de enero de 1972. Por primera vez hace referencia a la Procuraduría y no al Ministerio Público, toda vez que el contenido de la Ley no sólo es la organización y funcionamiento del Ministerio Público, sino todas las actividades relativas a la procuración de justicia.

La Dirección General de Control de Procesos, quedó integrada por la Dirección y Subdirección General, Oficina Central de Control, Jefatura de Agentes del Ministerio Público y agentes adscritos al ramo penal, Jefatura de

Agentes del Ministerio Público y agentes adscritos a los juzgados mixtos menores de paz, y Jefatura de agentes del Ministerio Público y agentes adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a los juzgados del ramo civil y familiar. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1971, y entró en vigor el primero de enero de 1972. Por primera vez hace referencia a la Procuraduría y no al Ministerio Público, toda vez que el contenido de la Ley no sólo es la organización y funcionamiento del Ministerio Público, sino todas las actividades relativas a la procuración de justicia.

Por primera vez la ley hace referencia a la materia familiar. Las atribuciones que las leyes anteriores le daban al Ministerio Público en esta materia eran realizadas principalmente por el Ministerio Público adscritos a juzgados de materia civil.

La Ley ordenó que los agentes del Ministerio Público adscritos a salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a los juzgados del ramo civil y familiar, tendrían ante éstos la intervención que las leyes señalaran, debiendo poner especial cuidado en la protección de los menores y otros incapaces, así como el debido trámite y resolución de las cuestiones concernientes al régimen de la familia en que intervinieran.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales de 1977**

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1977 para entrar en vigor un día después. Esta ley ya no hace referencia a los territorios federales, toda vez que éstos se erigieron en Estados de la federación mediante reformas constitucionales el 21 de noviembre de 1952, y 8 de octubre de 1974.

La Dirección General de Control de Procesos, quedó integrada por un Departamento de Control de agentes del Ministerio Público Adscritos al ramo penal, **Departamento de Agentes del Ministerio Público adscritos al ramo familiar**, Departamento de agentes del Ministerio Público adscritos al ramo civil, Director General, Subdirector General y Departamento de Agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados de paz. Por lo que se refiere a las atribuciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a juzgados, se reiteran las mismas disposiciones que en la Ley anterior, aunque en esta ocasión se refiere como atribución específica de la dirección general de control de Procesos, la intervención que realizaría a través de los agentes del Ministerio Público adscritos a los ramos civil y familiar.

4.1.1 Objetivos de la Fiscalía de Procesos de lo Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Dirigir y organizar la función y actuación del Ministerio Público en su carácter de representante social ante las salas y juzgados de lo familiar; intervenir en los juicios relativos al orden familiar, el estado civil de las personas y las sucesiones en las que las unidades de procesos sean parte o deba darse vista, así como darle el debido seguimiento ante las instancias correspondientes; promover la conciliación de intereses en los asuntos relativos a la familia e integrar averiguaciones previas con motivo de violencia intrafamiliar o por conductas relacionadas con tales hechos cuando proceda, con el objeto de proteger los intereses individuales y sociales.

4.1.2. Funciones de la Fiscalía de Procesos de lo Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Establecer lineamientos, políticas y estrategias que permitan dirigir al Ministerio Público adscrito a salas y juzgados de lo familiar en su calidad de representante social, en la práctica de diligencias y actuación en los procesos de los que conozcan, tendientes a defender los intereses individuales y sociales de las personas sujetas a litigio del orden familiar.

Incorporar estrategias y lineamientos para que las unidades de procesos en agencias, intervengan en los juicios relacionados con la familia, el estado civil de las personas, sucesiones y demás en que el Ministerio Público tenga que intervenir como representante social.

Realizar estudios técnico jurídicos de los casos que se llevan en las salas y juzgados de lo familiar, en los que intervengan las unidades, agencias y fiscalías de procesos, con el objeto de ejercer la representación social a través del Ministerio Público en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dirigir las acciones y actuaciones de las unidades y agencias de procesos para que intervengan en las causas que se siguen en las salas y juzgados de lo familiar, interpongan los recursos legales que procedan e intervengan cuando se tenga conocimiento de actos o hechos que constituyan delitos, así como dar parte a la unidad o agencia investigadora correspondiente y darle el debido seguimiento.

Definir y establecer procedimientos y lineamientos para que el Ministerio Público de las unidades de procesos, concurra a las diligencias y audiencias que se practiquen en salas y juzgados de lo familiar, intervenga cuando conozca de delitos en los procesos familiares que se sigan, desahogue las vistas que correspondan, y formule los pedimentos a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Definir los criterios que las agencias de procesos deberán observar, en cuanto a la intervención que realicen las unidades de procesos como instancia previa al órgano jurisdiccional en la conciliación de asuntos del orden familiar, y en aquellos en que estén involucradas personas con discapacidad.

Instrumentar mecanismos necesarios para que las agencias de procesos soliciten oportunamente a la autoridad jurisdiccional, la práctica de diligencias en los asuntos del orden familiar que se sigan en las salas y juzgados correspondientes, para el debido ejercicio de sus funciones.

Coordinar las acciones necesarias para que la unidad dedicada a la atención de violencia familiar realice su labor conforme a las funciones que le hayan sido encomendadas, y así lograr disminuir el deterioro que sufre el núcleo familiar dentro de los procesos que se llevan a cabo en las salas y juzgados correspondientes.

Definir procedimientos que permitan turnar en forma ágil y eficiente, la información y documentación necesarias a las unidades, agencias y fiscalías de investigación, cuando se considere que debe iniciarse averiguación previa por la comisión de hechos constitutivos de delito.

Establecer criterios con los que las unidades de procesos en las agencias, deberán actuar para brindar atención psicológica a las víctimas de violencia intrafamiliar, o en su caso, canalizarlas a los centros especializados de atención a víctimas del delito, con los que cuenta la Institución.

Instrumentar mecanismos de trabajo que permitan uniformar los criterios generales que deberán observar los agentes del Ministerio Público en la interposición de recursos de impugnación en los asuntos del orden familiar, cuando se estime que las resoluciones judiciales causan perjuicio a los intereses jurídicos de la sociedad, en cuanto a la familia, menores, incapaces y ausentes.

Dirigir y vigilar las funciones y actividades que realizan los agentes del Ministerio Público adscritos a salas y juzgados de lo familiar para el cumplimiento de las actuaciones que resulten necesarias durante el proceso.

Establecer los lineamientos generales que deberán observar los agentes del Ministerio Público de las unidades de procesos para iniciar e integrar las averiguaciones previas que no estén reservadas a otras unidades especializadas y que resulten de delitos relacionados con violencia intrafamiliar o por conductas relacionadas con tales hechos.

Establecer canales de comunicación e intercambio de información con las fiscalías y unidades de investigación correspondientes para llevar a cabo las diligencias y acciones que resulten necesarias para desahogar y aportar pruebas durante la instrucción.

Formular y emitir informes dirigidos a las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas, relativos a las averiguaciones previas que deriven de las diligencias practicadas en la actividad procesal en materia familiar y de los asuntos relacionados con éstos, que resulten relevantes.

Llevar el seguimiento y desarrollo de la actuación de las unidades y agencias de procesos adscritas a salas y juzgados de lo familiar que están a su cargo, en primera y segunda instancia, en materia de amparo e interposición de recursos procesales instrumentados.

Dirigir en el ámbito de su competencia, la aplicación de las bases y convenios de colaboración que celebra la Procuraduría con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en materia de derecho familiar, así como vigilar que la ejecución se lleve a cabo dentro del marco legal correspondiente.

Establecer lineamientos, políticas y estrategias dirigidas a las unidades de procesos tendientes a apoyar las actividades de la Dirección General del Albergue Temporal, en el ámbito de su competencia.

Realizar investigaciones, estudios y proyectos en materia de violencia intrafamiliar y proponer mejoras a los procedimientos empleados, así como a las técnicas procesales en materia familiar, con el propósito de hacer más eficiente la actuación del Ministerio Público en esa materia.

Presentar y entregar los informes y estadísticas que el Subprocurador de Procesos le solicite sobre el desarrollo de las actividades que realiza.

Desde nuestro particular punto de vista, consideramos, que si bien es cierto, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece los lineamientos que la Fiscalía de Procesos de lo Familiar debe seguir respecto de la actuación del Ministerio Público en su carácter de representante social ante las salas y juzgados de lo familiar; intervenir en los juicios relativos al orden familiar, el estado civil de las personas y las sucesiones en las que las unidades de procesos sean parte o deba darse vista, así como darle el debido seguimiento ante las instancias correspondientes; promover la conciliación de intereses en los asuntos relativos a la familia e integrar averiguaciones previas con motivo de violencia intrafamiliar o por conductas relacionadas con tales hechos cuando proceda, con el objeto de proteger los intereses individuales y sociales, sin embargo no precisa qué medidas se deben adoptar en el delito de violencia familiar para proteger a los menores que se encuentren como víctimas en este delito.

4.2. Fiscalía del Ministerio Público del Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

La Fiscalía Central de Investigación para Menores, está constituido por seis apartados. El primero de ellos se refiere a los antecedentes que dieron origen a la Fiscalía, su evolución histórica a través de las diversas leyes y reglamentos que han regido a la Institución en el transcurso del tiempo.

El segundo apartado se ocupa del marco jurídico-administrativo que rige las actividades que realiza la Fiscalía. En él se exponen las principales disposiciones jurídicas que sustentan su actuación, asentándose jerárquicamente: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, leyes, códigos, reglamentos y disposiciones normativas que le conciernen.

El tercer apartado contiene las atribuciones que le han sido conferidas a través de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

El cuarto apartado, establece la estructura orgánica específica de la Unidad Administrativa, misma que describe la codificación de las unidades orgánicas que la integran, la jerarquía y la dependencia de las mismas.

El quinto apartado está constituido por organigramas que representan gráficamente la estructura orgánica básica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como la estructura específica del área, en donde se establece la relación de las áreas respecto a su nivel jerárquico, los tramos de control, los puestos de apoyo y la dependencia entre ellos.

El último apartado se refiere a los objetivos y funciones de cada una de las unidades orgánicas que la conforman, con la finalidad de exponer el propósito para el cual fueron creadas, así como el conjunto de actividades institucionales que deben cumplir en el marco de la legalidad.

Al respecto consideramos que la Fiscalía del Menor de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, se creó precisamente para conocer de todos los asuntos en los que se encuentren relacionados menores de edad, teniendo la obligación de brindar el apoyo necesario para evitar que se le cause un daño mayor, sin embargo en el delito de violencia familiar únicamente podrá

intervenir cuando el menor es víctima y el padre, madre o ambos son los victimarios, ya que en el caso de que sea algún otro familiar el victimario, la Fiscalía de lo familiar será la encargada de intervenir en la investigación del delito, siendo el más afectado el menor.

4.2.1. Objetivos de la Fiscalía del Ministerio Público del Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

El Objetivo de esta Fiscalía es Investigar los delitos del orden común que sean competencia de la Fiscalía Central de Investigación para Menores, practicar las diligencias necesarias para iniciar e integrar las averiguaciones previas por hechos delictivos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz, con el propósito de que a través de la estricta y eficiente aplicación de las normas penales, se lleve a cabo la pronta y expedita procuración e impartición de justicia en el Distrito Federal.

Establecer los mecanismos de supervisión y control necesarios para brindar atención, cuidados y realizar las valoraciones necesarias de trabajo social, médicas y psicológicas, relacionadas con los delitos cometidos a los menores e incapaces víctimas a fin de conseguir su restablecimiento en un medio social adecuado.

4.2.2. Funciones de la Fiscalía del Ministerio Público del Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Las funciones primordiales de esta Fiscalía son organizar, coordinar y evaluar los sistemas para la recepción de las denuncias y querellas que se presenten en las agencias del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía Central de Investigación para Menores, por hechos posiblemente constitutivos de delitos, cuando se encuentre un menor o incapaz en una situación de conflicto, daño o peligro, y vigilar que se les brinde el servicio y apoyo con oportunidad y eficiencia.

Dirigir y evaluar el desarrollo de las investigaciones, la integración y determinación de las averiguaciones previas en las que estén relacionados menores de edad, incapaces o discapacitados, víctimas de ilícitos o que se encuentren involucrados menores infractores, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia, y las demás que autoricen el Procurador y el Subprocurador de Averiguaciones Previales Centrales.

Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios, que permitan acreditar ante los órganos jurisdiccionales, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como solicitar la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión del delito.

Coordinar y vigilar que durante el inicio y desarrollo de las indagatorias, se restituya provisionalmente y de inmediato a las víctimas u ofendidos el goce de sus derechos vulnerados por la comisión de los delitos, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros.

Establecer mecanismos de coordinación, que permitan poner a los indiciados en caso de delito flagrante o de urgencia a disposición de la autoridad competente, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Turnar a la fiscalía de procesos que corresponda, las averiguaciones previas debidamente integradas en las que se proponga el Ejercicio de la Acción Penal.

Proponer en los casos que proceda, el No Ejercicio de la Acción Penal, de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar en el ámbito de competencia de la Fiscalía, la inconformidad del No Ejercicio de la Acción Penal cuando la averiguación previa verse sobre los delitos en los que estén relacionados menores de edad.

Definir y ordenar las investigaciones que deberán realizar los agentes de la Policía Judicial y los peritos que estén adscritos a la Fiscalía.

Obtener de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal y de los particulares, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la debida integración y perfeccionamiento de las indagatorias que se inicien con motivo de los hechos delictivos de su competencia.

Requerir al Ministerio Público Federal y de las entidades federativas, el apoyo y colaboración para la práctica de diligencias en las averiguaciones previas competencia de la Fiscalía, en los términos del artículo 119 Constitucional y de los convenios de colaboración que al efecto se hayan suscrito entre las dependencias. En estos mismos términos, proporcionar el apoyo y colaboración cuando dichas instituciones lo soliciten. Promover acciones y campañas en coordinación con instituciones públicas y privadas para proporcionar asistencia social a menores e incapaces.

Disponer los lineamientos generales a los que deberán ajustarse sus áreas administrativas en el ámbito de su competencia para auxiliar las actividades del Albergue Temporal.

Dictar las políticas necesarias para que las agencias investigadoras centrales, desarrollen los procedimientos dirigidos a proteger la integridad física y los intereses de las personas con discapacidad, así como de los menores no sujetos a patria potestad o tutela y ejecutar las acciones que corresponda.

Establecer y aplicar los procedimientos que permitan recibir la información que remiten las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, en materia de Averiguaciones Previas, Consignaciones y Procesos Penales, cuando se encuentre algún menor, incapaz o discapacitado en una situación de conflicto, daño o peligro, e intervenir conforme a las disposiciones legales en apoyo de los menores e incapaces.

Brindar la atención y cuidados necesarios a los menores, incapacitados e incapaces, así como intervenir para otorgar la protección y asistencia que requieran, con el propósito de salvaguardar su normal desarrollo, para lo cual podrá entregarlos a quién corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables o canalizarlos a alguna institución de asistencia, o promover ante los tribunales competentes la designación de custodios o tutores.

Incorporar programas de supervisión a las unidades de investigación que se le adscriban para vigilar que se cumpla con eficacia, oportunidad y firmeza la investigación de las infracciones o desgloses correspondientes, por conductas calificadas por la Ley Penal como delito, en las que incurran menores de edad para que en forma inmediata, sin demora y sin detenciones prolongadas o tratos inequitativos, se integren debidamente y ponerlos a disposición del Comisionado de Menores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Fomentar el respeto a los derechos humanos de los menores de edad que cometan actos delictivos y que se encuentren temporalmente bajo la custodia del Ministerio Público, en tanto sean puestos a disposición del Comisionado de Menores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Cuidar por la custodia e intereses de los menores de edad que sean víctimas de delitos por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela,

o que por motivo de ellos queden en una situación de abandono, conflicto, daño o peligro.

Diseñar los mecanismos que permitan analizar la integración de las averiguaciones previas, que no estén destinadas a otras unidades especializadas, por delitos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz y en los demás casos de su competencia, requerir al juez correspondiente las medidas de seguridad que estime necesarias. Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, la aplicación de los instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en materia de ayuda a menores, personas con discapacidad y demás asuntos de su competencia, así como desarrollar y ejercer las bases, convenios y dispositivos con las instituciones de referencia.

Tomar parte con la Unidad Administrativa que corresponda para establecer coordinación entre instituciones de procuración de justicia en los tres órdenes de Gobierno y con base a los convenios internacionales de los que México sea integrante para localizar y recuperar a menores trasladados ilícitamente dentro y fuera del país.

Participar en el acuerdo instituido con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), para brindar atención integral a los menores de edad y discapacitados que se encuentren en una situación de daño, conflicto o peligro derivada de la comisión de hechos delictivos.

Recibir en acuerdo a los titulares de las áreas y órganos que conforman la Fiscalía para que le tengan al tanto del avance de las investigaciones y de los asuntos que tienen asignados las unidades de investigación y de la problemática que reviste cada una de ellas, a fin de dictar las medidas y políticas a seguir para su resolución dentro del ámbito de su competencia.

Implementar los mecanismos de control referentes a las actuaciones de las áreas de Trabajo Social, Médicas y de Psicología que deberán integrarse a las averiguaciones previas en que se encuentren relacionados menores víctimas o incapaces en la comisión de un delito para desahogar adecuadamente las denuncias recibidas.

Establecer los lineamientos que deberá regir la supervisión y verificación en el área de Trabajo Social, con el objeto de que los menores víctimas e incapaces, sean canalizados adecuadamente a las diversas instituciones de asistencia social.

Implantar el método de elaboración de los certificados de integridad física, edad, clínica probable y psicofísica, así como los libros de control administrativo.

Indicar sobre la verificación de elaboración de estudios psicológicos y seguimientos del caso a los menores de edad, víctimas y discapacitados.

Diseñar las políticas para la conservación y fortalecimiento de las relaciones con las instituciones hospitalarias y casa hogar de asociación civil para una mejor canalización de los menores víctimas y discapacitados.

Establecer mecanismos de supervisión para verificar que los servicios que proporciona el área médica y asistencial, se lleven a cabo conforme a las políticas y lineamientos establecidos.

4.2.3. Centro de atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Por lo que hace al Centro de Atención a la Violencia Intra familiar conocida como "CAVI", se puede decir que es una área de reciente creación en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, instituida con la finalidad de

combatir la violencia intrafamiliar y dar solución a los problemas familiares que genera ésta, lo que trae como consecuencia lógica la desintegración de la familia; este centro tiene como finalidad primordial atender los problemas familiares tratando de evitar la investigación del delito de violencia familiar, ya que el inicio de una averiguación previa las más de las veces en lugar de solucionar la problemática familiar la agrava, pues en lugar de unir a la familia termina por desintegrarla para ello el Procurador General de Justicia del Distrito Federal emitió el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar “CAVI”

Acuerdo número A/026/90

Con fundamento en los artículos 1, 2 Fracciones II, III y IV, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 3 y 5 fracciones XIII y XXIII de su Reglamento; y,

Considerando

Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes; que siendo la familia el bastón indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social; que en razón de lo anterior, esta Dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y

se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará "CAVI".

Segundo. Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médico-psicológico, social y legal orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

Tercero. Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en:

1. Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la (s) víctima (s) u ofendido (s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar;

3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;

4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;
5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar;
6. Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados;
7. Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten;
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos y;
9. Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

Cuarto. El “CAVI” estará a cargo de una Subdirección de Área de la que dependerán dos unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica, mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

Quinto. El “CAVI” tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General; inicialmente en Dr. Carmona y Valle número 54, 2º Piso, colonia Doctores, y brindará servicio gratuito las 24 horas todos los días del año.

Sexto. La supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará Manual Operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del “CAVI” en los términos de las atribuciones que se establecen en este Acuerdo.

Séptimo. Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente.

Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

4.3.1. Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Los orígenes del Albergue Temporal datan de 1971, cuando por primera vez se crea el Departamento de Servicios Sociales, dependiente de la Dirección General Consultiva y de Servicios Sociales, se le adscribieron las oficinas de Orientación; Social, Juvenil, y Legal, responsables de la atención, alimentación y manejo de los menores o incapacitados que se encontraran en situación de conflicto, daño o peligro relacionados con averiguaciones previas, puestos a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

El albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue instituido en el año de 1973, como Unidad Departamental con carácter eminentemente asistencial y de protección social, concebida independientemente de la función persecutoria de los delitos del orden común y se rige por lo dispuesto en el Artículo 19º, Fracciones X, XI, XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en el Acuerdo A/024/89 del Procurador, publicado en los Diarios Oficiales de la Federación los días 12 de enero y 26 de abril de 1989, respectivamente.

En la gestión del Licenciado Agustín Alanís Fuentes, como Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se crea la Dirección General de Servicios Sociales y la Oficina de Orientación Social pasa a ser Departamento.

Esta Dirección General tenía como atribuciones brindar orientación a todas las personas, dar asistencia y atención a los menores y canalizarlos, en su caso, a las instituciones adecuadas con propósito tutelar, preventivo y educativo, así como atender a niños, adolescentes y adultos con problemas conductuales.

Para poder atender a los menores y adultos que no podían ser canalizados de inmediato a las diferentes instituciones, se acondicionó el espacio del Departamento de Orientación Social, se le dotó del mobiliario adecuado, asimismo se contrató personal especializado, acordando que la alimentación debía ser otorgada por el Centro Pedagógico Infantil, Centro que atendía a los hijos de las madres trabajadoras.

Al ocupar el cargo la Licenciada Victoria Adato de Ibarra, los lineamientos al respecto se continúan y su política es seguir brindando atención a las víctimas de los delitos, con propósito tutelar y preventivo; atribuyendo la Ley Orgánica al Ministerio Público, que una vez iniciada la averiguación previa, por algún caso de un menor abandonado o maltratado, el agente del Ministerio Público, debía enviar copia de dicha averiguación previa al Departamento de Orientación Social, quien de inmediato daría aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Durante este periodo, a raíz de los sismos de 1985, las instalaciones de Orientación Social sufren graves deterioros, razón por la que el nuevo titular de la Dependencia, el Lic. Renato Sales Gasque se encarga de la rehabilitación y traslado a la nueva estancia provisional en las instalaciones de Avenida Coyoacán número 1635. La remodelación del Albergue en su misma ubicación trae consigo una notable mejoría en las condiciones de los menores.

Como Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Sales Gasque da un nuevo impulso al Albergue, al convertir la Dirección General de Servicios Sociales en Dirección General de Representación Social en lo Familiar y en lo Civil.

Cuando el Licenciado Ignacio Morales Lechuga ocupa el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito Federal, continúa con los objetivos de su antecesor y con la misma estructura orgánica, asimismo crea como parte integral del Albergue, una Subdirección de Apoyo Técnico e Investigación, con el fin de dar un impulso mucho más fuerte en lo que se refiere al cuidado integral del menor. Morales Lechuga crea también agencias especializadas en la atención al menor y gracias al apoyo incondicional del voluntariado, de la asistencia privada y de la ciudadanía, se construyen nuevas instalaciones en un terreno donado por el Departamento del Distrito Federal, con capacidad para albergar a 90 niños, garantizando una estancia cómoda y agradable para los menores albergados.

El 3 de octubre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/023/90, donde se determina que la Unidad del Albergue Temporal, se crea como órgano desconcentrado, con Autonomía técnica y operativa, subordinado jerárquicamente al Procurador, la que tenía a su cargo el ejercicio de las facultades que se le delegan en el Acuerdo. Su objetivo era acoger a los menores e incapaces que le canalizara la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, cuando determinado asunto originara para ellos una situación de conflicto, daño o peligro, o se encontraran relacionados con averiguaciones previas o procesos civiles, familiares o penales, brindándoles la atención y protección social que requirieran durante su permanencia, en tanto no se determinara su situación jurídica.

Desde septiembre de 1990, el Albergue de la Procuraduría, ubicado en la calle Doctor Lavista número 78 Colonia Doctores, tiene entre otras funciones, la

de proveer de material y proporcionar apoyo económico por conducto del patronato de ayuda a albergues, a las instituciones de asistencia privada que reciben permanentemente a los menores del Albergue.

En el año 1991, el Licenciado Miguel Montes García sustituye en el cargo al Licenciado Ignacio Morales Lechuga y el Albergue Temporal continúa sus acciones, se crea un nuevo procedimiento para la tramitación de solicitudes de adopción, formándose el Comité Técnico de Adopciones, el cual analizaría y aprobaría en su caso las solicitudes.

En agosto de 1994, mediante el Acuerdo A/013/94 del C. Procurador, se reestructura el Albergue Temporal, creándose un Consejo Técnico para efectos de los trámites de adopción y funciones del Albergue.

**Acuerdo número A/002/02, por el que se establecen las reglas
generales de organización y funcionamiento del Albergue Temporal de la
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

Acuerdo

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer normas de organización y funcionamiento del Albergue Temporal quien queda orgánica y jerárquicamente adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Estructura Orgánica

- Dirección General del Albergue Temporal
- Subdirección de Enlace Administrativo
- Dirección de Investigación Psicosocial
- Subdirección de Trabajo Social
- Subdirección de Psicología

- Dirección Operativa
- Subdirección de Servicios Médicos
- Subdirección de Nutrición
- Subdirección de Pedagogía

4.4.1. Objetivos del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

El objetivo primordial de este albergue es, sin duda, el de brindar asistencia y protección social a los menores en situaciones difíciles, relacionados con averiguaciones previas y procesos penales, familiares y civiles, cuando se origine para ellos una situación de abandono, conflicto, daño o peligro, así como a menores discapacitados sujetos a asistencia social, a fin de proporcionarles la protección más amplia de acuerdo a sus necesidades.

4.4.2. Funciones del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Entre las funciones primordiales que encontramos de este albergue es aplicar y verificar el cumplimiento de la normatividad y las facultades que el Consejo Técnico del Albergue Temporal determine para el buen funcionamiento del mismo.

Brindar asistencia social a menores e incapaces que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o de peligro relacionados con averiguaciones previas, procesos civiles, penales o familiares.

Vigilar que la atención psicopedagógica que brinda el Albergue Temporal a los menores incluya actividades culturales, sociales y recreativas para lograr el desarrollo integral de los niños que estén bajo su guarda, apegadas a los programas emitidos por la Secretaría de Educación Pública y de acuerdo a su edad, por lo que respecta a los menores discapacitados, el cuidado pedagógico

deberá ser en relación con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de éstos.

Establecer colaboración permanente con la Fiscalía Central de Investigación para Menores, a efecto de conocer las causas que originaron la recepción de los menores en el Albergue Temporal y suministrarles la terapia que garantice la solución a su problema.

Diseñar y dirigir la elaboración de estudios que permitan constatar fehacientemente la veracidad de los requisitos establecidos en la Ley (trabajo social, solvencia moral y económica), de las personas que soliciten adoptar menores, así como los documentos de identidad de los mismos, y comparecer ante las autoridades judiciales respectivas en los trámites de adopción.

Supervisar que la asistencia médica proporcionada a los menores se realice en forma oportuna y correcta, así como instrumentar programas de medicina preventiva, y cuando el caso lo requiera, canalizarlos a las instituciones médicas correspondientes.

Nosotros consideramos que al crear el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue con el objeto de brindar asistencia y protección social a los menores víctimas de algún, cuando se origine para ellos una situación de abandono, conflicto, sin embargo consideramos que éste no ha cumplido con esa función en primer lugar porque en la actualidad ya ha sido rebasado en su capacidad, esto aunado a que en él únicamente pueden permanecer los menores por un tiempo de seis meses, además no se puede pasar por alto que los menores que ingresan en ese centro como víctimas del delito de violencia familiar son incomunicados de sus familiares hasta en tanto no se resuelve su problemática, lo que sin duda afecta al menor, trayendo como consecuencia la inadecuada protección de los menores.

4.4.3. Manual de Organización Específico de la Dirección General del Albergue Temporal

El manual de organización del albergue temporal contiene las funciones de cada una de las áreas que lo conforman, siendo Dirección General del Albergue Temporal, Subdirección de Enlace Administrativo, Dirección de Investigación Psicosocial, Subdirección de Trabajo Social, Subdirección de Psicología, Dirección Operativa y Subdirección de Servicios Médicos, que ya habíamos citado y cuya función se resumirá de la siguiente manera:

Objetivo de la Dirección General del Albergue Temporal

Brindar asistencia y protección social a los menores en situaciones difíciles, relacionados con averiguaciones previas y procesos penales, familiares y civiles cuando se origine para ellos una situación de abandono, conflicto, daño o peligro, así como a menores discapacitados sujetos a asistencia social, a fin de proporcionarles la protección más amplia de acuerdo a sus necesidades.

Funciones

Aplicar y verificar el cumplimiento de la normatividad y las facultades que el Consejo Técnico del Albergue Temporal determine para el buen funcionamiento del mismo.

Brindar asistencia social a menores e incapaces que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con averiguaciones previas, procesos civiles, penales o familiares.

Vigilar que la atención psicopedagógica que brinda el Albergue Temporal a los menores, incluya actividades culturales, sociales y recreativas para lograr el desarrollo integral de los niños que estén bajo su guarda, apegadas a los programas emitidos por la Secretaría de Educación Pública y de acuerdo a su edad; por lo que respecta a los menores discapacitados, el cuidado pedagógico

deberá ser en relación con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de éstos.

Establecer colaboración permanente con la Fiscalía Central de Investigación para Menores, a efecto de conocer las causas que originaron la recepción de los menores en el Albergue Temporal y suministrarles la terapia que garantice la solución a su problema.

Diseñar y dirigir la elaboración de estudios que permitan constatar fehacientemente la veracidad de los requisitos establecidos en la Ley (trabajo social, solvencia moral y económica), de las personas que soliciten adoptar menores, así como los documentos de identidad de los mismos, y comparecer ante las autoridades judiciales respectivas en los trámites de adopción.

Supervisar que la asistencia médica proporcionada a los menores se realice en forma oportuna y correcta, así como instrumentar programas de medicina preventiva, y cuando el caso lo requiera, canalizarlos a las instituciones médicas correspondientes.

Verificar que la elaboración de los alimentos de los menores se realice de acuerdo a su edad y a los problemas nutricionales que presente cada uno de los infantes, a fin de suministrarles el alimento adecuado.

Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores o incapaces que se encuentren bajo custodia y proponer al Procurador, así como a la Fiscalía Central de Investigación para Menores las medidas que se estimen pertinentes para la solución de los problemas que se detecten.

Proponer y gestionar soluciones entre los órganos competentes respecto de aquellos casos en que estén involucrados menores o incapaces.

Proponer al Procurador, así como a la Fiscalía Central de Investigación para Menores, la aplicación de medidas de política criminal en materia de Menores e Incapaces que se encuentren indefensos o en situación de peligro.

Convocar a los diversos grupos organizados de la sociedad, para emprender acciones de participación y cooperación para la realización de actividades con fines asistenciales en pro de los menores del Albergue Temporal.

Establecer mecanismos que coadyuven a la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos que permitan obtener los recursos necesarios para constituir un fondo para el financiamiento de las funciones y actividades encomendadas.

Conocer las conductas o hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos y su comisión sea imputable al personal del Albergue en el ejercicio y con motivo del desempeño de sus funciones, cometido en agravio de algún menor o incapaz para hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna y de la Fiscalía Central de Investigación para Menores y de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos.

Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, la aplicación de los instrumentos de colaboración con instituciones públicas o privadas en materia de asistencia a menores e incapaces para garantizar su bienestar.

Elaborar y entregar oportunamente los informes y estadísticas que el Procurador y las demás áreas le requieran sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realizan.

Organizar y coordinar los eventos asistenciales, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos que se lleven a cabo en el Albergue Temporal.

Las demás que de manera directa le asigne el Procurador, conforme a las actividades inherentes a su cargo.

Objetivo de la Subdirección de Enlace Administrativo

Administrar los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos asignados a la Dirección General del Albergue Temporal, y solicitar a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor de la Institución los bienes y servicios que requieran las áreas que conforman el Albergue Temporal. Así como establecer mecanismos de control administrativo que permitan atender y despachar los asuntos que le corresponden.

Funciones

Coordinar y organizar la instrumentación de sistemas y procedimientos para el control de los recursos asignados al Albergue Temporal, tomando como base los lineamientos y normas emitidos por la Oficialía Mayor de la Institución y los que para el efecto expida el Gobierno del Distrito Federal.

Coordinar la integración del Programa Operativo Anual y el Anteproyecto del Presupuesto del Albergue Temporal, así como dar seguimiento a las actividades institucionales que realizan las áreas que le están adscritas, conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Controlar el Fondo Revolvente asignado al Albergue Temporal para el cumplimiento de sus funciones, y efectuar la comprobación del gasto conforme a los lineamientos y la normatividad que emita la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Tramitar ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los viáticos y pasajes de los servidores públicos adscritos al Albergue Temporal, que hayan sido comisionados para realizar actividades institucionales en las entidades federativas o en el extranjero, conforme a los lineamientos que establezca el Gobierno del Distrito Federal.

Realizar los trámites relativos a movimientos, pago de sueldos, prestaciones y compensaciones al personal adscrito al Albergue Temporal; y aplicar las disposiciones y lineamientos que al respecto emita la Dirección General de Recursos Humanos, así como mantener actualizada la plantilla de personal de la Dirección General.

Solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los bienes y servicios que requieran las áreas que integran el Albergue Temporal, conforme a los programas de suministro autorizados.

Elaborar y controlar los resguardos individuales de los bienes muebles, equipo de cómputo, de comunicación, y vehículos asignados al Albergue Temporal y gestionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, que requiera el equipo y las instalaciones de las áreas que la conforman.

Proporcionar o gestionar los servicios de correspondencia, archivo, almacén, fotocopiado y transporte, así como coordinar la dotación y comprobación del combustible para los vehículos asignados al Albergue Temporal.

Gestionar la instrumentación de sistemas computacionales, instalación de programas y el servicio de soporte técnico que requieran las áreas que integran el Albergue Temporal, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

Las demás que de manera directa le asigne el Director General, conforme a las actividades inherentes a su cargo.

Objetivo de la Dirección de Investigación Psicológica

Brindar atención especializada en materia de psicología y de trabajo social a los menores que ingresan al Albergue Temporal, por estar relacionados con averiguaciones previas, procesos penales, familiares o civiles, cuando estén en una situación de abandono, conflicto, daño o peligro, a fin de que se resuelva la situación que afecta al menor.

Funciones

Coordinar las actividades del personal que realiza las valoraciones psicológicas a los menores que ingresan al Albergue Temporal y las que se practican a los que muestran inadaptación y realizar el seguimiento del caso.

Supervisar las terapias de apoyo y/o conductuales efectuadas a los menores del Albergue Temporal, a fin de disminuir su problemática durante su permanencia en el centro temporal.

Coordinar el apoyo que proporciona el Albergue Temporal a los agentes del Ministerio Público cuando así lo soliciten, brindar elementos de juicio a través de valoraciones psicológicas de los menores que se encuentren en el Albergue o aquellos que aunque no ingresen, dependan legalmente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Supervisar las valoraciones psicológicas que se realizan a los padres o tutores de los menores albergados, con el objeto de emitir perfiles conductuales en apoyo de los Ministerios Públicos y que coadyuven en la toma de decisiones con respecto a la situación legal del menor.

Coordinar las investigaciones sobre las causas que originaron el ingreso de los menores al Albergue Temporal y mantener una constante comunicación con

las fiscalías que conocen de las averiguaciones previas y de los procesos penales, familiares y civiles en que estén involucrados los menores.

Supervisar y evaluar las actividades y acciones en el trabajo con los menores, la canalización de éstos a otras instituciones, la realización de estudios socioeconómicos, así como las entrevistas a familiares y personas que desean adoptar un menor.

Coordinar la realización de investigaciones y estudios socioeconómicos a los familiares de los menores que han sido canalizados al Albergue Temporal, a fin de conocer la problemática y situación familiar de los infantes.

Recibir y analizar la información sobre el comportamiento y conducta que presentan los menores, con el objeto de determinar quienes requieren de una atención mayor especializada.

Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía Central de Investigación para Menores para la resolución legal de los niños albergados.

Supervisar la organización y manejo de los recursos humanos y materiales asignados para el cumplimiento de sus funciones a las Subdirecciones de Trabajo Social y Psicología.

Las demás que de manera directa le asigne el Director General, conforme a las actividades inherentes a su cargo.

Verificar que la elaboración de los alimentos de los menores se realice de acuerdo a su edad y a los problemas nutricionales que presente cada uno de los infantes, a fin de suministrarles el alimento adecuado.

Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores o incapaces que se encuentren bajo custodia y proponer al Procurador, así como

a la Fiscalía Central de Investigación para Menores las medidas que se estimen pertinentes para la solución de los problemas que se detecten.

Proponer y gestionar soluciones entre los órganos competentes respecto de aquellos casos en que estén involucrados menores o incapaces.

Proponer al Procurador, así como a la Fiscalía Central de Investigación para Menores, la aplicación de medidas de política criminal en materia de Menores e Incapaces que se encuentren indefensos o en situación de peligro.

Convocar a los diversos grupos organizados de la sociedad para emprender acciones de participación y cooperación para la realización de actividades con fines asistenciales en pro de los menores del Albergue Temporal.

Establecer mecanismos que coadyuven a la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos que permitan obtener los recursos necesarios para constituir un fondo para el financiamiento de las funciones y actividades encomendadas.

Conocer las conductas o hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos y su comisión sea imputable al personal del Albergue en el ejercicio y con motivo del desempeño de sus funciones, cometido en agravio de algún menor o incapaz para hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna y de la Fiscalía Central de Investigación para Menores y de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos.

Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, la aplicación de los instrumentos de colaboración con instituciones públicas o privadas en materia de asistencia a menores e incapaces para garantizar su bienestar.

Elaborar y entregar oportunamente los informes y estadísticas que el Procurador y las demás áreas le requieran sobre el desempeño y desarrollo de las actividades que realizan.

Organizar y coordinar los eventos asistenciales, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos que se lleven a cabo en el Albergue Temporal.

Las demás que de manera directa le asigne el Procurador, conforme a las actividades inherentes a su cargo.

Objetivo de la Subdirección de Trabajo Social

Supervisar la atención que se brinda en materia de trabajo social a los menores que ingresan al Albergue Temporal, por encontrarse en situación de abandono, conflicto, daño o peligro o que se encuentren involucrados en una averiguación previa en carácter de víctima, a fin de que se defina y resuelva su situación lo más favorable posible.

Funciones

Vigilar que al Albergue Temporal ingresen únicamente niños de 0 a 12 años, en situación de abandono, conflicto, daño o peligro que requieran de atención y protección social inmediata, relacionados con averiguaciones previas.

Proporcionar atención y apoyo social a menores víctimas que sean canalizados al Albergue Temporal o que se encuentren bajo custodia de éste; así como proponer las medidas que considere pertinentes para la solución a su problemática.

Coordinar la realización de investigaciones y estudios socioeconómicos a los menores víctimas que han sido canalizados al Albergue Temporal, con la finalidad de conocer la situación familiar del niño.

Efectuar las investigaciones sobre las causas que originaron el ingreso de los menores al Albergue y mantener comunicación con las autoridades que conocen de las averiguaciones previas y de los procesos penales, familiares y civiles en los que estén involucrados los menores.

Proponer de acuerdo a los estudios realizados, la determinación de entrega de menores a las personas que así lo solicitan al Albergue Temporal, conforme al estricto apego a derecho y a las disposiciones establecidas correspondientes.

Realizar la canalización de menores a instituciones hospitalarias para su atención especializada, cuando el estado de salud del menor así lo requiera y de acuerdo a los convenios establecidos con otras instituciones, a fin de brindar una mejor atención mientras que éste se encuentre en custodia del Albergue Temporal. Proponer de acuerdo a los estudios realizados, si se hace entrega del menor a sus padres, tutores o institución que brinde la atención y protección social, en tanto no se determine la situación jurídica del menor.

Objetivo de la Subdirección de Psicología

Planear, programar y supervisar la atención especializada en materia de psicología a los menores que ingresan al Albergue Temporal por estar relacionados con averiguaciones previas, procesos penales, familiares o civiles, cuando estén en una situación de conflicto, daño o peligro, a fin de que se resuelva la problemática que afecta al menor.

Funciones

Proporcionar apoyo psicológico en caso de crisis, a los menores que ingresan al Albergue Temporal y que se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro por estar relacionados con alguna averiguación previa.

Realizar valoraciones psicológicas a niños que se reciben en el Albergue Temporal y en el caso de que muestren inadaptación, dar seguimiento al caso a fin de lograr su rehabilitación.

Diseñar y programar terapias de apoyo para todos los menores que presenten perfiles psicológicos en etapa desadaptada, con el propósito de alcanzar su rehabilitación durante su estancia en el Albergue temporal.

Realizar entrevistas y valoraciones psicológicas a las parejas que deseen adoptar menores que se encuentren en el Albergue Temporal, así como emitir los informes que considere pertinentes.

Efectuar las valoraciones psicológicas a los padres o tutores de los menores albergados, con el fin de emitir perfiles conductuales que apoyen al Ministerio Público en la toma de decisiones con respecto a la situación legal del menor.

Establecer programas de capacitación al personal que atiende a los niños que ingresan al Albergue Temporal, proporcionándoles técnicas especializadas en el cuidado y manejo de la población del Albergue Temporal.

Informar a la Dirección de Investigación Psicosocial, sobre la conducta y el comportamiento de los menores albergados, a fin de brindarles mayor atención a los niños que se encuentren bajo custodia y protección del Albergue Temporal.

Objetivo de la Dirección Operativa

Proporcionar la nutrición, servicios médicos, dentales y la atención pedagógica a los menores que se encuentran en el Albergue Temporal, a fin de atender integralmente a éstos en su alimentación, salud y educación.

Funciones

Supervisar la alimentación de los menores, a fin de satisfacer sus necesidades alimenticias, así como la que requieran los niños enfermos, conforme a las instrucciones que emitan los servicios médicos.

Programar los requerimientos de víveres para la preparación de los alimentos de los menores, así como establecer los controles necesarios que permitan vigilar el correcto uso, manejo y conservación de los nutrientes.

Supervisar la ejecución de los programas de medicina preventiva para la detección de padecimientos en los menores; así como la atención y tratamiento cuando sufran deterioro en su salud, y en caso de que sea necesario, su canalización a instituciones de salud especializadas, a fin de brindarles atención inmediata.

Coordinar la elaboración y el manejo de los expedientes clínicos de los menores que ingresan al Albergue Temporal, así como los certificados médicos de aquellos que son enviados a otras instituciones para su atención correspondiente.

Programar los requerimientos de medicamentos necesarios para la atención de los menores que se encuentran bajo el resguardo del Albergue, así como establecer los controles para un mejor manejo del inventario de los medicamentos y vigilar que permanezca en buen estado el equipo y material de curación.

Supervisar que el servicio de pedagogía se lleve a cabo de acuerdo a los programas y lineamientos establecidos por la Institución y acordes con los que emita la Secretaría de Educación Pública, así como coordinar las actividades técnico-pedagógicas de acuerdo a las necesidades de los menores albergados.

Coordinar la realización de actividades culturales, sociales y recreativas encaminadas a coadyuvar al desarrollo integral del menor y su adaptación al medio que los rodea.

Supervisar que el personal encargado de brindar atención a los menores, cumpla con los diversos horarios establecidos, así como vigilar que la atención proporcionada a los niños sea en un ambiente de tranquilidad, seguridad y afecto.

Coordinar la recepción de los obsequios que haga la ciudadanía a los menores, así como la entrega de éstos a los infantes, con el objeto de no alterar las medidas disciplinarias a que se encuentran sujetos.

Las demás que de manera directa le asigne el Director General, conforme a las actividades inherentes a su cargo.

Objetivo de la Subdirección de Servicios Médicos

Coordinar la atención médica y dental, tanto preventiva como curativa, de los menores que ingresan al Albergue Temporal, a fin de que éstos se recuperen y mantengan un buen estado de salud.

Funciones

Supervisar la elaboración e integración de los expedientes y fichas médicas de los menores que ingresan al Albergue Temporal, por estar relacionados con alguna averiguación previa y que se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro.

Coordinar la práctica de los exámenes y análisis clínicos que se realizan a los menores a su ingreso al Albergue Temporal, así como de aquellos de carácter periódico.

Supervisar la operación del programa de medicina preventiva, así como desarrollar y aplicar medidas preventivas sobre las enfermedades más frecuentes que se presenten, aislando a los menores que presenten enfermedades infectocontagiosas, para evitar contagios a la población sana. Vigilar que los médicos atiendan la salud de los menores, la práctica de estudios y tratamientos odontológicos que sus padecimientos requieran y se soliciten, así como la actualización de su historia clínica para iniciar o, en su caso, suspender el tratamiento médico.

Mantener actualizado el inventario de medicamentos y material de curación y solicitar su compra cuando se requiera, así como vigilar que el equipo médico y dental se encuentre completo y en óptimas condiciones para su uso.

Supervisar las actividades que desarrollan los médicos, odontólogos, enfermeras y demás personal adscrito a la Subdirección de Servicios Médicos, vigilando que acaten los lineamientos y políticas establecidas.

Objetivo de la Subdirección de Nutrición

Coordinar la preparación de nutrientes, de acuerdo a los requerimientos nutricionales de cada infante, a fin de suministrar los alimentos de mejor calidad a los menores que se encuentran en el Albergue Temporal y contribuir a su pronta rehabilitación.

Funciones

Elaborar los requerimientos de víveres para la preparación de los alimentos, así como operar los controles para su uso y conservación.

Coordinar la preparación de los alimentos, según edades y requerimientos nutricionales de los menores.

Vigilar que se mantenga en perfecto estado de higiene y conservación el equipo de cocina y sus enseres, así como el personal que labora en esta área haga uso de la ropa de cocina y equipo de protección al elaborar los alimentos.

Supervisar que la elaboración de los menús se realice de acuerdo a edades, estado de salud y requerimientos nutricionales, a fin de que se prevea de los víveres necesarios.

Elaborar y presentar semanalmente a la Dirección Operativa, el inventario de víveres existentes, así como el informe de actividades y reportes que sean necesarios.

Las demás que de manera directa le asigne el Director Operativo o Director General, conforme a las actividades inherentes al cargo.

Objetivo de la Subdirección de Pedagogía

Organizar, coordinar y supervisar la óptima aplicación de los planes, programas y actividades de carácter didáctico-pedagógicas de las secciones maternas, educación preescolar, educación especial, establecidas y autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo integral del menor y su adaptación al medio que lo rodea.

Funciones

Coordinar y vigilar que las actividades de puericulturistas, maestras, educadoras y asistentes en pedagogía, se efectúen de acuerdo a los programas y lineamientos aprobados.

Elaborar el plan de trabajo que permita llevar a cabo las actividades técnico-pedagógicas, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los menores albergados.

Coordinar la realización de las actividades culturales, sociales y recreativas, encaminadas al desarrollo integral de los menores y que coadyuven a su adaptación al medio que los rodea.

Orientar y asesorar al personal adscrito al área de pedagogía, en la elección, elaboración y utilización del material didáctico, vigilando que el material cumpla con los requerimientos pedagógicos de los menores.

Organizar reuniones de trabajo con el personal a su cargo, a fin de discutir los planes de trabajo y la problemática detectada en su ejecución, proponiendo posibles alternativas de solución.

Vigilar que el personal encargado de atender a los menores cumpla con los diversos horarios de actividades establecidos, así como que se les brinde afecto, seguridad y un ambiente de tranquilidad.

Las demás que de manera directa le asigne el Director Operativo o Director General, conforme a las actividades inherentes al cargo.

4.5. Inadecuada protección del Ministerio Público hacia los menores víctimas del delito de violencia familiar

Para despejar la incógnita en el problema planteado, debemos preguntarnos **¿El Ministerio Público brinda una adecuada protección a los menores víctimas del delito de violencia familiar?**

Como se ha venido comentando en el presente trabajo, la Institución del Ministerio Público tiene como función principal representar a la sociedad, la

acción persecutoria de los delitos y el monopolio de la acción penal, siempre y cuando acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, además que entre sus atribuciones está el brindar apoyo a los menores de edad víctimas del delito de violencia intrafamiliar, lo que no es llevado a cabo, por lo que hace que esta función no se cumpla adecuadamente, aún y cuando la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los últimos años se ha preocupado por atender la problemática familiar originada por el delito *en comento*, y para ello cuenta con el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar "CAVI", con el fin de prevenir con orientación y asistencia de profesionales en diversas áreas la violencia intrafamiliar, sin embargo, consideramos que este centro en la actualidad no cumple con ese objetivo, en virtud de que primordialmente la atención que brinda es a personas adultas, enfocada a prevenir el delito de violencia familiar, más no a los menores de edad y menos cuando el delito ya se consumó, siendo una de las causas que ha propiciado que este flagelo social aumente día a día, incrementando considerablemente las denuncias ante el Ministerio Público, y esta Representación Social a su vez se ve limitada para brindar una adecuada protección a las víctimas de este delito, principalmente cuando se trata de menores de edad, siendo un reflejo real de esta problemática; se ha incrementado notablemente el índice de niños de la calle, que sin duda son tan solo uno de los problemas que genera a la sociedad el delito que se estudia.

Tomando en consideración el contenido del Acuerdo A/003/99, emitido por el entonces Procurador Samuel del Villar Kretchmanr y lo estipulado por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Institución del Ministerio Público tiene la obligación de proporcionar apoyo a la víctima del delito, sin embargo lo hace de manera general, es decir no hace una clasificación de ésta, considerando a menores y adultos equitativamente, es decir, se olvida que existe una desigualdad lógica de capacidad física e intelectual que afecta al menor, dejándolo en desventaja para tomar decisiones y hacer valer sus derechos, aún y cuando existe la Fiscalía de Menores e

Incapaces, la que en teoría debería proporcionar apoyo a los menores como víctimas del delito, de acuerdo a lo previsto por la fracción V del artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de esa institución, sin embargo en la práctica no acontece.

También la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, como lo señala el artículo 53 del Reglamento antes citado, sin embargo este precepto no refiere a alguna actividad por parte del Ministerio Público para proteger al menor en la etapa de averiguación previa.

Es importante señalar que la misma ley en materia penal y civil hace una distinción del menor y mayor de edad; en materia penal cuando se encuentra como probable responsable de un delito lo considera como menor infractor y tendrá derecho a que se le instaure un procedimiento especial; en materia civil, se considera que el menor no tiene la capacidad jurídica y como consecuencia se le tiene que nombrar un tutor que lo represente en los juicios en los que tenga algún interés legal, si se carece de la existencia de un familiar y más aún en ocasiones en los juicios sucesorios donde el menor tiene derecho a heredar y existe conflicto de intereses con sus progenitores, se le nombra un tutor especial para que lo represente en ese juicio. Luego entonces en la etapa de averiguación previa el Ministerio Público como Representante Social está obligado a representar los intereses del menor y velar por su seguridad cuando esté se encuentre como víctima del delito, y más aún cuando no exista familiar alguno que se pueda hacer cargo de él.

Retomando la calidad del menor como víctima del delito de violencia familiar, se considera que en la mayoría de los casos éste no cuenta con la capacidad jurídica, física, ni criterio para valerse por sí mismo y hacer frente a esa problemática, por lo que Ministerio Público investigador al iniciar la Averiguación Previa por el delito de violencia familiar, donde la víctima es un

menor de edad y no se encuentre familiar alterno para entregar a dicho menor para que se le brinde cuidado y atención durante el tiempo que dure la integración de la indagatoria, o bien cuando existiendo, se le somete a una serie de estudios como el socioeconómico, entre otros para saber si es la persona idónea para hacerse cargo del menor, hasta en tanto se determina la idoneidad de la persona el Ministerio Público canaliza al menor al Albergue Temporal con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lugar donde únicamente pueden permanecer seis meses, esto aunado a que el Ministerio Público que inició la indagatoria ya no le da seguimiento a la atención que se brinda al menor, en virtud de que no existe precepto legal que contemple esa obligación.

Es cierto, que en el albergue temporal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se debe brindar una atención adecuada a los menores que ahí ingresan, como lo es atención médica, psicológica, educativa, entre otras, además cuando un menor ingresa como víctima del delito de violencia familiar, no se le permite convivir con su familiares alternos, ésto lógicamente ocasiona un daño psicológico mayor al que se pudo causar por el delito de violencia familiar; se debe contemplar el aspecto deductivo, ya que si un menor ingresa a ese albergue en el tiempo que se encuentre por concluir un ciclo escolar, automáticamente perderá ese ciclo, además, del subsecuente por no haberse inscrito, lo que también es un daño que se ocasiona al menor sin que el Ministerio Público tenga la obligación de prever esa problemática.

No debemos pasar por alto que al problema de la violencia intrafamiliar en la actualidad, nuestros legisladores le han dado mayor importancia tratando de combatirlo, promulgando leyes a fin de proteger esa institución y en especial a los menores de edad, promulgándose la Ley de los niños y niñas del Distrito Federal, se ha incrementado la penalidad en los delitos que se cometen en contra de menores, entre ellos el de violencia familiar, se han celebrado convenios de carácter internacional para salvaguardar sus derechos, sin

embargo, durante la etapa de investigación que realiza el Ministerio Público no se ha legislado respecto de la función de que éste debe realizar para brindar una adecuada protección a los menores víctimas del delito *en comento*, en virtud de que actualmente su actuar, en este caso en particular, lejos de beneficiar a los menores que se encuentran inmersos como víctimas de ese delito, los perjudica, ya que los separa de su hogar y entorno familiar, entregándolos cuando así lo determina a un familiar alterno para llevarlos a vivir a un domicilio distinto al que normalmente habitan y en el peor de los casos para llevarlos a un albergue, como se ha venido comentando.

El Ministerio Público en la etapa de averiguación previa no cuenta con precepto legal alguno que le indique detalladamente la forma en que deberá actuar para proteger a los menores de edad víctimas del delito de violencia familiar, limitándose a canalizarlo a la Fiscalía Especial del Menor e Incapaz, donde a su vez, si no es entregado a los padres o familiares alternos como se señaló en el párrafo que antecede, los canaliza a un albergue hasta en tanto se resuelve la averiguación previa, donde incluso son incomunicados de sus familiares.

Tanto el Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como el Artículo 9 del Código Procesal Penal, nos hablan de los derechos de la víctima en general, olvidándose de tomar en cuenta al menor como víctima principalmente en el delito en estudio, siendo el menor el más vulnerado y desprotegido, por este motivo consideramos que debería existir un precepto legal que indicara de manera específica la protección que debe brindarse al menor por parte del Ministerio Público durante la de investigación del delito, hasta en tanto se determine ésta, ya sea Ejercitando la Acción Penal o Proponiendo el No Ejercicio de la Acción Penal.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha creado diversas áreas para combatir el problema de la violencia intrafamiliar, entre éstas se encuentran la Fiscalía de Procesos del Ministerio Público de lo Familiar, Fiscalía del Menor e Incapaz, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y el Albergue Temporal, desafortunadamente por circunstancias netamente sociales, como puede ser el incremento en la población, desajustes económicos en la sociedad y deficiencia en la educación, entre otros; no han cumplido adecuadamente con tan delicada función de proteger al menor víctima del delito de violencia familiar, ya que aún y cuando existen estadísticas de los casos que cada una de ellas atiende en la práctica de ninguna da seguimiento a los casos que en su momento conoció, seguimiento que debería darse proporcionando un informe cuando menos mensual al Ministerio Público investigador, que tiene a su cargo la averiguación previa en la que se encuentre relacionado algún menor como víctima, ni éste solicita información para corroborar el estado en que se encuentra dicho menor y menos cuando el menor se entregó a familiares alternos, dejando en el olvido a esos menores.

La función primordial del Ministerio Público, como ya se comentó, es la de investigar delitos, razón por la cual no se le puede recriminar que regularmente en la investigación del delito de violencia familiar, solicite se practiquen estudios psicológicos tanto al presunto generador de violencia y al que se encuentra como víctima, esto con el único fin de allegarse de mayores elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para poder ejercitar acción penal o, en su caso, proponer el No Ejercicio de la Acción Penal, pero esto de ninguna manera justifica una adecuada protección del menor como víctima del delito de violencia familiar.

Resumen del Cuarto Capítulo

En este capítulo se tratan las medidas que ha adoptado el Ministerio Público para proteger al menor en el delito de violencia familiar, siendo necesario analizar la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, la Fiscalía del Menor, El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sus funciones y objetivos, se plantea el por qué en la actualidad el Ministerio Público no brinda una adecuada protección al menor víctima del delito de violencia familiar.

Nota: En este capítulo se utilizó el método Deductivo y Exegético.

El método deductivo, como ya lo puntualizamos en párrafos anteriores, se basa en tomar algunos conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en algún área del conocimiento, es decir es aquel que parte de un conocimiento general para arribar a uno en particular.

El método Exegético consiste en explicar los textos oscuros en glosas marginales o interlineales; es aquel que explica o interpreta el derecho, la hermenéutica, que es el arte de interpretación de las normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina, ésta interpretación puede ser literal o de conjunto.

Conclusiones

1. La familia, como se vio en el primer capítulo del presente trabajo, ha evolucionado, sin embargo su base jurídica sigue siendo la misma que nos legó el derecho romano y para concluir por lo que hace al concepto de familia nos adherimos al concepto que da el maestro Garfias, quien dice: **“La familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; que establece vínculos entre componentes de diverso orden e identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca) a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial”**; consideramos que actualmente la importancia que se le ha dado a la institución de la familia es tal, que una ciencia como la sociología se ha encargado de hacer estudios en todo lo que a ésta concierne, por lo que los sociólogos la definen de la siguiente manera: **“La familia se constituye por el padre, la madre y los hijos. La familia es la base social y moral de la sociedad y del Estado”**, por eso se dice que una crisis en la familia repercute en las demás estructuras de la sociedad.

2. En México, como en el mundo entero, la familia es la base de la sociedad, en la actualidad ha evolucionado con la intervención cada vez más dinámica de la mujer, que día a día tiene mayor influencia en la vida económica, política y social de nuestro país, siendo éste un aspecto positivo, pero también esto trae consecuencias negativas para la familia, como es la falta de atención de los hijos, lo que origina sin duda alguna el distanciamiento con sus padres y en consecuencia que la comunicación entre padre e hijo se pierda, y por ende la pérdida de la confianza, ocasionando la desintegración familiar, resultando más afectado el menor, quien al verse solo, descuidado, incluso agredido por sus padres a temprana edad tienen que enfrentarse a la vida para valerse por sí mismos, cayendo la mayoría de las veces en la drogadicción, conductas que desgraciadamente se repiten cuando crecen y

llegan a procrear sus propios hijos, siendo ésta una de la principales causas que dan origen a la violencia familiar.

3. La violencia intrafamiliar se ha dado en todo el mundo desde que apareció el hombre sobre la faz de la tierra hasta nuestros días. Antiguamente a la violencia se le consideraba únicamente a la generada por medio del maltrato físico, sin embargo, actualmente se ha demostrado que ésta también se puede dar por medios psicológicos, es decir, no necesariamente la violencia debe dejar secuelas físicas en la víctima, sino basta que se demuestre mediante estudios psicológicos que la víctima ha sido afectada en su psique, es decir se cause una alteración en la estabilidad emocional de la persona, por lo que se llega a la conclusión que la violencia es el uso de la fuerza física o psicológica de la que hace uso una persona para someter, consiguiendo el dominio de su voluntad para que ésta haga o deje de hacer lo que su victimario le ordena.

4. Al problema de la violencia familiar en la actualidad nuestros legisladores le han dado mayor importancia tratando de combatirlo promulgando leyes a fin de proteger esa institución y en especial a los menores de edad, actualmente contamos con la Ley de los niños y niñas del Distrito Federal, también se ha aumentando la penalidad en los delitos que se cometen en contra de menores, entre ellos el de violencia familiar. Se han celebrado convenios de carácter internacional para salvaguardar sus derechos, pero todavía falta mucho por hacer en este campo, ya que cuando los menores son víctimas de este delito, durante la etapa de investigación que realiza el Ministerio Público, en muchas ocasiones lejos de beneficiarlos los perjudica, ya que los separa de su hogar, o son encomendados a un familiar para llevarlos a un domicilio desconocido para vivir con una familia ajena a él y en el peor de los casos son canalizados a un albergue o casa hogar, donde incluso llegan a ser incomunicados de sus familiares, lo que a la postre puede causar un daño psicológico mayor al que ya sufrió.

5. La violencia, como ya se comentó, podemos decir que es cualquier acción física o bien psicológica que ejerce una persona en contra de otra para lograr su sometimiento, de esta manera al conseguir haber sembrado temor, al grado que la víctima no comente a nadie su problema, callando por miedo a una represaría mayor por parte de su victimario, consiguiendo de esta forma el victimario tener el control sobre su víctima para manejarla a su antojo, logrando que ésta haga lo que él quiere, viviendo siempre bajo la amenaza de ser agredida o maltratada en caso de no cumplir con sus exigencias, hecho que se acentúa aún más con los menores que son golpeados o maltratados, encontrándose siempre en desventaja física para defenderse, además de ignorar las instancias legales a las que puede acudir o si las conocen, en la mayoría de los casos, no pueden ni siquiera salir de su domicilio, por esto se llega a la conclusión de que un menor de edad es presa fácil del generador de violencia, por lo vulnerable que es y por no existir precepto legal que garantice su debida protección por parte de la Representación Social.

6. El Ministerio Público de acuerdo al artículo 21 Constitucional, tiene la facultad de investigar y perseguir los delitos auxiliado por la policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, investigación que se inicia cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia o querrela; una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento de ese hecho, tiene la obligación legal de practicar las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le hicieron de su conocimiento y acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, de ser así ejercitar la acción penal, sin embargo del estudio realizado se puede concluir que, no cuenta con precepto legal alguno que le indique la forma en que deberá actuar para proteger a los menores de edad víctimas del delito de violencia familiar, ya que tanto el Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Artículo 9 y 9 Bis del Código Procesal Penal, nos hablan de los derechos de la víctima en general,

recordando que el bien jurídico tutelado por el tipo penal previsto en el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal es la integridad familiar y que el menor es víctima en este delito, siendo el más vulnerado y desprotegido, sin que ninguno de estos preceptos precisen la actuación que debe tener la Representación Social con los menores víctimas del delito *en comento*.

7. En la investigación de campo que se hizo en el presente trabajo basado en la encuesta y documentación, la información obtenida demuestra que la institución del Ministerio Público ha atendido a las personas receptoras de violencia familiar, que mantienen una relación estable con las personas generadoras de violencia. El tipo de maltrato más común es el psicoemocional con 3,063 personas, siguiéndole el físico con 2,194 y el sexual 1,077 personas; en la delegación Iztapalapa se ha registrado en el presente año una mayor demanda con 678 personas de las cuales 604 son mujeres y 74 hombres, dato que es bastante significativo para abordar la violencia de género, continuando Gustavo A. Madero con 455 personas y Cuauhtémoc con 312 personas.

En la Fiscalía de Procesos en lo Familiar, se iniciaron y recibieron en el periodo comprendido de enero a marzo del año 2004, 321 averiguaciones previas por el delito de violencia familiar, reportándose un total de 327 víctimas desglosándose en 277 mujeres y 50 hombres. Cabe aclarar que es sólo el dato estadístico de las iniciadas y recibidas, pero no las determinadas en el mismo periodo, de las mismas se reportaron 331 probables responsables, de los cuales 271 son hombres y 60 son mujeres.

En el periodo señalado, se confirmó algún tipo de maltrato y/o descuido en 135 niñas y 132 niños, siendo éstos últimos los más afectados; por rango de escolaridad se presentó el mayor número de casos en primaria con 126 casos, seguido de jardín de niños con 56 casos, las edades de 7 y 3 años fueron en las que se presentaron más casos con 28 y 24 menores respectivamente.

Se observa que el rango más alto de agresiones es en niñas y niños de 8 años con un total de 12 casos, en una población de 116 menores, teniendo en su mayoría un parentesco de hijo/a con el agresor, y siendo el tipo de maltrato más frecuente el Psicofísico. La delegación que más casos registra es Iztapalapa.

En el trabajo de campo realizado en las cuatro unidades de la septuagésima quinta agencia investigadora del Ministerio Público es con el fin de conocer el número aproximado de averiguaciones previas que se han radicado en esa agencia por el delito de violencia familiar en la que se encuentren relacionados menores de edad durante el año 2004, el trámite que se les ha dado y si se ha dado un seguimiento a la atención del menor como víctima.

Del resultado obtenido en la investigación de campo, observamos que la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes, pero no se obtiene información que demuestre alguna cifra que indique en que consistió la actuación del Ministerio Público para proteger al menor, por esto se concluye que esta institución no da una debida protección al menor como víctima del delito, pues no existe dato alguno que así lo demuestre, toda vez que las diligencias que practica, son únicamente con el fin de acreditar el cuerpo del delito y probable responsabilidad que le permitan determinar la indagatoria.

8. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el fin de proteger a la familia, ha creado diversas áreas para tratar de combatir la violencia intrafamiliar, entre éstas se encuentra la Fiscalía de Procesos del Ministerio Público de lo Familiar, Fiscalía del Menor e Incapaz, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y el Albergue Temporal, los que desafortunadamente no han cumplido con tan delicada función de proteger al

menor víctima del delito de violencia familiar, ya que aún y cuando existen estadísticas de los casos que cada una de ellas atiende; ninguna de estas áreas en la práctica da seguimiento a la problemática de la víctima, y en consecuencia no se cuenta con una estadística, del tipo de atención que se haya dado a la víctima del delito, por esto se llega a la conclusión de que el Ministerio Público no da la protección adecuada al menor víctima del delito de violencia familiar.

Propuestas

1. El tipo penal del delito de violencia familiar que actualmente contiene el artículo 200 del Nuevo Código Penal, en su último párrafo señala "Este delito se perseguirá de querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz", en el presente trabajo se analizó la diferencia que existe entre la denuncia y la querrela, como quedó puntualizado, por lo que hace a los menores de edad el delito en estudio se investiga por denuncia o de oficio, es decir cuando el menor se encuentra como víctima, en consecuencia no opera el perdón, lo que consideramos grave, puesto que el legislador al crear este tipo fue con la intención de salvaguardar la integridad familiar y al establecer que no opera el perdón cuando sea en agravio de menores de edad, el mismo legislador aporta elementos para ayudar a la desintegración de la familia, ya que por las características de este delito, en muchas ocasiones una averiguación previa se inicia por problemas familiares que no fueron tratados de forma adecuada y que quizás por su gravedad no ameritaban el inicio de una indagatoria, sin embargo, cuando el denunciante se percató de la trascendencia jurídica que tiene iniciar una averiguación en la mayoría de los casos por lo regular pretende desistir de su denuncia, sin que esto pueda acontecer, porque el tipo penal no lo acepta, y en consecuencia un problema que pudo solucionarse sin que necesariamente se interpusiera la denuncia correspondiente, acaba por desintegrar una familia, por esta razón se propone que este precepto se reforme en cuanto al requisito de procedibilidad, debiendo prevalecer únicamente la querrela, esto con el fin de que pueda operar el perdón, sin que esto perjudique o limite el actuar de la Representación Social, en virtud de que una vez que se haya hecho de su conocimiento el hecho delictivo, tiene la obligación de desahogar las diligencias que considere necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la culpabilidad para ejercer acción penal.

2. De la lectura del artículo 200 del Nuevo Código Penal, se puede observar que el legislador tuvo la intención de proteger a la familia, sin embargo consideramos que su redacción no es del todo clara, por lo que se propone se modifique ésta, debiendo versar de la siguiente manera:

Artículo 200. Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o residir en él, se sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá la pena de prisión que se haya impuesto, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte, al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que:

I. Maltrate física o

II. Psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como maltrato físico a todo acto de agresión intencional en el que se haga uso de alguna parte del cuerpo, cualquier tipo de objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.

Por maltrato psicoemocional debe entenderse la conducta consistente en actos u omisiones, ya sean físicos o verbales, tendentes a prohibir o condicionar determinada conducta, con el fin de que la víctima realice alguna conducta que el activo desea, aunque vaya en contra de su voluntad, así mismo, intimide u ofenda verbalmente a la víctima devaluando su persona, provocando en la víctima un deterioro, disminución, o afectación en su estructura psíquica.

cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y además también lo faculta para solicitar a la autoridad administrativa o judicial, la aplicación de medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima, es importante resaltar que en la práctica cuando el Ministerio Público solicita las medidas precautorias al Juzgado de Paz Penal en el Distrito Federal, normalmente no son aceptadas, además esta disposición de ninguna manera garantiza que el Ministerio Público proteja al menor víctima de este delito, por lo que propone su reforma, debiendo versar de la siguiente manera:

Artículo 202. El agente del Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo aplicar las medidas de apremio que concede la ley para su cumplimiento.

Quando la víctima sea menor de edad el Ministerio Público tendrá la facultad de separar al victimario del domicilio donde habita el menor y en caso de que los victimarios sean ambos progenitores el menor podrá ser entregado para sus cuidados y atenciones a un familiar alterno, bastando su acreditación con dos testigos.

Al ejercitarse acción penal, el Ministerio Público solicitará a la autoridad judicial la aplicación de medidas para la protección de la víctima.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en los párrafos anteriores se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y además también lo faculta para solicitar a la autoridad administrativa o judicial, la aplicación de medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima, es importante resaltar que en la práctica cuando el Ministerio Público solicita las medidas precautorias al Juzgado de Paz Penal en el Distrito Federal, normalmente no son aceptadas, además esta disposición de ninguna manera garantiza que el Ministerio Público proteja al menor víctima de este delito, por lo que propone su reforma, debiendo versar de la siguiente manera:

Artículo 202. El agente del Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo aplicar las medidas de apremio que concede la ley para su cumplimiento.

Cuando la víctima sea menor de edad el Ministerio Público tendrá la facultad de separar al victimario del domicilio donde habita el menor y en caso de que los victimarios sean ambos progenitores el menor podrá ser entregado para sus cuidados y atenciones a un familiar alternativo, bastando su acreditación con dos testigos.

Al ejercitarse acción penal, el Ministerio Público solicitará a la autoridad judicial la aplicación de medidas para la protección de la víctima.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en los párrafos anteriores se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

dos testigos, a quien deberá entregar al menor inmediatamente, únicamente en el caso de que no se cuente con familiares alternos se canalizará al albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, permitiendo la visita diaria de las personas que lo soliciten, a excepción del o los probables responsables, debiendo en ambos casos, solicitar un informe detallado semanal del estado del menor, apercibiendo al probable responsable a que abandone el domicilio temporalmente de manera inmediata, hasta en tanto determine la averiguación previa, en caso de incumplimiento, se le aplicarán las medidas y sanciones necesarias.”

5. La ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contiene en las Fracciones III y VIII, de su artículo 2, disposiciones tendientes a proteger a los menores de edad, como se desprende de su redacción que en lo conducente dicen:

Artículo 2. . .

Fracción III.- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;. . .

Fracción VIII.- Proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;. . .”

Éstas no precisan el actuar del Ministerio Público en el delito de violencia familiar, cuando la víctima sea un menor de edad, en tal virtud en la actualidad no cumplen con ese cometido, por lo que se propone una reforma a dicho artículo para que se adicione a una fracción donde se estipule de manera

precisa las medidas que debe tomar el Ministerio Público con el fin de brindarle una adecuada protección a los menores víctimas del delito de violencia familiar, debiendo tomar en cuenta las características especiales que tiene el menor como víctima en este delito, ya que si bien es cierto actualmente se contempla el apoyo a la víctima del delito, esto es de manera general, sin distinguir entre menores y mayores de edad, siendo indispensable la creación de un apartado especial exclusivo para menores y que debe ser acorde con la redacción del Código sustantivo de la materia para el Distrito Federal, y al respecto debe versar de la siguiente manera:

“La protección de los derechos e intereses de los menores de edad víctimas del delito de violencia familiar estará a cargo del Ministerio Público, quien al tener conocimiento de un hecho de violencia familiar donde la víctima sea un menor de edad, en caso de que no se presente al menor, deberá trasladarse al lugar de los hechos en compañía de la policía judicial, médico legista, psicólogo y trabajadores sociales para llevar a cabo una inspección ocular en el lugar de los hechos, constatar el estado físico y psicológico del menor. Cuando el menor sea presentado ante el Ministerio Público, deberá constatar el estado físico y psicológico del menor con el auxilio del personal antes citado, y a criterio del Ministerio Público, el menor quedará bajo la custodia de un familiar consanguíneo o por afinidad sin importar el grado, acreditando el parentesco con documento idóneo o con dos testigos, debiendo entregar al menor inmediatamente para su cuidado y atención, únicamente en el caso de que no se cuente con familiares alternos se atenderá que canalizar al albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debiendo en ambos casos, solicitar un informe detallado semanal del estado del menor, permitir la visita diaria de las personas que lo soliciten a excepción del o los probables responsables, apercibiendo al probable responsable a que abandone temporalmente el domicilio de manera inmediata, hasta en tanto se determina la averiguación previa, en

caso de incumplimiento, se le aplicarán las medidas y sanciones necesarias.”

6. Debe establecerse que la protección hacia el menor como víctima del delito de violencia familiar, desde el momento que tiene conocimiento el Ministerio Público del hecho delictivo, dentro de las medidas que debe tomar, la última sería que el menor no salga del domicilio donde vive con su familia y tratar de evitar separarlo de ésta, lo más viable sería en todo caso separara del seno familiar al generador o generadores de la violencia, de esta manera se evitaría causar un daño mayor, ya sea físico o psicoemocional al menor, además una vez que se acredite que el probable responsable efectivamente es generador de violencia, se le debe canalizar para que tome terapias psicológicas a quien en caso de incumplimiento se le deben aplicar las medidas y sanciones necesarias, y no dejarlo a su consideración, en virtud de que el accionar del Ministerio Público sería en vano.

BIBLIOGRAFÍA DE DOCTRINA

- ABDALA A. Loredó, ***“Maltrato al Menor”***, Interamericana MC Graw Hill, México, 1993.
- ARILLA BAS Fernando, ***“El Procedimiento Penal Mexicano”***, 19ª Edición para Editorial Porrúa 4ª Edición, México, 1999.
- AZUARA PÉREZ Leandro, ***“Sociología”***, Editorial Porrúa S. A., 3ª Edición, México, 1978.
- BERTRAND RUSSELL, ***“Matrimonio y Moral”***, Editorial Siglo XX, Buenos Aires Argentina, 1979.
- BILASTOSKY Sara, ***“Panorama del Derecho Romano”***, UNAM, 2ª Edición, México, 1985.
- CANTÓN DUARTE José y CORTÉS Arboleda María Rosario, ***“Malos tratos y abuso sexual infantil”***, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1997.
- CASTAÑEDA TABEÑAS, ***“Hacia un Nuevo Derecho Civil”***, Editorial Rens S. A., Madrid, 1933.
- CHÁVEZ ASENCIO Manuel y HERNÁNDEZ Barrios Julio A., ***“La violencia intrafamiliar en la Legislación Mexicana”***, Editorial Porrúa, México, 200, 2ª Edición actualizada.
- CHINOY Ely, ***“La Sociedad (Una Introducción a la Sociología)”*** versión en Español de Francisco López Cámara, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, ***“Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”***, Editorial Porrúa, México, 2002.
- DE LA CRUZ AGÜERO Leopoldo, ***“Procedimiento Penal Mexicano”***, Editorial Porrúa, México, 1998.
- ENGLES Federico, ***“El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”***, En Marx y Engels, Obras Escogidas, Editorial Progreso, Moscú.
- FLORIS MARGADANT Guillermo S., ***“Derecho Romano”***, Editorial Esfinge, 8ª Edición, México, 1978.
- FONTANA Vicente J., ***“En defensa del niño maltratado”***, Editorial Pax, México, 1979.

- GALINDO GARFIAS Ignacio, ***“Derecho Civil Primer Curso Parte General, Personas, Familia”***, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
- GALLARDO José Antonio, ***“Malos Tratos a los Niños”***, Editorial Naccea, Madrid, 1988.
- GARCÍA RAMÍREZ Sergio, ***“Curso de Derecho Procesal Penal”***, Editorial Porrúa, México, 1999.
- GONZÁLEZ DÍAZ Lombardo Francisco, ***“El Derecho Social y La Seguridad Social Integral”***, Textos Universitarios, UNAM, México, 1978.
- GRINDER HELMS Eduard, ***“Adolescencia”***, Editorial Limusa, México, 1990.
- GUTIÉRREZ ANS Elmo, ***“Atribuciones”***, Quinta Época, Tomo LXXII.
- GUTIÉRREZ DE CABIDES, FERNÁNDEZ HEREDIA Eduardo y otro, ***“Derecho Procesal, Manuales Universitarios Españoles”***, Editorial Tecnos, Madrid.
- HERNÁNDEZ PLIEGO Julio A., ***“El Proceso Penal Mexicano”***, Editorial Porrúa, México, 2002.
- KAMPE Ruth S. Y KAMPE C. Henry, ***“Niños maltratados”***, 4ª Edición, serie Bruner, Editorial Morla, Madrid, 1996.
- LEONE Giovanni, ***“Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo II”***, Editorial Ediciones Jurídicas Europa, América, Argentina, 1963.
- MADRAZO Jorge, ***“Derechos de la niñez”***, Instituto de Ciencias Jurídicas, UNAM, México, 1990.
- MENDIETA Y NÚÑEZ Lucio, ***“El Derecho Precolonial”***, Editorial Porrúa, México, 1937.
- MORAS MON Jorge, ***“Manual de Derecho Procesal Penal, Juicio Oral y Público Nacional”***, Editorial Habledo Perrot, Argentina, 1980.
- PÉREZ CONTRERAS María Monserrat, ***“Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer”***, Editorial Porrúa, México, 2001.
- PIÑA Y PALACIOS Javier, ***“Derecho Procesal Penal”***, Editorial Porrúa, México, 1948.
- POLANCO BRAGA Elías, ***“Apuntes del Postgrado, Maestría en Derecho Penal, Materia Procedimiento del Fuero Común”***, ENEP “ARAGÓN”, UNAM, México, 2001-2003.

- PORTE PETIT Eugenio, *"El Derecho de Familia"*, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
- PRATTFAIRCHIL Henry, *"Violencia en la familia"*, Fondo de Cultura Económica, México, 1960.
- RIVERA SILVA Manuel, *"El Procedimiento Penal"*, Editorial Porrúa, México, 1977.
- ROJINA VILLEGAS Rafael, *"El Derecho Civil Mexicano"*, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1983.
- SANTANA SOLANO Rafael, *"Apuntes del primer semestre de la Especialidad en Administración de Justicia en Materia Penal"*, Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ciclo 2004-2005.
- SERASON Irving, *"Psicología Anormal"*, Editorial Prentice, 2003.
- SILVA SILVA Jorge A., *"Derecho Procesal Penal"*, Editorial Harla, México, 1999.
- WHALEY SÁNCHEZ Jesús Alfredo, *"Violencia Intrafamiliar, Causas Biológicas, Psicológicas, Comunicacionales e Internacionales"*, Editorial Plaza Valdéz Editores, Biblioteca de la Universidad de las Américas, México, 2001.
- WILLIAM Goode, *"The Family, Foundation of Modern Sociology Series"*, Editorial Prentice-hal, Inc. 1964.

Agenda Penal, Compendio de leyes penales, Ediciones fiscales Isef, México, 1998.

Código Penal para el Distrito Federal", Editorial Sista S.A. de C.V. México, 1999.

"Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Compendio Penal del Distrito Federal 2004", Editorial Ediciones Fiscales Isef, México, 2004.

DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio, **"Código Penal para el Distrito Federal. Comentario"**, Editorial Porrúa, México, 2001.

GALVÁN González Francisco y PLAZUELOS G. Silvia, **"Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, relacionado con los artículos del Código Penal abrogado"**, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales A. C., Editorial Ius Penale, 1ª Edición, México, 2002.

Ley de Asistencia y Privación de la Violencia Familiar del Distrito Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Compendio Penal del Distrito Federal 2004", Editorial, Ediciones Fiscales Isef, México 2004.

La ley Penal en México de 1810 a 1910, México, 1911.

"Legislación Penal para el Distrito Federal, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su Reglamento", Editorial Sista S.A. de C.V. México, 2004.

QUIJADA Rodrigo, **"Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Comentario."** Editorial Ángel Editor, 1ª Edición, México, 2003.

"Violencia Familiar y su Reglamento", Editorial Sista S.A. de C.V. México, 2004.

"Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Compendio Penal del Distrito Federal 2004", Editorial, Ediciones Fiscales Isef, México 2004.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada”,
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1985.

“Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Compendio Penal del Distrito Federal 2004”, Editorial,
Ediciones Fiscales Isef, México 2004.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio, ***“Diccionario de Derecho Procesal Penal”***, Editorial Porrúa, México, 1998.

“Diccionario Juarista”, Editorial Ediciones Mayo.

“Diccionario Jurídico 2000”, Desarrollo Jurídico, copyieth 2000 dj2k-1214.

Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM,

“Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Tomo IV”.

“Diccionarios de la Lengua Española. Diccionario Básico de la Lengua Española”, Larousse, 19ª. Edición.

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Aguilar, Volumen IV, Luis

Felipe Lira ***“Estructura Familiar, Población y Fecundidad en América***

Latina” Revistas Notas de Población número 13, San José de Costa Rica,

1977.

Real Academia Española, ***Diccionario de la Lengua Española***, Editorial

Espasa Colpe, Madrid, 1992.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer, Informe de México, 1995.

Diario Oficial de la Federación, Diciembre 30 de 1997.

El Derecho de los Aztecas, Editorial de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho.

Gilda Waldman, "**La Crisis de la Familia. Una Revisión Teórica del Problema**", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, números 8 y 99, Octubre- Diciembre, 1979 y Enero- Marzo, 1980, México, U.N.A.M.

Convención Internacional de los Derechos de los Niños.